



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Septiembre de 2011 No. 326



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Septiembre de 2011 No. 326

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 314	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas.	4
Decreto No. 315	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.	9
Decreto No. 316	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.	15
Decreto No. 317.	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad.	21
Decreto No. 318	Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto que creó el Organismo Descentralizado denominado "Talleres Gráficos".	24
Decreto No. 319	Decreto por el que se declara la Zona Metropolitana de Tapachula, Chiapas.	34
Decreto No. 321	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas.	38

Pub. No. 3058-A-2011	Edicto de Notificación formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a Industrias Aluminio Constructa S.A. de C.V., relativo al Expediente Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR-P/009/2008. (Segunda y Última Publicación).	42
Pub. No. 3059-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 227/DPA-CB/2009 y sus acumulados 047/DPA-CD/2010, 69/DPA-CB/2010, y 16/DR-C/2011, instaurados en contra del C. Aimer Arturo Molina Salas (RFC: MOSA750527-VE9). (Segunda Publicación).	44
Pub. No. 3060-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 216/DPA-CC/2009, instaurado en contra de la C. Emma Beltrán Casanova. (Segunda Publicación).	55
Pub. No. 3064-A-2011	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Población y Ciudades Rurales.	58
Pub. No. 3065-A-2011	Decreto por el que se reforma y adicionan diversas fracciones al artículo 4° del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión y Cinematografía".	61
Pub. No. 3066-A-2011	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Organismo Electoral, se expide el Estatuto del Servicio Profesional para el personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	63
Pub. No. 3067-A-2011	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a la modificación de los Estatutos del Partido Político Estatal, denominado Partido Orgullo Chiapas, en términos del artículo 63 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.	127
Pub. No. 3068-A-2011	Acuerdo de la Secretaría de Transportes, mediante el cual se ordena la publicación de una concesión con el número total de unidades a favor del Ejido Carrillo Puerto; así como la cancelación de las concesiones números CGT-001126 y CGT-004538.	134
Pub. No. 3069-A-2011	Fe de Erratas al Índice del Periódico Oficial número 322, de fecha miércoles 17 de agosto de 2011, en lo que respecta al texto de la Publicación número 3034-A-2011.	135

Publicaciones Federales:

Pub. No. 1593-B-2011 Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", que suscriben por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social en lo sucesivo "La SEDESOL", por otra parte, el Ejecutivo del Estado de Chiapas en lo sucesivo "El Estado"; y los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez, Tapachula, Tonalá y Cintalapa de Figueroa, en lo sucesivo "Los Municipios"..... **139**

Pub. No. 1594-B-2011 Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", para el Ejercicio Fiscal 2011, que suscriben por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la SEDESOL y por la otra el Ejecutivo del Estado de Chiapas. (Anexos 1, 2, 3, 4 y 5)..... **151**

Pub. No. 1595-B-2011 Convenio de Coordinación de Acciones para la instrumentación del proceso relativo a la ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal en los municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en lo sucesivo denominado como "El Programa", que suscriben por una parte el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo "La SEMARNAT"; por otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en lo sucesivo "El Gobierno del Estado" y por la otra parte, los municipios de: San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa, Tuxtla Gutiérrez, en lo sucesivo "Los Gobiernos Municipales"; todos ellos denominados en lo sucesivo como "Las Partes": **166**

Avisos Judiciales y Generales:..... **179-194**

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 314

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 314

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

En la presente Administración Gubernamental, preocupados por el respeto irrestricto de las garantías individuales y a los derechos humanos, mediante Decreto No. 316, Publicado en el Periódico Oficial No. 189, de fecha 23 de septiembre de 2009, puso en vigencia la "Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas", la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre las mujeres y los hombres, además de proponer programas y lineamientos institucionales que promueven el empoderamiento de las mujeres chiapanecas; y buscando en todo momento robustecer y actualizar el marco jurídico de nuestras leyes para una mayor equidad de género.

En la política de género apegada al Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se han establecido políticas públicas para que las Dependencias y Entidades en su actuar gubernamental respeten, desarrollen y promuevan los contenidos de dicho Plan, diseñando en ellas un Eje fundamental sobre la igualdad de género, mismo que se ha promovido hasta la presente fecha, lográndose aplicar de forma eficaz y obteniendo beneficios para las mujeres en los campos económicos, sociales, culturales, políticos; así como el poder ofrecer una vida libre de violencia; logrando consolidar su desarrollo para combatir la pobreza en nuestro Estado, y a la vez, las tan ansiadas condiciones de equidad y no discriminación por cuestiones de etnia, religión, educación, salud y opinión política; toda vez que de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas, todas las personas son iguales ante la Ley, y se tiene sin distinción, derecho a igual protección de la Ley, concluyendo que la mujer es parte esencial de la familia y ésta es el elemento natural y fundamental de la sociedad.

Derivado de lo anterior, en la actualidad el Gobierno del Estado de Chiapas, entre otras acciones encaminadas a fortalecer su actuar ante la ciudadanía, ha creado la Secretaría para el Desarrollo y

Empoderamiento de las Mujeres, así como también ha sido constituido el Consejo Estatal de los Derechos Humanos, instituciones que han sustituido eficazmente y con sumo profesionalismo las funciones del otrora Instituto Estatal de las Mujeres y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, respectivamente.

Esas instancias que han sido sustituidas, atendiendo el pleno compromiso ante la ciudadanía, junto con otras Dependencias y organismos autónomos, conformaron el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, lo cual conlleva a reformar y adicionar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas, a efecto de hacerla concordante con la denominación de las instituciones vigentes de nuestro Estado, continuando con la perspectiva de tutela a la equidad de género, premisa de esta importante legislación.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman el artículo 4º; la fracción II y IV, del artículo 5º; los artículos 7º; 9º; 19; 20; 22; 23; el inciso b), de la fracción X, del artículo 24; el párrafo primero, del artículo 25; el artículo 26; la fracción III, del artículo 32; el párrafo primero, del artículo 42; el artículo 43; y se adiciona el artículo 45, a la Ley para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 4º.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Consejo Estatal los Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", los instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.
- II. Consejo: Al Consejo Estatal de los Derechos Humanos.
- III.
- IV. Secretaría: A la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.
- V. A la VIII.

Artículo 7º.- El Gobierno del Estado de Chiapas, establecerá las bases de coordinación para la integración y el funcionamiento del Sistema Estatal, así como para su homologación con el nivel municipal y el federal. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación de la Secretaría, a de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad.
- II. Establecer mecanismos de coordinación, para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal.
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema.
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad, mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia estatal.
- V. Promover el establecimiento de acciones afirmativas, de conformidad a la estrategia nacional para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.
- VI. Proponer iniciativas y políticas de cooperación, para el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, que tienda a la igualdad entre mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, la toma decisiones y en la vida social, cultura y civil.

Artículo 9°.- En el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos por la ejecución de convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, intervendrá el Consejo, de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.

Artículo 19.- La Secretaría, a través de su Junta de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de los lineamientos para el establecimiento de las políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Artículo 20.- De acuerdo con lo establecido en la Ley del Consejo Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Chiapas, el Consejo es la instancia facultada para velar por el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre las mujeres y hombres.

Artículo 22.- El Sistema se estructurará por medio de un Consejo Consultivo a cargo de la Secretaría, mismo que será integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado y el Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, como su suplente.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría.
- III. Los vocales, que serán los titulares de:
 - a) La Secretaría de Hacienda.
 - b) La Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.
 - c) La Secretaría de Salud.
 - d) La Secretaría de Educación.

- e) La Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.
- f) La Secretaría de Transportes.
- g) La Secretaría del Trabajo.
- h) La Secretaría de Economía.
- i) La Secretaría del Campo.
- j) La Secretaría de Pesca y Acuicultura.
- k) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- l) La Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.
- m) El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- n) La Procuraduría General de Justicia del Estado.
- o) El Instituto del Deporte.
- p) El Instituto Estatal de la Juventud.
- q) La Presidencia de la Comisión de Equidad y Género, del Congreso del Estado.
- r) La Presidencia de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, del Congreso del Estado.
- s) El Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- t) La Procuraduría de la Familia y Adopciones del Sistema DIF-CHIAPAS.
- u) Dos representantes de la sociedad civil y dos de instituciones académicas, propuestos por el Gobernador del Estado.

El Consejo Consultivo sesionara cuando menos tres veces al año y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente Ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 23.- La Secretaría coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional y municipal.

Artículo 24.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:

I. A la IX. . . .

X. ...

a) ...

b) La Secretaría será la encargada de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de los reconocimientos.

XI. A la XIII. ...

Artículo 25.- El Programa será elaborado por la Secretaría y aprobado por el Consejo Consultivo, y tomará en cuenta las necesidades del Estado y sus municipios, así como las particularidades específicas de la desigualdad en el medio rural y las zonas urbanas, así como de las poblaciones indígenas. Asimismo deberá tomar en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales. Este Programa deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, así como deberá establecer los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley.

Con el objetivo ...

Artículo 26.- La Secretaría deberá revisar y evaluar anualmente el Programa.

Artículo 32.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. A la II. ...

III. Evaluar por medio del área del Consejo, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular.

IV. A la VII. ...

Artículo 42.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de esta Ley, el Consejo, es la encargada de la vigilancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto ...

Artículo 43.- La vigilancia en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres, deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas.

Artículo 45.- De acuerdo con lo establecido en la Ley del Consejo Estatal de Derechos Humanos podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbrica.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 315

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 315

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Dentro del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se establecieron diversidad de metas, mismas que con el esfuerzo constante y oportuno se han logrado atender desde sus respectivas

áreas; una de ellas es sin duda la relativa a la rendición de cuentas y el ejercicio obligatorio de la transparencia, el cual se consolida como una de las estrategias incorporadas al Plan de Desarrollo Chiapas Solidario, en el que se determina de manera significativa la evaluación del desempeño de la gestión gubernamental estableciendo formas de control y fiscalización en la rendición de cuentas, la cual incluye la modernización de los mecanismos que permitan rendir cuentas transparentes y oportunas; de tal manera que la actuación de las autoridades genere certeza y confianza, a través del reforzamiento del marco jurídico y de las instituciones que lo aplican, evitando además, que los servidores públicos incurran en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Es menester señalar que mediante Decreto número 263 de fecha 27 del mes de junio del 2011, esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó diversas reformas al contenido de la Constitución Política del Estado, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial número 309, del 27 junio del año 2011.

En ese sentido, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, a efecto de hacerla más acorde a la realidad que vive nuestra entidad, toda vez que dentro de las reformas destaca el reordenamiento del articulado y de algunos Títulos, ubicándose las atribuciones del Congreso del Estado en el artículo 30 y específicamente en las fracciones XXVI y XXX lo concerniente a la revisión de la cuenta pública del año anterior, para verificar de manera general los ingresos obtenidos y/o los gastos realizados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas; así como su revisión y fiscalización a través del Órgano de Fiscalización Superior.

Asimismo, ahora es el artículo 31 de la Constitución Política de la Entidad, que establece las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, la cual para su función de revisión y fiscalización se ajustará a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo que se adecúan dichos principios en el texto de la Ley.

De igual manera dentro de la adecuación y reordenamiento de algunos Títulos de la Constitución Política del Estado, se destaca la del Título Décimo Segundo, relativo a las responsabilidades de los servidores públicos, el cual conforma un elemento básico de actuación de la Auditoría Superior del Estado.

Por otra parte, con el objeto de hacer aun más clara que la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública ejercida bajo el principio de anualidad, es la que solo permite realizarla respecto de un ejercicio fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre, se adecúa el texto en el artículo correspondiente.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se reforman el artículo 1º; el párrafo segundo, del artículo 5º; el párrafo tercero, del artículo 8º; la fracción XV, del artículo 17; el párrafo tercero, del artículo 21; el párrafo primero, del artículo 33 Bis; el artículo 36; el artículo 50; el artículo 66 Bis; el artículo 67; la fracción XVI,

del artículo 72; el artículo 74; y la fracción XV, del artículo 75; y se deroga el párrafo segundo del artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la rendición y revisión de la cuenta pública y su fiscalización superior, de acuerdo a lo que establecen las fracciones XXVI y XXX, del artículo 30 y 31, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

La fiscalización de la cuenta pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos estatales, municipales y en su caso de los federales; así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades deben incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en los respectivos presupuestos de egresos, Ley de ingresos y demás disposiciones legales aplicables; practicar auditorías sobre el desempeño, para verificar, de manera cualitativa, el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, así como comprobar si las políticas públicas en materia de desarrollo social se alinean y cumplen los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

La revisión de la cuenta pública se ajustará a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, que consigna el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 5°.- La fiscalización ...

Para efectos de esta Ley, la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública ejercida bajo el principio de anualidad, es la que solo permite realizarla respecto de un ejercicio fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre.

Artículo 8°.- El Ejecutivo ...

Asimismo ...

Cuando se trate de la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, se eximirá a éste de la presentación del informe del avance de gestión financiera, presentando en su lugar la cuenta pública correspondiente al tercer trimestre, de conformidad a lo que establece la fracción XIX, del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

La omisión ...

Artículo 17.- Para la revisión ...

I. A la XIV. ...

XV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado y municipios o al patrimonio de sus entes públicos y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo Segundo de la Constitución y presentar las denuncias y querellas penales.

XVI. A la XXX. ...

Artículo 21.- La fiscalización...

Sin perjuicio...

Las observaciones, acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de las cuentas públicas en revisión.

Artículo 33 Bis.- Para efectos de lo previsto en la fracción II, del artículo 31, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten quejas o denuncias debidamente fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos estatales o municipales, o su desvío, en los supuestos establecidos en el artículo 33 Quáter, de esta Ley, la Auditoría Superior del Estado requerirá a las entidades fiscalizadas, le rindan un informe de situación excepcional durante el ejercicio fiscal en curso, sobre los conceptos específicos o situaciones denunciadas.

La Auditoría ...

Artículo 36.- Si de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, la Auditoría Superior del Estado procederá a:

- I. Determinar y cuantificar los daños y perjuicios, o ambos; y fincar las responsabilidades resarcitorias, por medio de las sanciones pecuniarias respectivas.
- II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades.
- III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado.
- IV. Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar.
- V. Coadyuvar con el Ministerio Público en las indagatorias y procesos penales correspondientes.

Artículo 42.- La Auditoría ...

Se deroga.

En los casos ...

Las entidades ...

Artículo 50.- Las sanciones pecuniarias y demás resoluciones definitivas que emita la Auditoría Superior del Estado, conforme a esta Ley, podrán ser impugnadas por el servidor público o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior del Estado, mediante el recurso de revocación respectivo, el cual se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se haya practicado la notificación del acto recurrido.

Para efectos del presente artículo, se entenderán como actos o resoluciones definitivos aquellos que ponen fin al procedimiento, en los términos establecidos en el Título IV de esta Ley.

Artículo 66 Bis.- Al recibir el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública, la Comisión de Vigilancia en el término que establece la fracción XXVI del artículo 30, de la Constitución Política del Estado, revisará, analizará y propondrá el sentido del dictamen para que éste sea sometido a votación del Pleno.

En los casos en que la Comisión de Vigilancia tenga observaciones en relación con el informe del resultado o considere necesario aclarar o profundizar el contenido de éste, podrá solicitar al Órgano de Fiscalización la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, o bien exigir la comparecencia del Auditor Superior, o de otros servidores públicos de ese Órgano, las veces que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura o modificación del informe del resultado.

La Comisión podrá formular recomendaciones al Órgano de Fiscalización Superior, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el informe del resultado.

Una vez analizada y aprobada en lo general la cuenta pública, con base en su contenido, y revisada por el Órgano de Fiscalización Superior, conforme a las conclusiones técnicas del informe del resultado, a que se refiere el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, no podrá ser motivo de análisis, revisión o fiscalización posterior alguna. Asimismo, la revisión de conceptos ya fiscalizados con motivo de los informes mensuales de cuenta pública y de avance de gestión financiera no podrán duplicarse.

Artículo 67.- El Congreso del Estado designará al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de acuerdo al procedimiento que establece esta Ley. Este titular estará reconocido como Auditor Superior del Estado, durará en su cargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Solamente por las causas graves que señale la Constitución Política del Estado, en su Título Décimo Segundo podrá ser removido, con la misma votación requerida para su nombramiento.

Artículo 72.- El Auditor Superior ...

I. A la XV. ...

XVI. Presentar denuncias y querellas en los términos de la legislación penal, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al Estado o Municipios en sus haciendas públicas, o al patrimonio de los entes públicos fiscalizados; así como denuncias de juicio político, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado.

pres

XVII. A la XXII. ...

en la D. P.

Las facultades ...

Artículo 74.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial, se requiere además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 71 de la presente Ley, contar el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título profesional de licenciado en contaduría pública, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

obse Ciudad

Juan Rúbr

El Auditor Superior del Estado, en caso de falta definitiva del Auditor Especial, deberá emitir convocatoria pública durante cinco días en dos de los principales diarios del estado, así como dentro de la página electrónica de la institución, invitando a los interesados a ocupar el cargo, para participar en el proceso de selección.

Previamente, el Auditor Superior del Estado conformará un consejo de selección, que el mismo presidirá y que será integrado por dos representantes de colegios de profesionistas, dos representantes de cámaras, así como dos representantes de las universidades públicas, quienes deberán revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos y aplicar el examen que para tal efecto se establezca.

Juan Honc Ejec

La H Chia

Hono Uniór

anális Estat organ Entida

El consejo de selección, designará al Auditor Especial, considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos y a aquel que haya ocupado el primer lugar en el examen formulado, en caso de empate, se someterá a votación del consejo.

Artículo 75.- Sin perjuicio...

I. A la XIV. ...

XV. Presentar denuncias y querellas en los términos de la legislación penal, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al Estado o Municipios en sus haciendas públicas, o al patrimonio de los entes públicos fiscalizados; así como denuncias de juicio político, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado.

XVI. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 316

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 316

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Una de las prioridades de la presente administración es la de mantener en constante revisión, análisis y adecuación integral el marco jurídico que regula la actuación de la Administración Pública Estatal, con el propósito de dar mayor certidumbre a las acciones que corresponden a cada uno de los organismos que forman parte del Ejecutivo Estatal, lo cual busca la congruencia con la realidad de la Entidad, logrando con ello satisfacer eficaz y eficientemente las demandas ciudadanas.

En ese tenor, y con el propósito de alcanzar la plena modernización de la Administración Pública del Estado, el Ejecutivo Estatal ha promovido ante el Honorable Congreso local, diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, las cuales han sido aprobadas en su oportunidad por el Poder Legislativo, permitiendo con ello ir alcanzando mayor eficiencia en el ejercicio de las funciones y atención de las competencias de cada una de las Secretarías de Estado que conforman al Poder Ejecutivo Estatal.

En este sentido, y considerando la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 233, de fecha 15 de mayo de 2010, mediante la cual se estableció la creación de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, misma que tiene como propósito llevar a cabo las acciones, promoción y fomento para alcanzar el pleno desarrollo de la mujer, a través de su participación activa en la toma de decisiones en el ámbito cultural, social y político del Estado, resulta congruente realizar las acciones necesarias, con la finalidad de lograr la armonización legislativa del marco jurídico que rige a dicha Dependencia.

En este orden de ideas, resulta imprescindible reformar la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, con el propósito de adecuar en primer lugar, la denominación de diversos organismos, como el del Instituto Estatal de las Mujeres, por Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujeres, entre otras, logrando con ello la congruencia de la norma, así mismo, se considera importante realizar adecuaciones de texto a diversos artículos, las cuales tienen como objetivo principal dar mayor ámbito de eficacia a la autoridad en su actuar.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: el párrafo primero, del artículo 3º; las fracciones VI y VII, del artículo 10; las fracciones II, VIII, IX y XIII, del artículo 27; la fracción IV, del artículo 33; el párrafo primero, de los artículos 34; 35; y 36; la fracción XII, del artículo 38; la fracción V, del artículo 40; la fracción V, del artículo 42; la fracción II, del artículo 43; el párrafo primero, del artículo 44; el artículo 45; la fracción V, del artículo 46; el párrafo primero, y la fracción III, del artículo 47; el párrafo primero, del artículo 50; se adicionan: la fracción XXI, al artículo 5º; las fracciones VIII y IX, al artículo 10; la fracción V, al artículo 16; la fracción VI, al artículo 40; el Capítulo XII, denominado "De las Responsabilidades y Sanciones", así como el artículo 65, por el cual estará conformado; se deroga: la fracción V, del artículo 17; todos ellos, de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los ordenamientos convenientes y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado Mexicano sea parte.

El Estado . . .

Las medidas . . .

Artículo 5º.- Para los efectos . . .

I. A la XX. . . .

XXI. Refugio: Es un espacio secreto temporal donde se proporciona atención a víctimas de violencia familiar, siendo una opción para salvaguardar su vida, salud e integridad física y emocional.

Artículo 10.- Las víctimas . . .

I. A la V. . . .

VI. Atención en un refugio temporal en compañía de sus hijos.

VII. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

VIII. Las mujeres víctimas de violencia serán asistidas en todo tiempo por intérpretes y defensores sociales que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en los casos que se requiera.

IX. Las demás que establezcan esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Son órdenes . . .

I. A la IV. . . .

V. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ésta, cualquier miembro de su familia o persona autorizada, para el ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

Las medidas . . .

Artículo 17.- Son órdenes . . .

I. A la IV. . . .

V. Se deroga.

VI. . . .

Estas medidas . . .

Artículo 27.- El Consejo estará . . .

I. . . .

II. La Titular de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

III. A la VII. . . .

VIII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

IX. El Titular de la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.

X. A la XII. . . .

XIII. El Titular del Consejo Estatal de los Derechos Humanos.

XIV. A la XVII. . . .

Artículo 33.- El Programa Estatal . . .

I. A la III. . . .

IV. Impulsar la capacitación de las y los Magistrados, Jueces y Defensores sociales, y demás integrantes del Poder Judicial, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan realizar su labor con perspectiva de género.

V. A la X. . . .

Artículo 34.- Corresponde a la Presidencia del Consejo:

I. A la XVI. . . .

Artículo 35.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo:

I. A la XII. . . .

Artículo 36.- Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo:

I. A la IX. . . .

Artículo 38.- Son atribuciones . . .

I. A la XI. . . .

XII. Con apoyo de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, se realizarán campañas de información y prevención de la violencia contra las mujeres, utilizando los medios idóneos para llegar a las localidades más apartadas, en las lenguas locales.

XIII. . . .

Artículo 40.- Corresponde a la Secretaría . . .

I. A la IV. . . .

V. Promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres.

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría . . .

I. A la IV. . . .

V. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos.

VI. A la XIV. . . .

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría . . .

I. . . .

II. Crear programas de capacitación con perspectiva de género a través de diplomados, talleres y cursos, para el personal del sector salud, así como vigilar la aplicación de normas oficiales mexicanas vigentes a fin de generar acciones de prevención, promoción, atención y rehabilitación respecto de la violencia contra las mujeres.

III. A la VI. . . .

Artículo 44.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social:

I. A la VI. . . .

Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas:

I. Promover la formación del personal de la Secretaría en perspectiva de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres indígenas.

II. Promover y difundir los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado.

III. Vigilar que los usos y costumbres no atenten contra los derechos humanos de las mujeres indígenas.

IV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 46.- Corresponde a la Procuraduría . . .

I. A la IV. . . .

V. Colaborar proporcionando la información sobre edad, género y número de víctimas, causas y daños derivados de la violencia contra las mujeres, a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres e instancias encargadas de realizar estadísticas.

VI. A la IX. . . .

Artículo 47.- Corresponde a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres:

I. A la II. . . .

III. Promover la creación de refugios para la atención a víctimas de violencia y centros de rehabilitación para agresores.

IV. A la XIX. . . .

Artículo 50.- Corresponde al Consejo Estatal de los Derechos Humanos:

I. A la IV. . . .

**Capítulo XII
De las Responsabilidades y Sanciones**

Artículo 65.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan igual o menor jerarquía al presente Decreto y se opondrán al mismo.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Juan Sa
Honorat
Ejecutiv

La Honc
Chiapas

Honorab
Unión, a

de fecha
con el o
Depende
o morale
situacion

Chiapas,
que esta

Estado, c
los servic
del organ
de Segu

General
en cuant
Auxiliar e
Privados

emitir el s

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 317

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 317

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción I, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que mediante decreto 255 publicado en el Periódico Oficial número 307, Segunda Sección, de fecha 22 de junio de 2011, fue creada la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, con el objeto fundamental de otorgar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y a personas físicas o morales, siendo un órgano auxiliar que coadyuvará con las autoridades e instituciones del Estado en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente.

Ahora bien, para efecto de atender lo dispuesto por la Ley de Entidades para el Estado de Chiapas, y establecer claramente quien es su Dependencia coordinadora de sector, es necesario precisar que esta Coordinación estará sectorizada a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones hacendarias que rigen en nuestro Estado, es necesario suprimir dentro de la integración de su patrimonio, los ingresos que perciba por los servicios que proporcione, con el objeto de que los recursos por concepto de prestación de servicios del organismo público descentralizado denominado "Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad", formen parte del erario estatal, como lo establece la ley de la materia.

En último lugar, y para evitar divergencias en la integración y atribuciones de la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en cuanto a la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, se especifica que la Policía Auxiliar es transferida a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, y los Servicios Privados de Seguridad continúan formando parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO
POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1°; el párrafo primero del artículo 3°, el artículo 4°, y el artículo 6°, todos del Decreto por el que se crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, para quedar como sigue:

Artículo 1°.- Se crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, en adelante "La Coordinación", como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal; sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, y con facultad para atender los asuntos que este instrumento, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 3°.- "La Coordinación" tendrá como objeto fundamental otorgar servicios de protección, custodia y vigilancia a Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y a personas físicas o morales, mediante el pago de la contraprestación que determine "La Coordinación", cuya tarifa por concepto de pago del servicio será publicado en la ley de la materia.

"La Coordinación", será un órgano ...

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, "La Coordinación" tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar vigilancia estructural especializada y estratégica a las personas, bienes y derechos, a fin de prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.
- II. Proporcionar la vigilancia a que se refiere la fracción anterior, previo pago de las contraprestaciones que se establezcan para ese efecto en la ley.
- III. Comercialización de equipos para vigilancia, protección privada, protección industrial, tecnológica, para oficina, comercio y casa habitación como monitoreo y sistemas de alarmas.
- IV. Utilizar adecuadamente las armas, vehículos, instalaciones e instrumentos permitidos por la ley, necesarios para garantizar la prudente efectividad de sus funciones.
- V. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior, leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6°.- "La Coordinación" contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas a "La Coordinación", de acuerdo a su objeto.

- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiriera, o los que en el futuro aporten o afecten a la Federación, el Estado, los municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtengan por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII. Los recursos derivados de fideicomisos, en los que se le señale como beneficiario.
- VIII. Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Es necesario precisar, que los recursos humanos que correspondían a la Policía Auxiliar y de Servicios Privados de Seguridad adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, específicamente en lo que respecta al personal de Policía Auxiliar, serán transferidos de inmediato a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, y el personal que se encargue de los Servicios Privados de Seguridad, seguirá adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; respetando los derechos laborales de los trabajadores, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias, para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- Los asuntos a cargo de la Policía Auxiliar, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban en trámite, serán asumidos de inmediato por la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad.

Artículo Sexto.- Las atribuciones y referencias que en relación a la Policía Auxiliar, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicables, se entenderán conferidas a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad.

Artículo Séptimo.- En caso que en lo dispuesto en el Decreto 255, por el que se crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial número 307, Segunda Sección, de fecha 22 de junio de 2011, estuviesen en trámite transferencias relacionadas con los recursos humanos, los procedimientos relativos se reencauzarán o en su caso, serán suspendidos, de forma tal que se cumplimente con lo señalado en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 día del mes de septiembre del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 318

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 318

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 30, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La modernización de Talleres Gráficos, requiere de normas jurídicas que permitan al organismo cumplir con su objetivo de transmitir y difundir la expresión, comunicación y la información; a través de

un cambio sustancial, fundamentalmente en su integración, acordes a los requerimientos que la sociedad demanda.

Una de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, es el de brindar más y mejores servicios a la ciudadanía, circunstancia por la que resulta indispensable adecuar e innovar el marco jurídico estatal que rige a Talleres Gráficos, con el objeto de impulsar una reforma integral a la institución y fortalecer con ello, la estructura orgánica idónea que permita brindar los resultados óptimos para el cumplimiento de la finalidad para la cual se crea dicho órgano público.

Es por ello que la actual Administración se ha preocupado por contar con una imprenta gubernamental, dotada de facultades necesarias en la elaboración de publicaciones, divulgación académica, alfabetización e información gráfica, que contengan el nivel necesario y la mayor calidad posible para la prestación de su servicio.

Cabe señalar que desde su creación, el Organismo Público Descentralizado en comento, tenía la denominación de "Talleres Gráficos del Estado", mismo que a través del Decreto número 10, publicado en el Periódico Oficial No. 001, de 08 de diciembre de 2000, modificó su denominación para quedar únicamente como "Talleres Gráficos"; sin embargo, atendiendo a que una de las finalidades de la presente reforma es el de dotar a "Talleres Gráficos" de una verdadera identidad, dentro de los cambios más significativos que contiene el presente documento, se encuentra el de cambiar nuevamente su denominación, para quedar como "Talleres Gráficos de Chiapas".

Asimismo, para una mejor y mayor gestión de este organismo público, su manejo y funcionamiento pasa de lo que anteriormente era un Consejo de Administración para ahora ser Junta de Gobierno, cuyos integrantes son los titulares de aquellas Dependencias y Organismos que, conforme su respectivo marco de competencias le permiten, son claves para la administración de Talleres Gráficos de Chiapas.

La estructura actual del presente Decreto de creación, ofrece una comprensión completa de la competencia, funcionamiento y administración de Talleres Gráficos de Chiapas, conforme a los requisitos que para ello exige la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; para cumplir de esta manera, con el verdadero objeto que ocupa un organismo de esta naturaleza en su labor constante en áreas estratégicas y prioritarias que requieren de una atención y prestación de servicio especializado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL CONTENIDO DEL
DECRETO QUE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
"TALLERES GRÁFICOS"**

Artículo Único.- Se reforma la denominación y el contenido del Decreto que creó el Organismo Descentralizado denominado "Talleres Gráficos", para quedar redactado de la siguiente manera:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO "TALLERES GRÁFICOS DE CHIAPAS"**

Capítulo I

De su Creación, Personalidad Jurídica y Domicilio

Artículo 1°.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Talleres Gráficos de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía operativa y de gestión; mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen, para el cumplimiento de su objeto.

El Organismo tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II

De su Objeto y sus Funciones

Artículo 2°.- El objeto de Talleres Gráficos de Chiapas, lo constituye la prestación de servicios de impresión, edición y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, por contratación directa con los Organismos Públicos Estatales, Federales o Municipales.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de su objeto Talleres Gráficos de Chiapas, tendrá las siguientes funciones:

- I. Prestar servicios de impresión y edición de revistas, folletos, periódicos, libros y toda clase de publicaciones.
- II. Imprimir sin excepción alguna el Periódico Oficial, en los términos de la legislación aplicable.
- III. Impresión de informes y otros documentos oficiales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, así como los órganos de difusión de sus actividades.
- IV. Fijar parámetros de eficiencia, productividad y oportunidad, para mantener e incrementar la autosuficiencia financiera en la prestación de sus servicios.
- V. Percibir y administrar los ingresos por los servicios que preste.
- VI. Administrar los bienes y recursos humanos, materiales, financieros y de informática con que cuente, para el cumplimiento de su objeto conforme a la normatividad de la materia.
- VII. Todas las demás actividades inherentes a su naturaleza, cuando así lo señale el presente Decreto, Reglamento Interior y la normatividad correspondiente.

Artículo 4°.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, deberán preferentemente, efectuar los trabajos a que se refiere el artículo anterior en Talleres Gráficos de Chiapas.

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado de Chiapas y las Dependencias del Gobierno Federal representadas en el Estado de Chiapas, podrán, si así lo disponen, contratar los servicios de Talleres Gráficos de Chiapas.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 5°.- Para su funcionamiento, Talleres Gráficos de Chiapas, contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 6°.- Talleres Gráficos de Chiapas, contará con un patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título hubiera adquirido, adquiera o los que en el futuro aporten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- II. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y los aprovechamientos que obtenga de las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- III. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- IV. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.

Capítulo IV De su Integración y Atribuciones

Artículo 7°.- Para la administración y ejercicio de sus atribuciones, Talleres Gráficos de Chiapas, contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. El Comisario.

Talleres Gráficos de Chiapas, se auxiliará de la estructura orgánica que apruebe la Junta de Gobierno, con base en las necesidades y disponibilidad presupuestal de éste y sus atribuciones que se determinarán en su Reglamento Interior.

Artículo 8°.- La Junta de Gobierno, es el órgano supremo de Talleres Gráficos de Chiapas, que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior; será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del Organismo, evaluando

sus resultados operativos, administrativos, financieros y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9º.- La Junta de Gobierno de Talleres Gráficos de Chiapas, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Hacienda.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración del Organismo o en su caso, nombrado a propuesta del Presidente de la Junta.
- III. Los Vocales, que serán:
 - a) El Secretario General de Gobierno.
 - b) El Director General del Instituto de Comunicación Social.

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste y deberá tener el nivel jerárquico, mínimo de Director o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la junta.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán carácter de honoríficos y quienes lo desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico por instrucciones de aquél.

Artículo 12.- El quórum legal para celebrar sesiones, se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno, de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen, serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Capítulo V **De las Atribuciones de la Junta de Gobierno**

Artículo 14.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales para el desarrollo de las actividades que anualmente le sean presentados por la Dirección General, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.

- II. Aprobar el Presupuesto de Operación e Inversión Anual, que someta a su consideración la Dirección General, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en materia de planeación, presupuesto y gasto públicos.
- III. Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros del Organismo, previa opinión del Comisario Público.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del Presupuesto Anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V. Autorizar el proyecto de modificación de los Estatutos y Reglamento Interior del Organismo, y remitirlos a consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación y en su caso expedición y publicación correspondientes.
- VI. Aprobar el organigrama y los manuales de Talleres Gráficos de Chiapas; así como la estructura organizacional y sus modificaciones.
- VII. Vigilar la buena marcha de Talleres Gráficos de Chiapas, en todos los ámbitos de su actividad y proponer medidas para mejorar su funcionamiento.
- VIII. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de Talleres Gráficos de Chiapas y en su caso aprobarlos.
- IX. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia no previstos en el presente Decreto, así como aquellos que le presente el Director General, cuando la naturaleza del asunto amerite, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Autorizar prestaciones para los trabajadores bajo los lineamientos que se emitan para tal efecto.
- XI. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior, la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos y administrativos que le resulten aplicables.

Artículo 15.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- III. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- IV. Instruir al Secretario Técnico, sobre la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.

- VI. Emitir en caso de empate, su voto de calidad.
- VII. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- VIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y voto.
- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación relacionada con las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas y acuerdos.
- VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. Registrar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones, anexando además el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 17.- Los vocales de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno; con derecho a voz y voto.

- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito, la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Del Director General y sus Atribuciones

Artículo 18.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Tendrá a su cargo la administración y representación legal, con todas las facultades de un Apoderado General, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales, del Organismo Público Descentralizado denominado Talleres Gráficos de Chiapas.

Artículo 19.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a Talleres Gráficos de Chiapas, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Formular los programas, así como el proyecto de reformas al Decreto de creación, Reglamento Interior y los manuales de Talleres Gráficos de Chiapas y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- III. Programar, coordinar y ejecutar las tareas y actividades administrativas y productivas de Talleres Gráficos de Chiapas, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento; con la finalidad de alcanzar su desarrollo integral.
- IV. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, el presupuesto de operación e inversión anual, los estados financieros e informes generales y especiales del Organismo.
- V. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- VI. Informar a la Junta de Gobierno, del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria, de los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo Talleres Gráficos de Chiapas.
- VII. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz, pero sin voto, para cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- VIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación de Talleres Gráficos de Chiapas, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.

- IX. Conducir las relaciones laborales del personal de Talleres Gráficos de Chiapas, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- X. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de Talleres Gráficos de Chiapas.
- XI. Nombrar y remover al personal de Talleres Gráficos de Chiapas, con base en su situación financiera, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XII. Otorgar permisos y licencias, con o sin goce de sueldo al personal de Talleres Gráficos de Chiapas, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda, en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XIII. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de Talleres Gráficos de Chiapas; así como toda aquella que obre en los archivos del mismo.
- XIV. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control de Talleres Gráficos de Chiapas; así como revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales y jurídicas a sus órganos administrativos que lo componen, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XV. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación de Talleres Gráficos de Chiapas.
- XVI. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le correspondan, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
- XVII. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia, le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiera la Junta de Gobierno.

Capítulo VII **Del Órgano de Vigilancia y sus facultades**

Artículo 20.- Talleres Gráficos de Chiapas, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que Talleres Gráficos de Chiapas, maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno, por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 21.- Las áreas administrativas de Talleres Gráficos de Chiapas, proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones, se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas conforme lo establecen las disposiciones legales y normativas; así como proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de Talleres Gráficos de Chiapas, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que en todo caso, deberá dirigir sus acciones de apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Organismo.

Capítulo VIII

De las Relaciones Laborales y Régimen Fiscal

Artículo 22.- Talleres Gráficos de Chiapas, queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 23.- Las relaciones de trabajo del Organismo Público Descentralizado Talleres Gráficos de Chiapas, se regirán por el apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su ley reglamentaria.

Capítulo IX

De los Remanentes Patrimoniales

Artículo 24.- Talleres Gráficos de Chiapas, no persigue fines de lucro, por ende las utilidades o rendimiento líquidos que llegare a producir, se aplicarán para la ejecución de acciones de servicios asistenciales y de beneficencia pública en el Estado; así como para el programa de inversión en materia de adquisición y reposición de maquinaria y equipo necesarios para el desempeño de las funciones, contenidas en el Programa Operativo Anual; previa autorización de la Junta de Gobierno y conforme a las disposiciones legales y normativas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Con el objeto de facilitar las actividades administrativas y financieras, todo el personal administrativo y técnico que a la entrada en vigor de la presente reforma forma parte de Talleres Gráficos, continuará prestando sus servicios a Talleres Gráficos de Chiapas, en los mismos términos en que lo han venido haciendo.

Artículo Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos que forman parte de Talleres Gráficos, pasarán a formar parte del organismo que por este Decreto se crea, respetando en todo momento los derechos laborales que les correspondan.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los recursos materiales y financieros de Talleres Gráficos, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo creado por este Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 319

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 319

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 señala en su Eje 3, que en su territorio se alberga una gran diversidad étnica y cultural, extraordinarias riquezas naturales, variados ecosistemas y maravillosas fuentes de agua, que le dan un alto potencial económico, social, y una ventaja relativa respecto a otros estados de la República; además de lo anterior, nuestro Estado tiene una posición geográfica privilegiada al ser puerta de entrada a Centro y Sudamérica.

Dada la gran ventaja que tenemos con relación a otros estados de la República, la actual administración se ha empeñado en trabajar en la consolidación del desarrollo integral y sustentable de los habitantes de nuestra Entidad, favoreciendo las condiciones que favorezcan su progreso y bienestar.

En este esfuerzo de trabajo conjunto entre sociedad y gobierno, estamos ciertos de que impulsar el desarrollo de la infraestructura productiva resulta básico para la fortalecimiento económico de nuestro Estado, pues con ello obtendríamos un incremento en la ventaja competitiva con relación a los otros estados, lo que sin duda redundaría en una mejora en las condiciones de vida de la población chiapaneca.

Ahora bien, tomando en consideración que actualmente en nuestra Entidad el 34 por ciento de la población habita en las 29 ciudades más grandes, y de este porcentaje, más de la mitad lo hace en tan sólo tres ciudades: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y San Cristóbal de Las Casas, mientras que 66 por ciento vive en las localidades restantes que conforman la geografía del Estado, hoy día se trabaja con 66 Programas de Desarrollo Urbano y 15 en proceso de elaboración, con lo que pretendemos fortalecer la labor de ordenamiento urbano.

El Municipio de Tapachula se ubica en la región X Soconusco, región con gran diversidad cultural, heterogénea, rica en recursos naturales y energéticos, es el segundo Municipio más poblado de Chiapas, además de ser el centro comercial y político de la región, con más de 320 mil habitantes integrado por 507 localidades en una superficie de 95,997 hectáreas, según datos oficiales del Censo de Población y Vivienda 2010; su condición de zona fronteriza con la República de Guatemala le otorga un papel destacado en la macroregión conformada por los estados del sur-sureste de México y los países de Centroamérica.

Como resultado de constantes procesos migratorios, entre los años de 1980 y 2010 la población del Municipio citado en el párrafo que antecede se incrementó en más del cien por ciento, pasando de 144 mil habitantes a 320 mil, lo que representa un crecimiento promedio anual del 2.62%, ligeramente inferior al crecimiento poblacional anual del Estado (2.8%), pero superior al nacional (1.6%), según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.

En la actualidad existen elementos que indican un proceso de conurbación entorno al Municipio referido con antelación, que si bien no responde a una continuidad en la estructura urbana (física) de las cabeceras municipales, si es consecuencia de las relaciones intrínsecas de tipo funcional y socioeconómico de los habitantes de los municipios colindantes con Tapachula, derivado de la movilidad relacionada con la dependencia de bienes y servicios establecidos en esa ciudad y los municipios aledaños.

En este sentido, resulta necesario procurar el uso ordenado del suelo en el Municipio de Tapachula y municipios aledaños, mediante la adecuada planeación y administración urbana,

fortaleciendo los lineamientos a seguir para ampliar la cobertura de servicios e infraestructura de manera ordenada a todas las localidades y comunidades, con el objeto de contribuir al desarrollo económico y social del Estado; así como elaborar documentos normativos de carácter técnico y legal a nivel estatal, regional y municipal, que permitan encauzar de manera ordenada el desarrollo urbano.

En concordancia con lo anteriormente señalado, gracias a la coordinación entre los tres niveles de gobierno, se trabaja en la implementación de Programas y Proyectos de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, promoviendo la elaboración de Estudios Integrales de Vialidad y Transporte, así como de Estudios Ambientales, Programas y Proyectos de Mejoramiento de la Imagen Urbana, estableciendo un eje de relación gobierno-sociedad a través de la participación social en la planeación urbana.

Así, considerando la importancia de este municipio en la región por su carácter estratégico y funcional, aunado a la manera como históricamente se ocupó el territorio, el crecimiento sostenido de la población, el tipo de urbanización adoptado, la especulación del suelo urbano, la ocupación del territorio, entre otros elementos; resulta necesario abordar la problemática desde una visión más amplia con el fin de responder a las necesidades de orden local y regional relacionados a la vivienda, transporte público, seguridad pública, fuentes de empleo, suministro de agua entubada, redes de drenaje, infraestructura vial así como el manejo y disposición final de los desechos sólidos.

Por ello, a efecto de procurar establecer un adecuado ordenamiento territorial y un desarrollo urbano equilibrado, los gobiernos federal y estatal han establecido diversas estrategias y programas para atender las necesidades antes referidas, poniendo énfasis en las zonas metropolitanas de diversos municipios de la República.

En consecuencia, y derivado de los ejercicios de planeación, presupuestación y ejecución de programas, y a efecto de establecer los mecanismos de concurrencia, coordinación y congruencia para la asignación de recursos en el Municipio de Tapachula y sus municipios colindantes, el Ejecutivo del Estado tiene a bien presentar a esta Honorable Legislatura el presente Decreto, a efecto de declarar la Zona Metropolitana Tapachula, lo que determinará la obligatoriedad de incorporación al proceso de planeación metropolitana, con un absoluto respeto a las facultades, atribuciones y funciones de las dependencias de los gobiernos estatal y municipal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se declara la Zona Metropolitana de Tapachula, Chiapas

Artículo 1°.- El presente Decreto tiene por objeto declarar la Zona Metropolitana de Tapachula, Chiapas, conformada por los municipios de Tapachula y Tuxtla Chico, y establecer los Lineamientos Generales de Coordinación y Planeación Estatal Estratégica para el Desarrollo Metropolitano, de manera integral y sustentable, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de Gobierno que interactúan en las Zonas Metropolitanas de la Entidad.

Artículo 2°.- Una vez delimitada la Zona Metropolitana de Tapachula, Chiapas, se constituirá un Consejo para el Desarrollo Metropolitano que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo

metropolitano; para su integración deberá apegarse a lo descrito en el inciso A) Del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, apartado VI denominado Lineamientos Específicos, del Acuerdo por el que se Emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2011.

Artículo 3°.- A los municipios integrantes de la Zona Metropolitana de Tapachula, Chiapas les corresponde promover, apoyar y fomentar programas y proyectos metropolitanos, de conformidad con los criterios tomados por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano y la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano de ambos municipios.

Artículo 4°.- Corresponden a los municipios integrantes de la Zona Metropolitana de Tapachula, Chiapas:

- I. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones concernientes a la Zona Metropolitana de Tapachula, Chiapas, en los términos de este Decreto y de la Legislación Federal y local aplicables.
- II. Proponer y desarrollar proyectos de impulso metropolitano.
- III. Fomentar la participación social y económica.
- IV. Las demás que les señale este Decreto y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- El Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Tapachula, Chiapas, deberá expedirse en un plazo no mayor a 180 días hábiles, después de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 321

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 321

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Desde el inicio del actual Gobierno del Estado se ha venido promoviendo constantemente la modernización de las instituciones que conforman a la Administración Pública Estatal, para lo cual se ha requerido la periódica revisión y actualización del marco legal que sustenta su integración y funcionamiento procurando con ello mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo, en beneficio de la ciudadanía chiapaneca.

En ese tenor y con el propósito de alcanzar la plena modernización de las instituciones que conforman la administración pública, el Ejecutivo ha promovido ante este Poder Legislativo, adecuaciones a diversos ordenamientos que integran el marco legal a que el párrafo anterior se refiere, las cuales han sido aprobadas en su oportunidad por dicho órgano legislativo, procurando de esta forma alcanzar mayores beneficios a la población y el pleno desarrollo de nuestra Entidad.

Ahora bien, con la finalidad de promover el fomento y preservación de la literatura, el arte y la lengua indígena, la actual administración ha llevado a cabo diversas acciones a través del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, para cuyo efecto se instituyó el Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas.

Mediante Decreto número 015, publicado en el Periódico Oficial número 275, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 30 de diciembre de dos mil diez, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a través de la cual se dispuso que las atribuciones relativas a la preservación y fomento de la Literatura, arte y lengua indígena, fueran separadas de las atribuciones del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, para incluirlas a la competencia de la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.

Por otra parte, con el objeto de otorgar mayor congruencia el quehacer de cada una de las instituciones públicas gubernamentales y de continuar en la búsqueda de la modernización antes referida,

se ha considerado de suma importancia transferir del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, todo lo relativo a la cinematografía que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraba dentro de la competencia del primero.

En ese sentido, resulta necesario llevar a cabo diversas adecuaciones a la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, a efecto de hacerla congruente con la realidad actual en la que vive nuestra entidad, toda vez que será el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía quien se encargará de la administración y operación de las salas de cine, de proyección, proyectores equipo de audio, entre otros; y de promover y coordinar las muestras cinematográficas nacionales e internacionales en el Estado; asimismo, tendrá bajo su resguardo el acervo fílmico y videográfico, propiedad del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas

Único.- Se reforman las fracciones VIII, XIII, XX y XXV, del artículo 4º; el artículo 8º; el artículo 12 y la fracción XIV, del artículo 14; y se derogan las fracciones XVII y XVIII, del artículo 4º, de la Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto...

- I. A la VII. ...
- VIII. Identificar, proteger, preservar, rescatar, enriquecer, conservar y restaurar el patrimonio cultural y artístico, material e inmaterial y la memoria histórica del pueblo chiapaneco, con excepción de lo relacionado al material fílmico y videográfico.
- IX. A la XII. ...
- XIII. Llevar a cabo la conservación y resguardo del acervo documental bibliográfico y no bibliográfico del Estado y sus municipios.
- XIV. A la XVI. ...
- XVII. Se deroga.
- XVIII. Se deroga.
- XIX. ...
- XX. Expedir los lineamientos normativos para garantizar la preservación de la propiedad intelectual cultural del pueblo chiapaneco, con la finalidad de estimular el estudio, investigación y difusión de

las actividades culturales y artísticas, con excepción de lo relacionado al material fílmico y videográfico.

XXI. A la XXIV. ...

XXV. Proponer, diseñar y ejecutar programas que promuevan, desarrollen, fomenten y difundan la cultura en general y las expresiones artísticas a través de la radio, la televisión y cualquier otro medio de comunicación.

XXVI. A la XVII. ...

Artículo 8°.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, representado por el Secretario de Educación.
- II. Un Secretario Técnico que será designado por el consejo directivo.
- III. Vocales que serán ...
 - a) Secretaría General de Gobierno.
 - b) Secretaría de Hacienda.
 - c) Secretaría de Turismo.
 - d) Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.
 - e) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
 - f) Universidad Autónoma de Chiapas.
 - g) Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
 - h) Universidad Intercultural de Chiapas.

Artículo 12.- El Consejo contará con un órgano permanente de vigilancia el cual estará a cargo de un comisario que será designado por la Secretaría de la Función Pública, quien podrá participar en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14.- El Consejo Directivo tendrá...

I. A la XIII. ...

XIV. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que ésta requiera, conforme a la normatividad aplicable.

XV. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, en relación con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, se entenderán conferidas y serán asumidos de inmediato por el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, y que se relacionan con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, serán transferidos, respetando todas las disposiciones administrativas y derechos laborales que correspondan, al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Quinto.- Las Dependencias Normativas del Ejecutivo Estatal, para el cumplimiento del presente Decreto, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentran asignados al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, y que se relacionan con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, pasen a formar parte del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Sexto.- En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, deberá realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad interior, para el debido cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 3058-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Responsabilidades "A"

EDICTO

OFSCE/UAJ/PFR-P/009/2008

INDUSTRIAS ALUMINIO CONSTRUCTA S.A. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al acuerdo recaído en el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública **Estatal**, correspondiente al ejercicio **2006**, practicada a la **Secretaría de Obras Públicas y Vivienda** Cuarto Trimestre, y conforme a lo que prescriben los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17 fracción XII, 36 fracción I, 43, 44 fracción I, y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 1 y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, y toda vez que su supuesto domicilio se encuentra fuera del territorio del Estado, se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en un período de 10 días naturales en el Periódico Oficial del Estado, y por 10 días consecutivos en la página electrónica de esta Auditoría Superior del Estado, sito en www.ofscechiapas.gob.mx, para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a las **10:00 diez horas del día 04 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once**, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la hacienda pública de la entidad fiscalizada, deriva de las irregularidades detectadas en la observación siguiente:

Observación determinada en la Auditoría número 155/2007: Cuarto Trimestre.

Observación número 15.- Con un monto irregular de \$610,282.76 (seiscientos diez mil, doscientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.). Incumplimiento a los contratos y/o convenios celebrados, relativos a proyectos de inversión, adquisiciones y/o prestaciones de servicios.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto de la obra Museo de Ciencia y Tecnología, ubicado en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, se detectó que existen contratos de adquisiciones y órdenes de trabajo con cargo a esta obra; además

derivado de la verificación física se determinaron las siguientes observaciones por adquisiciones pagadas no suministradas:

- a).- Suministro e instalación de paneles de aluminio con número de contrato SOPYV-UAA/RM/014/2005 y convenio de ampliación en monto sin número; se detectó que fueron pagados 420 paneles de aluminio color blanco y 222 paneles de aluminio color negro para ser instalados en las salas de exposición A, B y C; sin embargo, únicamente se localizaron durante la inspección física un total de 327 paneles de aluminio color blanco colocados en las salas A y B y 55 paneles existentes en la bodega número III de la Secretaría, además de 222 paneles de aluminio color negro suministrados en la sala C; por lo anterior, se observa el suministro y la instalación de 38 paneles color blanco que fueron pagados, sin haber sido suministrados y la instalación de los 55 paneles encontrados en bodega, totalizando un importe de **\$321,200.26 (trescientos veintiún mil, doscientos pesos 26/100 M.N.)**, según demuestra la factura 2112A, pagada con cheque número 3301 de fecha 13 de diciembre de 2006.

Cabe señalar que los 55 paneles ubicados en la bodega III de la Secretaría, aún no han sido entregados a la administración del museo, por lo que deberán presentar la documentación que sustente este hecho.

Se le hace la aclaración que respecto a esta observación, únicamente se le notifica el inciso a), por la cantidad **\$321,200.26 (trescientos veintiún mil, doscientos pesos 26/100 M.N.)**, por ser de su competencia.

Observación ésta en la que probablemente se violaron las disposiciones establecidas en los artículos 331 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 82 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 46 tercer párrafo, 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, y 144 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Observación por la cantidad de **\$321,200.26 (trescientos veintiún mil, doscientos pesos 26/100 M.N.)**.

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente; además, en dicha diligencia podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución solo se admitirán pruebas supervenientes; además se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con la observación antes mencionada, por lo tanto deberá estar relacionada con la observación que se cita en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por estrados publicados en lugar visible de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Además se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de agosto de 2011.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3059-A-2011

PROCED. ADMVO. 227/DPA-CB/2009 y sus acumulados:
047/DPA-CD/2010, 69/DPA-CB/2010, y 16/DR-C/2011.

EDICTO

C. AIMER ARTURO MOLINA SALAS (RFC: MOSA750527-VE9).
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 16 de agosto de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número 227/DPA-CB/2009 y sus acumulados: 047/DPA-CD/2010, 69/DPA-CB/2010, y 16/DR-C/2011, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60,

62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 10 (DIEZ) DE OCTUBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE) A LAS 09:30 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a los resultados de la Auditoría Integral, practicada al Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, orden número 165/2009 por el período comprendido del 01 de enero de 2008, al 07 de septiembre de 2009, en donde el personal auditor de la Delegación Regional IV Frailesca, dependiente de esta Secretaría, emitió el Informe Final de Resultados, de fecha 30 treinta de julio de 2010 (Anexo A.1., Fojas 01 a 11, del Tomo 1/3, del expediente de auditoría), en donde se advierte, que determinaron persistente la observación número **01.- "Faltante de Documentación Comprobatoria"**, por un importe irregular de **\$280,773.00** (doscientos ochenta mil, setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); indicándolo como presunto responsable, cuando fungía como responsable del Centro de Recaudación local, adscrito al Centro de Recaudación local en Ángel Albino Corzo, dependiente de la Secretaría de Hacienda; lo anterior, en virtud de que, en el cargo que venía desempeñando, realizó conductas con las cuales contravinieron las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I, II, IV y XVI; y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; puesto que del contenido del Informe Final de Resultados, antes citado, mismo que en apartado **III. DAÑO PATRIMONIAL**, indicaron textualmente lo siguiente: "...Se determinó un daño patrimonial al Erario Estatal por un importe total de \$280,773.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100M.N.), por lo siguiente: **Por la observación 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria, en el inciso A, correspondiente al Centro de Recaudación local Ángel Albino Corzo.-** Por ocasionar daño patrimonial al erario estatal en perjuicio de la Secretaría de Hacienda, por no haber sido localizados 299 recibos oficiales; así también, por 256 recibos oficiales cobrados no depositados por el importe de **\$146,449.00. Correspondiente al Módulo de Recaudación del Municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas**, por ocasionar daño patrimonial al erario estatal en perjuicio de la Secretaría de Hacienda, por 885 recibos serie LB localizados, disponibles en el Sistema Integral de Recaudación, cobrados no depositados por un importe de **\$52,116.00. En el Inciso B.-** Por ocasionar daño patrimonial al erario estatal en perjuicio de la Secretaría de Hacienda, por recaudaciones cobradas no depositadas al erario estatal por la cantidad de **\$12,187.00** de la recaudación del día 20 de julio de 2009, y **\$6,021.00** de la recaudación del día 21 de julio de 2009. **En el Inciso C.-** Por ocasionar daño patrimonial al erario estatal en perjuicio de la Secretaría de Hacienda, por no reintegrar al Erario Estatal los remanentes no pagados de apoyos del Programa AMANECER por **\$64,000.00...**"; en el mismo contexto, en el apartado **CONCLUSIONES**, precisaron textualmente lo siguiente: "...Por lo anterior derivado de la revisión a la documentación proporcionada por la Dependencia auditada, se determinaron observaciones de carácter financiero por un monto de \$280,773.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), derivados de la s irregularidades cometidas por los ex'servidores públicos del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, relacionados con antelación, ya que no actuaron con diligencia profesional en el ejercicio de sus funciones..." (fojas 9, 10 y 11, del Tomo 1, del expediente de auditoría).

Por lo anterior y atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público que le son atribuidas a Usted; se dice lo anterior, toda vez que al fungir como Responsable del Centro de Recaudación local en Ángel Albino Corzo, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del oficio número SH/SUBI/COT/1142/2008, de fecha 03 de julio de 2008, suscrito por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, por el cual le informa que deberá ocupar la vacante como Responsable del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo; así como con las copias certificadas del cheque número 0090278, de fecha 28 de agosto de 2009, y la nómina normal de la segunda quincena de agosto de 2009, de fecha 28 de agosto de 2009 (fojas 115, 116 y 118, del Tomo 1, del expediente de auditoría), y derivado de la orden de auditoría número 165/2009, con número de S.A.G. 211-00-08-09-09, practicada a la Secretaría de Hacienda, "Auditoría Integral" al Centro de Recaudación local, ubicado en el municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, por el período comprendido del 01 de enero de 2008, al 07 de septiembre de 2009, en consecuencia a dicha auditoría, la Delegación Regional IV Frailesca, con fecha 30 de julio de 2010, emitió Informe Final de Auditoría (fojas 01 a 11, del Tomo I, del expediente de auditoría), concatenado con el Dictamen sobre la Procedencia del expediente de Auditoría No. 165/2009, suscrito por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías, de esta Secretaría (fojas 452 a 468, del expediente administrativo en análisis), determinando el personal auditor de la Delegación IV Frailesca, y por lo que respecta a la **Observación 01.- "Faltante de Documentación Comprobatoria"**, el personal auditor determinó que a Usted le resulta atribuible el monto de **\$280,773.00 (doscientos ochenta mil, setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, determinando de la siguiente manera:

Por lo que respecta al Inciso A, correspondiente al Centro de Recaudación local Ángel Albino Corzo, derivado de la revisión efectuada a las requisiciones de efectos valorados proporcionados por la Delegación de Hacienda de Villaflores al Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas; así como al Módulo de Recaudación de Montecristo de Guerrero, Chiapas, y conciliados con los recibos utilizados en la captación de los ingresos estatales y federales, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, y del 01 de enero al 31 de agosto de 2009, folios cancelados y disponibles en el sistema integral de Recaudación, se determinaron las siguientes diferencias: Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas:

- 299 folios serie LB, no localizados.
- 256 recibos serie LB localizados, disponibles en el Sistema Integral de Recaudación, cobrados no depositados por un importe de **\$146,449.00 (ciento cuarenta y seis mil, cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

Módulo de Recaudación de Montecristo de Guerrero, Chiapas:

- 885 recibos serie LB localizados, disponibles en el sistema Integral de Recaudación cobrados no depositados por un importe de **\$52,116.00. (cincuenta y dos mil, ciento dieciséis pesos 00/100M.N.)**.

En lo que se refiere al Inciso B, el personal auditor determinó que de la revisión y análisis efectuado a la cuenta comprobada, correspondiente a los ingresos estatales y federales captados por

el área auditada, por el período de enero a diciembre de 2008, y del 01 de enero al 31 de agosto de 2009, se detectó que no se localizaron fichas de depósitos, por conceptos de ingresos captados los días 20 y 21 de julio de 2009, por las cantidades de **\$12,187.00 (doce mil, ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), y \$6,021.00 (seis mil, veintiún pesos 00/100 M.N.)**, respectivamente; no obstante de que dichos ingresos se encuentran reflejados en los cortes de caja, recibos oficiales, detalle de folios de recibos utilizados y detalle de cobro, persistiendo el monto de **\$18,208.00 (dieciocho mil, doscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a recaudaciones cobradas no enteradas al Erario Estatal.

En cuanto al inciso C, el órgano de control precisó, que en consecuencia a la revisión efectuada a la documentación relativa a los apoyos entregados del Programa "AMANECER", determinaron la cantidad de **\$64,000.00 (sesenta y cuatro mil, pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de remanente de apoyos no pagados, correspondientes al mes de julio de 2009, que no se encuentran depositados ni soportados con recibo oficial, irregularidad que determinaron persistente sumando un total de **\$280,773.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.)**, lo que se corrobora con las siguientes documentales:

- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695316 a LB8695327, de fecha 25 de marzo de 2009 (folios 205 a 216, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695328 a LB8695332 de fecha 26 de marzo de 2009 (folios 217 a 221, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695333 a LB8695336, de fecha 27 de marzo de 2009 (folios 222 a 225, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695337 a LB8695357, de fecha 30 de marzo de 2009 (folios 226 a 246, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695358, de fecha 26 de marzo de 2009 (folio 247, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695359 a LB8695363, de fecha 31 de marzo de 2009 (folios 248 a 252, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo del número LB8695364 a LB8695382, de fecha 01 de abril de 2009 (folios 253 a 271, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695383 a LB8695389, de fecha 02 de abril de 2009 (folios 272 a 278, del Tomo I, del expediente de auditoría).

- Recibo oficial de ingreso de cobro del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695399, de fecha 26 de marzo de 2009 (folio 279, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695479 a LB8695500, de fecha 01 de abril de 2009 (folios 280 a 301, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695501 a LB8695508, de fecha 02 de abril de 2009 (folios 302 a 309, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695719 a LB8695737, de fecha 02 de abril de 2009 (folios 310 a 328, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695901 a LB8695922, de fecha 06 de abril de 2009 (folios 329 a 350, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8695923 a LB8695927, de fecha 08 de abril de 2009 (folios 351 a 355, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibo oficial de ingreso de cobro del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696191, de fecha 29 de abril de 2009 (folio 356, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696192 a LB8696195, de fecha 30 de abril de 2009 (folios 357 a 360, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696196, de fecha 22 de abril de 2009 (folio 361).
- Recibo oficial de ingreso de cobro del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696197, de fecha 20 de abril de 2009 (folio 362, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696198 a LB8696206, de fecha 30 de abril de 2009 (folios 363 a 371, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696207 a LB8696234, de fecha 06 de mayo de 2009 (Folios 372 a 399).

- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696322 a LB8696329, de fecha 12 de mayo de 2009 (folios 400 a 407, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696481 a LB8696500, de fecha 13 de mayo de 2009 (folios 408 a 427, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696700 a LB8696717, de fecha 14 de mayo de 2009 (folios 428 a 445, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8696719 a LB8696728, de fecha 15 de mayo de 2009 (folios 446 a 455, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibo oficial de ingreso de cobro del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8697082, de fecha 29 de mayo de 2009 (folio 456, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, del número LB8697086 a LB8697088, de fecha 29 de mayo de 2009 (folios 457 a 459, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, y Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB6825698 a LB6825792, correspondiente al mes de agosto de 2008 (folios 574 a 668, del Tomo II, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB6825793 a LB6825800, correspondiente al 01 de septiembre de 2008 (folios 669 a 676, del Tomo II, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB7749101 a LB7749179, correspondiente al mes de septiembre de 2008 (folios 677 a 755, del Tomo II, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB7749180 a LB7749269, correspondiente al mes de octubre de 2008 (folios 756 a 845, del Tomo II, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB7749270 a LB7749300, correspondiente al mes de noviembre de 2008 (folios 846 a 876, del Tomo II, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8063001 a LB8063051, correspondiente al mes de noviembre de 2008 (folios 877 a 927, del Tomo II, del expediente de auditoría).

- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8063052 a LB8063115, correspondiente al mes de diciembre de 2008 (folios 928 a 990, del Tomo II, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8063116 a LB8063146, correspondiente al mes de enero de 2009 (folios 991 a 1021, del Tomo II y Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8063147 a LB8063200, correspondiente al mes de febrero de 2009 (folios 1022 a 1075, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero del número LB8699501 a LB8699532, correspondiente al mes de febrero de 2009 (Folios 1076 a 1107).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8699533 a LB8699602, correspondiente al mes de marzo de 2009 (Folios 1108 a 1177, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8699603 a LB8699674, correspondiente al mes de abril de 2009 (folios 1178 a 1249, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8699675 a LB8699700, correspondiente al mes de mayo de 2009 (folios 1250 a 1275, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8696501 a LB8696571, correspondiente al mes de mayo de 2009 (folios 1276 a 1346, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Chiapas, del número LB8696572 a LB8696599, correspondiente al mes de junio de 2009 (folios 1347 a 1374, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Recibos oficiales de ingresos de cobros del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, del número LB9373501 a LB9373583, correspondiente al mes de junio de 2009 (folios 1375 a 1457, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Corte de caja de fecha 20 de julio de 2009, del Centro Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, por la cantidad de \$12,187.00 (folio 1563, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Arqueo de efectivo, correspondiente al corte de caja del día 20 de julio de 2009, del Centro local de Recaudación Ángel Albino Corzo, Chiapas, (folio 1564, del Tomo III, del expediente de auditoría).

- Corte de caja de fecha 21 de julio de 2009, del Centro Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, por la cantidad de \$6,021.00 (folio 1565, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Arqueo de efectivo, correspondiente al corte de caja del día 21 de julio de 2009, del Centro local de Recaudación Ángel Albino Corzo, Chiapas (folio 1566, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Arqueo de efectivo, correspondiente al corte del pago del programa amanecer al día 21 de julio de 2009, del Centro local de Recaudación Ángel Albino Corzo, Chiapas (folio 1567, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Actas circunstanciadas de hechos de fechas 21 de julio de 2009, en las que se hace constar la irregularidad en la que incurrió Usted como personal de confianza, trabajador adscrito al Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, dependiente de la Delegación de Hacienda de Villaflores, Chiapas (folio 1593 al 1602, del Tomo III, del expediente de auditoría).

Además de lo anterior, es necesario considerar los siguientes papeles de trabajo elaborados por los auditores:

- Cédula de folios no localizados, correspondiente al Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folios 073 a 076, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula analítica de folios localizados, cobrados no depositados, correspondiente al Centro de Recaudación local Ángel Albino Corzo, Chiapas. (Folio 079, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Acta Circunstancia de Hechos, de fecha 12 de octubre de 2009, realizada en relación a las diferencias encontradas en el Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folios 134 a 139, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula sumaria de folios localizados, cobrados no depositados, correspondiente al Centro de Recaudación local Ángel Albino Corzo, Chiapas (folio 193, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula analítica de folios localizados, recaudados sin depósito al erario estatal y disponible en sistema; correspondiente al Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folio 194, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Ángel Albino Corzo, Chiapas; correspondiente al mes de marzo de 2009 (folios 195 a 196, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Ángel Albino Corzo, Chiapas; correspondiente al mes de abril de 2009 (folios 197 a 201, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Ángel Albino Corzo, Chiapas, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2009 (folios 202 a 204, del Tomo I, del expediente de auditoría).

- Cédula de recibos localizados, cobrados, no depositados al erario Estatal de Montecristo de Guerrero, Chiapas (folio 081, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas; correspondiente al mes de agosto de 2008 (folios 465 a 467, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de septiembre de 2008 (folios 468 a 469, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de octubre 2008 (folios 470 a 471, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de noviembre de 2008 (folios 472 a 473, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de diciembre de 2008 (folios 474 a 475, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de enero de 2009 (folio 476, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de febrero de 2009 (folios 477 a 479, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas, correspondiente al mes de abril de 2009 (folios 480 a 481, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas; correspondiente al mes de mayo de 2009 (folios 482 a 484).
- Cédula Analítica de recibos no localizados dentro de la cuenta comprobada de Montecristo de Guerrero, Chiapas (folios 485 a 487, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Relación de faltantes de fichas de depósito dentro de la cuenta comprobada del Centro de Recaudación del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folio 082, del Tomo I, del expediente de auditoría).
- Relación de faltantes de documentación y recurso no devuelto del programa "AMANECER" del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folio 083, del Tomo I, del expediente de auditoría).

- Cédula analítica de comprobación de recursos del programa "AMANECER" en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folios 1525 a 1526, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Oficio número 0225/2009, de fecha 24 de julio de 2009, signado por Mario Alberto Fuentes Camaras, Encargado del C.R.L. Ángel Albino Corzo, dirigido a la C.P. Oriana Giselle Vivar Jiménez, Coordinadora de Normatividad y Evaluación Operativa, donde envían documentación relativa del Programa "AMANECER" del mes de julio de 2009 (folio 1527, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Oficio número 0224/2009, de fecha 24 de julio de 2009, signado por Mario Alberto Fuentes Camaras, Encargado del C.R.L. Ángel Albino Corzo, dirigido a la Lic. Elizabeth Astorga Macías, Directora del Programa "AMANECER", a través del cual envían documentación relativa del Programa "AMANECER" del mes de julio de 2009 (folio 1528, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 22 de julio de 2009, en la que se hace constar que con esa fecha se da por terminado los pagos a beneficiarios del Programa "AMANECER", quedando así como se establece (folios 1531 a 1533, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 21 de julio de 2009, donde hacen constar de las irregularidades en que incurrió Usted (folios 1534 a 1535, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Circunstanciada de Hechos, y anexos de fecha 22 de julio de 2009, donde hacen constar de la incidencia que ocurrió con el pago del Programa "AMANECER" (folios 1536 a 1539, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Comprobante de servicio número 51472744, de fecha 16 de julio de 2009, por la cantidad de \$736,000.00 de la Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V., para el Programa "AMANECER" (folio 1540, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Relación de los pagadores del Programa "AMANECER", del mes de julio de 2009 (folio 1541, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 21 de julio de 2009, donde hacen constar de las incidencias en que incurrió Usted (folios 1542 a 1546, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Administrativa 209/CE63/2009, iniciada ante la Fiscalía del Ministerio Público de Ángel Albino Corzo, Chiapas, de fecha 22 de julio de 2009 (folios 1559 a 1562, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Administrativa del día 12 de agosto de 2009, en la que se hace constar la irregularidad en las que incurrió como personal de confianza, responsable del Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, con categoría de mando operativo D, adscrito al Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas, dependiente de la Delegación de Hacienda de Villaflores, consistente en faltas de probidad y honradez (folios 1603 a 1616, del Tomo III, del expediente de auditoría).
- Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 07 de septiembre de 2009, para hacer constar de las irregularidades determinadas en supervisión realizadas en el Centro de Recaudación local de Ángel Albino Corzo, Chiapas (folios 1619 a 1641, del Tomo III, del expediente de auditoría).

En consecuencia a lo antes expuesto, se advierte que Usted en su calidad de ex' responsable del Centro de Recaudación local en Ángel Albino Corzo, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en la época en que sucedieron los hechos, con su conducta ilícita consistente en cobrar recibos oficiales y no depositarlos al Erario Estatal, así como también, no reintegró al Erario Estatal, los remanentes no pagados de apoyos del Programa "AMANECER"; situación por la cual el personal auditor de la Delegación Regional IV Frailesca, indicó que resulta ser presunto responsable de la observación **01 "Faltante de Documentación Comprobatoria"**, por un monto persistente por la cantidad de **\$280,773.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que con su actuar, incurrió en presuntas irregularidades derivadas del servicio público, infringiendo con ello, lo previsto en el artículo 45, fracciones I, II, IV y XVI; y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: *"...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso; XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personal a las que se refiere la fracción XIII...";* y **XXII.** *... "Las demás que le impongan las leyes y reglamentos...";* así como la Normatividad Contable y Financiera, Artículo 2º, fracciones I y II, artículo 10, Control Interno, fracción I, incisos A, B, C, y E; Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, punto 2, Principios de Integridad; Código de la Hacienda Pública, artículo 181, 183, 184, 186, fracción I, II; Normatividad Integral 2008, numeral 1.3. Aspectos Generales, punto 2; 3.10, Lineamientos para la Asignación y Uso de los Efectos Valorados en las Áreas de Recaudación.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado

estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de agosto de 2011.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 3060-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Expediente: 216/DPA-CC/2009

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-LAF/1683/2011

E D I C T O

C. EMMA BELTRÁN CASANOVA.

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 01 uno de septiembre de 2011 dos mil once, dictado en el Procedimiento Administrativo número 216/DPA-CC/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 07 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la comisión de irregularidades incurridas en su desempeño como Subsecretaria de Economía Social – Coordinadora Directiva de BANMUJER; cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento, visible a foja 77 del presente sumario, quien infringió lo establecido en el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que con tal carácter, no cumplió con diligencia sus funciones, tal y como se advierte de la tarjeta informativa de fecha 04 de agosto de 2009 (foja 02), mediante la cual el entonces Secretario de Desarrollo Social hace del conocimiento a esta Secretaría de las irregularidades en la adquisición de un software (programa) y de la empresa SINERGIA Sistemas S.A. de C.V., por la falta de cumplimiento en el contrato de compraventa, al haber realizado el pago total por la cantidad de \$540,500.00 (quinientos cuarenta mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), a la empresa antes citada, de donde se advierte que Usted dejó de cumplir con diligencia las funciones que tenía encomendadas como Subsecretaria de Economía Social-Coordinadora Directiva de BANMUJER, al dejar de coordinar y supervisar la ejecución de planes, programas, proyectos, actividades y estrategias en la operación de la Subsecretaría de Economía Social-Coordinación Directiva de BANMUJER, supervisar y coordinar la elaboración de los programas Operativos Anuales de Inversión e Institucional de la Subsecretaría de Economía Social-Coordinación Directiva de BANMUJER con el fin de planear la operatividad y ejecución de los programas y metas físicas y financieras para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría; funciones anteriores que se encuentran establecidas en el Manual de Organización de la en ese entonces Secretaría de Desarrollo Social hoy Secretaría de Desarrollo y Participación Social, de donde se colige que en su calidad de Subsecretaria de Economía Social-Coordinadora Directiva de BANMUJER mediante memorándum No. SDS/S'ES/0204/2005 de fecha 24 de octubre de 2005, el cual corre glosado en autos a foja 41, solicitó al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo realizara el pago del 50% a la empresa SINERGIA Sistemas, S.A. de C.V.; toda vez que dicha empresa es la encargada de realizar el Software del "Sistema de Control de Crédito para BANMUJER", según pedido No. P-05-0022; pago del 50% que le fue realizada a la empresa en octubre de 2005 correspondiente a la factura 312, documentos que se encuentran glosados en autos a foja 42 y 43; asimismo de manera indebida, mediante memorándum número SDS/S'SES/0173/2006 de 17 de julio del año 2006 dos mil seis, le solicitó al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo liberara el pago del 50% total a nombre de la empresa SINERGIA Sistemas, S.A. de C.V.; pago que se finiquitó el 17 de julio de 2006, mediante factura 324 (foja 47); a sabiendas que la empresa en ningún momento había instalado el software denominado "Sistema de Control de Crédito para BANMUJER"; y consecuentemente dicha empresa estaba incumpliendo a todas luces el contrato de prestación de servicios profesionales (fojas 5-12), así como el Convenio modificadorio (fojas 13-16); por ende, al haber solicitado al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo realizara el finiquito del 50% restante (\$270,250.00) causó un daño patrimonial a la hoy Secretaría de Desarrollo y Participación Social, toda vez que hasta el momento no existe documento alguno que acredite su entrega.

Ley de
l y 42,
ca que
10:00
ficinas
. 1713
parecer

titado,
rridas
JER;
nario,
de los
, tal y
ual el
lades
por la
ad de
a, de
adas
dinar
ción
dinar
ía de
ción
aría;
nces
olige
lante
utos
resa
ware
que
e se
dum
idad
nas,
ndas
l de
es el
ojas
quito
lo y
ega

yo la instalación del mismo por la multicitada empresa, tal y como se corrobora con lo manifestado por el Contralor Interno en la Secretaría de Desarrollo Social en el memorándum SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CI/13/2011 (foja 93) en el que informa literalmente lo siguiente: "*Mediante oficio No. SEDEM/OS/044/11, de fecha 2 de febrero de 2011, y en atención al oficio antes descrito, la Lic. Irma Alejandra Peralta Velasco, Secretaria para el Desarrollo y el Empoderamiento de las Mujeres, comunica a este Órgano Interno de Control lo siguiente... que a la fecha el proveedor de servicios SINERGIA Sistemas, S.A. de C.V., no ha realizado ninguna instalación del Software denominado "Sistemas de Control de Crédito BANMUJER", por lo cual ha incumplido con lo estipulado en el contrato de compraventa que se celebró con la entonces Secretaria de Desarrollo Social, con fecha 5 de octubre de 2005*", de donde se arriba a la conclusión de que no cumplió con diligencia las funciones que tenía encomendadas, al haber solicitado al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo realizara el finiquito a la empresa por la adquisición de un software que la Secretaría no recibió en las fechas pactadas, dejando de observar las funciones que tenía encomendadas y que se encuentran señaladas en el Manual de Organización, contraviniendo con su actuar omiso con las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público y por consiguiente el actuar de toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo comisión en la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del

público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de septiembre de 2011.

ATENTAMENTE

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades.- Secretario de la Función Pública.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 3064-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el gobierno actual tiene como prioridad atender las necesidades colectivas, así como fomentar el desarrollo en beneficio de la sociedad chiapaneca y adoptar las medidas necesarias que permitan el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Estatal, para cumplir los objetivos y metas que permitan satisfacer las expectativas de la población chiapaneca. En ese sentido, la presente Administración acorde con las políticas públicas y las demandas sociales, ha fijado su compromiso con la sociedad chiapaneca.

El Instituto de Población y Ciudades Rurales es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, facultada para normar las acciones que permitan la planeación, construcción y desarrollo de las Ciudades y Villas Rurales Sustentables, con la finalidad de erradicar la dispersión de los asentamientos humanos en el Estado, acercando y proporcionando servicios básicos a un mayor número de chiapanecos, aprovechando y optimizando al máximo los recursos públicos.

Por lo que, mediante publicación número 232, en el Periódico Oficial número 233, Tomo III, de fecha 15 de mayo de 2010, se adiciona la fracción XXI, al artículo 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; resultando indispensable adicionar a la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Territorial, la atribución que emana de dicho artículo, para contar con la base legal para la realización de un padrón de familias pertenecientes a los poblados a reubicar para las Ciudades y Villas Rurales Sustentables.

Con ello, se permitirá concentrar todos los datos socioeconómicos, así como de los programas de apoyo que otorga el Ejecutivo del Estado a la ciudadanía, específicamente a las Ciudades y Villas Rurales Sustentables. Esta atribución, pretende ser útil para todas aquellas Dependencias que otorguen beneficios simultáneamente, en donde se podrán generar reportes por tipo de programa, beneficiario, apoyo otorgado y fecha en que se llevó a cabo el beneficio; asimismo, se podrá identificar de manera ágil y confiable a las personas a quienes se les ha otorgado apoyo para evitar duplicidad de acciones, estando en la posibilidad de brindar apoyos a más chiapanecos que se encuentren en las mismas condiciones. Por otra parte, se prevé como herramienta de planeación para los municipios, de acuerdo a la información recabada para atender las demandas y necesidades de los habitantes y así mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, se hace necesario adicionar a la normatividad interna del Instituto de Población y Ciudades Rurales, las atribuciones específicas, con el objeto de brindar mayor certeza jurídica al ejercicio de las actividades realizadas por la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Territorial.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del
Reglamento Interior del Instituto de Población y Ciudades Rurales**

Artículo Único.- Se reforman, la fracción XV, del artículo 13; la fracción XV, del artículo 28; **se adicionan** las fracciones XVI, XVII, XVIII, y XIX, al artículo 13; las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, al artículo 28; todos ellos del Reglamento Interior del Instituto de Población y Ciudades Rurales, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El Presidente ...

I. A la XIV. ...

- XV.** Determinar criterios, lineamientos y mecanismos para la constitución del Padrón de Familias Pertenecientes a los Poblados a Reubicar en la Entidad.
- XVI.** Establecer un procedimiento basado en el acuerdo comunitario, para que con disposición de todos, se reubique en su totalidad a los pobladores a la Ciudad o Villa Rural Sustentable.
- XVII.** Emitir o ejecutar las medidas necesarias para la suspensión o reintegro de los apoyos y servicios del Programa de Ciudades Rurales Sustentables, de conformidad con la legislación aplicable.
- XVIII.** Fomentar la incorporación de beneficiarios al Programa de Ciudades Rurales Sustentables, observando los criterios establecidos en la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas.
- XIX.** Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Titular del Ejecutivo, las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales y normativas que le resulten aplicables.

Artículo 28.- El Titular de la ...

I. A la XIV. ...

- XV.** Establecer lineamientos y mecanismos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad y seguridad de la información del Padrón de Familias Pertenecientes a los Poblados a Reubicar en la Entidad.
- XVI.** Establecer un procedimiento basado en el acuerdo comunitario, para que con disposición de todos, se reubique en su totalidad a los pobladores a la Ciudad o Villa Rural Sustentable.
- XVII.** Elaborar encuestas de manera personalizada que permitan obtener información de carácter social, económico, productivo y agrario, de las familias pertenecientes a los poblados a reubicar.
- XVIII.** Implementar un archivo con imágenes de las familias beneficiadas tanto en su lugar de origen como en la Ciudad o Villa Rural Sustentable.
- XIX.** Promover la incorporación de beneficiarios al Programa de Ciudades Rurales Sustentables, observando los criterios establecidos en la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas.
- XX.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le sean asignadas.

Transitorios

Artículo Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Decreto y se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de junio del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ROMEO MOSCOSO LORANCA, PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE POBLACIÓN Y CIUDADES RURALES.- Rúbricas.

Publicación No. 3065-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y en atención al siguiente:

CONSIDERANDO

Que dentro de la prioridad del actual gobierno, está la de revisar constantemente el marco jurídico de actuación de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública, así como la de actualizar y modernizar las instituciones.

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 024, de fecha 09 de marzo de 2001, se crea el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Con fecha 31 de diciembre de 2008, mediante Periódico Oficial número 135, Tercera Sección, se publicó la reforma a su estructura organizacional y denominación, transfiriéndosele al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", los recursos humanos, financieros y materiales que tenía asignados la Comisión de Filmaciones del Estado.

Asimismo, se deriva la necesidad de modificar el citado Decreto, con el finalidad de fortalecer, actualizar y otorgar continuidad en el desarrollo de sus atribuciones, de entre las cuales están la de asesorar, coordinar y ejecutar políticas cinematográficas, respecto a la coproducción de obras audiovisuales, estatales, nacionales e internacionales realizados en el Estado; así como la de promover y difundir programas dirigidos a la formación del público interesado en las diferentes expresiones cinematográficas.

Además, con el presente Decreto se confiere a este Organismo la administración y operación de las salas de cine, de proyección, proyectores equipo de audio, entre otros; y de promover y coordinar las muestras cinematográficas nacionales e internacionales en el Estado, así como tener bajo su resguardo el acervo fílmico y videográfico, propiedad del Estado.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforma y adicionan diversas fracciones al artículo 4° del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía"

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXII y **se adicionan** las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, del artículo 4° del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- El Sistema . . .

I. A la XXI. . . .

- XXII. Diseñar y ejecutar las políticas que regulen la coproducción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales e internacionales a realizarse en el Estado.
- XXIII. Diseñar, promover y difundir programas dirigidos a la formación del público interesado en la cultura y las artes cinematográficas.
- XXIV. Difundir el arte cinematográfico en general.
- XXV. Asesorar a productores en la gestión de recursos para producciones y coproducciones.
- XXVI. Desarrollar programas y proyectos encaminados a la conservación de las producciones cinematográficas estatales como cinetecas, videotecas, filmotecas y mediatecas.
- XXVII. Desarrollar programas y proyectos encaminados a la investigación, valoración, divulgación y ampliación del acervo cinematográfico estatal.
- XXVIII. Diseño y ejecución de sistemas de información para generar espacios comerciales.
- XXIX. Coordinar y proyectar en el Estado, las principales muestras de cine nacional e internacional.
- XXX. Administrar y operar las salas de cine, de proyección, proyectores equipo de audio, entre otros.
- XXXI. Rescatar y resguardar todo el acervo fílmico y videográfico propiedad del Estado.
- XXXII. Diseñar y ejecutar políticas para otorgar estímulos a la creación, producción y difusión de proyectos cinematográficos.
- XXXIII. Las demás que le señale el presente Decreto, su reglamento interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como, las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, en relación con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, se entenderán conferidas y serán asumidos de inmediato por el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Cuarto.- Las referencias que a la entrada en vigor del presente Decreto, hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, se entenderán conferidas al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, y que se relacionan con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, serán transferidos, respetando todas las disposiciones administrativas y derechos laborales que correspondan, al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Sexto.- Las Dependencias Normativas del Ejecutivo Estatal, para el cumplimiento del presente Decreto, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentran asignados al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, y que se relacionan con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, pasen a formar parte del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Séptimo.- En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, deberá realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad interior, para el debido cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 3066-A-2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

R E S U L T A N D O

- I.- Que con fecha 11 de noviembre de 2005, el Consejo General del entonces Instituto Estatal Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional para el personal del Instituto Estatal Electoral.

- II.- Que con fecha 11 de enero de 2007, el Consejo General del entonces Instituto Estatal Electoral, aprobó adicionar un último párrafo al artículo 1º, modificando a la vez los artículos 186 y 247 del Estatuto de referencia.
- III.- Que con fecha 29 de noviembre de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 065, el decreto número 004 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el cual se extingue el Instituto Estatal Electoral y se crea el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, entrando en funciones este último a partir del día 1º de enero de 2008, en términos del artículo cuarto transitorio del referido decreto.
- IV.- Que el día 27 de agosto de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 112, Segunda Sección, el Decreto número 228, por el que se expide el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V.- Que en sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2008, el Consejo General acordó aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva respecto a la creación de Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento de este organismo electoral, con señalamiento de sus funciones y atribuciones, conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 151 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, precisando en sus puntos de acuerdo incluirlas en el Reglamento Interno.
- VI.- Que en sesión extraordinaria de fecha 07 de enero de 2009, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Reglamento Interno de este organismo electoral, con la inclusión de las Unidades Técnicas en los términos a que se refiere el punto que antecede.
- VII.- Que en sesión extraordinaria de fecha 12 de febrero de 2009, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General de este organismo electoral.
- VIII.- Que con fecha 06 de enero de 2010, la Junta General Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, 151 y 208 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el contenido integro del proyecto de Estatuto del Servicio Profesional para el personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en virtud de reunir las condiciones necesarias, para un mejor y eficiente funcionamiento de este órgano electoral, acordando remitirlo al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 135, 147, fracciones I, II y XXIX del Código de Elecciones y Participación Ciudadana acuerde lo procedente.

CONSIDERANDO

- 1.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como de los procedimientos relacionados con la participación

ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

- 2.- Que en términos del artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana que sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
- 3.- Que en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 156 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Servicio Profesional Electoral, formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral.
- 4.- Que en términos de lo establecido por el artículo 208 del Código de la materia, corresponde a la Junta General Ejecutiva elaborar el proyecto de Estatuto, mismo que deberá someterlo al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, para su aprobación correspondiente.
- 5.- Que el artículo 147, fracción XXIX del citado cuerpo normativo, señala que es atribución del Consejo General expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- 6.- Que derivado de la reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, por la que se extinguió el Instituto Estatal Electoral y se creó el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y a la expedición del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este órgano colegiado considera necesario expedir una nueva reglamentación que regule la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con el establecimiento de derechos, obligaciones y sanciones, así como de los procedimientos del orden administrativo y laboral para imponerlas, de los medios de defensa con los que deberá contar el personal del Instituto y de sus condiciones generales de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135, 139, 147 fracciones I, II y XXIX, 151, 153 fracción V, 156 fracción VI y 208 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 8° inciso a), 28, 29 y 34 del Reglamento Interno de este Instituto, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el "Estatuto del Servicio Profesional para el personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana", que a la letra dice:

***Estatuto del Servicio Profesional para el Personal del
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana***

Libro Primero**Título Primero****Disposiciones Generales del Servicio Profesional Electoral y del Personal de Carrera****Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- El presente Estatuto tiene por objeto, regular la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; establecer derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones, y los procedimientos del orden administrativo y laboral para imponerlas, así como los medios de defensa con los que cuenta el personal del Instituto; y reglamentar lo referente a las demás materias que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana determina que deben ser reguladas por este ordenamiento.

La interpretación de las disposiciones de este Estatuto se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se aplicarán los criterios jurisprudenciales y los principios generales del derecho.

Artículo 2°.- Para la correcta aplicación e interpretación de este Estatuto se entenderá:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos y administrativos:

- I.- **Código:** Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- II.- **Reglamento:** Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- III.- **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional para el personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- IV.- **Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.
- V.- **Catálogo de la Rama Administrativa:** Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

b) En cuanto a la autoridad electoral, los órganos y funcionarios de ésta:

- I.- **Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- II.- **Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- III.- **Consejero Presidente:** Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- IV.- **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

- V.- **Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VI.- **Comisión:** Comisión de Capacitación y Servicio Profesional Electoral.
- VII.- **Comisión de Contraloría:** Comisión Especial de Contraloría.
- VIII.- **Comisión de Administración:** Comisión Especial de Administración.
- IX.- **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Capacitación y Servicio Profesional Electoral.
- X.- **Dirección de Administración:** Dirección Ejecutiva de Administración.
- XI.- **Director Ejecutivo:** Director Ejecutivo de Capacitación y Servicio Profesional Electoral.
- XII.- **Contraloría:** Contraloría Interna.

c) **Por lo que respecta a los conceptos utilizados:**

- I.- **Servicio:** Servicio Profesional Electoral.
- II.- **Personal de Carrera:** Personal especializado en materia electoral, que se integra por los miembros del servicio profesional electoral.
- III.- **Personal Administrativo:** Personal que no pertenece al servicio profesional electoral y que desempeña un cargo o un puesto en la estructura organizacional permanente o como trabajadores auxiliares del Instituto.
- IV.- **Trabajadores Auxiliares:** Son aquellos que presten sus servicios al Instituto, por un tiempo u obra determinada, ya sea para participar en los procesos electorales, en los procedimientos de participación ciudadana, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativa.
- V.- **Personal del Instituto:** Personal de carrera, el personal administrativo y los trabajadores auxiliares.
- VI.- **Programa:** Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- VII.- **Cuerpos:** Cuerpos del Servicio Profesional Electoral.
- VIII.- **Rangos:** Rangos del Servicio Profesional Electoral.
- IX.- **Nivel:** Grado de desarrollo del personal de carrera del Instituto en un mismo rango.
- X.- **Nombramiento:** Documento mediante el cual se especifica, según corresponda, la rama, cargo o puesto, cuerpo, rango o nivel, que desempeña un trabajador, en la estructura orgánica del Instituto.

- XI.- **Promoción:** Proceso mediante el cual el personal de carrera del Instituto asciende a un nivel o rango, puesto o cargo en la estructura orgánica, dentro de la misma rama.
- XII.- **Puesto:** Denominación que se atribuye en la estructura ocupacional para una plaza específica y que se define en el catálogo de cargos y puestos.
- XIII.- **Titularidad:** Condición que obtiene el personal de carrera en un rango de un cuerpo del Servicio Profesional, una vez cumplidas las normas y los requisitos señalados en el presente Estatuto.
- XIV.- **Funcionarios:** El Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades Técnicas.
- XV.- **Trabajador:** Es la persona que desempeña un puesto o cargo dentro de la estructura orgánica del Instituto diferente al señalado en la fracción anterior. Se considerarán trabajadores de confianza a todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, adquisiciones y asesorías, y en general todos aquellos que por el manejo de información, datos, documentos, fondos o valores de orden confidencial deban tener tal carácter, tal es el caso del Secretario Particular y del personal íntegro de la Presidencia. La presente lista es enunciativa más no limitativa; y,
- XVI.- **Autoridad:** Consejo General, Comisión de Capacitación y Servicio Profesional Electoral y Comisión Especial de Contraloría.

Artículo 3°.- Este Estatuto es de observancia general en todas las áreas administrativas y obliga por igual al personal de carrera y demás personal del Instituto.

El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto, se sujetarán al procedimiento establecido en el título décimo segundo de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 4°.- En la relación jurídica de trabajo con el personal de carrera y demás personal que labora en el Instituto, para la aplicación del presente Estatuto, el Instituto estará representado por el Consejero Presidente, Consejo General, Junta, Comisión, Comisión de Contraloría, Dirección Ejecutiva, Dirección de Administración y la Contraloría.

Artículo 5°.- El servicio profesional electoral es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso, formación y desarrollo profesional, evaluación, promoción, ascenso, estímulos, recompensas y sanciones. El servicio profesional electoral se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del Código, del presente Estatuto, de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, las Comisiones y la Junta en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto.

Artículo 6°.- El Instituto, de conformidad con los principios rectores de la función electoral, que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código, establecerá dentro de sus políticas y programas las bases para que el servicio profesional electoral tenga por objeto:

- I.- Asegurar el desempeño profesional de sus actividades;
- II.- Proveer al mismo del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral;
- III.- Coadyuvar a la consecución de sus fines;
- IV.- Apoyar el ejercicio de las atribuciones de sus órganos;
- V.- Contribuir a garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; y,
- VI.- Asegurar el desempeño objetivo e imparcial de sus integrantes.

Capítulo Segundo
De las Atribuciones de los Órganos del Instituto en Materia
del Servicio Profesional Electoral

Artículo 7°.- *Corresponde al Consejo General:*

- I.- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- II.- Aprobar las políticas y programas generales relativas al Servicio;
- III.- Aprobar, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que le proponga la Junta;
- IV.- Conocer, por conducto de su Presidente y la Comisión, las actividades de la Dirección Ejecutiva, así como requerir a la Comisión los informes específicos en materia del servicio que considere necesarios;
- V.- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales y los procedimientos de participación ciudadana actuarán como presidentes, secretarios técnicos y consejeros de los consejos distritales y municipales electorales; y,
- VI.- Las demás que le confiera el Código, el presente Estatuto y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8°.- *Corresponde al Consejero Presidente:*

- I.- Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;
- II.- Proponer al Consejo el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;
- III.- Presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de la misma; y,
- IV.- Las demás que le confiera el Código, el presente Estatuto y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9°.- *Corresponde a la Junta:*

- I.- Rendir al Consejo General, por medio del Secretario Ejecutivo, los informes trimestral y anual de actividades del servicio;

- II.- Proponer al Consejo General, con la oportunidad debida, por medio del Secretario Ejecutivo, proyectos de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto;
- III.- Fijar los procedimientos administrativos del servicio respecto del reclutamiento, la selección, la incorporación, la adscripción, la readscripción, la evaluación del desempeño, las actividades de formación y desarrollo, la titularidad, la promoción, el ascenso, la disponibilidad, los incentivos y la movilidad del personal de carrera, así como aquellos que sean necesarios para la correcta operación del servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;
- IV.- Evaluar el desempeño del servicio, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva;
- V.- Aprobar y emitir los acuerdos de incorporación al servicio que le presente la Dirección Ejecutiva;
- VI.- Emitir las autorizaciones de disponibilidad, movilidad y reincorporación de los miembros del servicio;
- VII.- Conocer y aprobar las propuestas de análisis, clasificación y valuación de los cargos y puestos exclusivos del servicio, de conformidad con las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; y,
- VIII.- Las demás que le confiera el Código, el presente Estatuto y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- *Corresponde a la Comisión:*

- I.- Conocer, analizar, comentar y opinar sobre el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva, así como los objetivos generales de los procedimientos de ingreso, movilidad, ascenso, promoción, readscripción, titularidad, formación, evaluación, disponibilidad e incentivos a los miembros del servicio, antes de su presentación a la Junta;
- II.- Presentar al Consejo en el primer trimestre de cada año un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior;
- III.- Presentar al Consejo un informe, al principio de cada año, sobre las actividades llevadas a cabo el año anterior con relación al servicio;
- IV.- Proponer a la Dirección Ejecutiva, para su oportuna presentación a la Junta, modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto del Servicio Profesional;
- V.- Presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo;
- VI.- Solicitar al Secretario Ejecutivo su colaboración en las tareas encomendadas a la Comisión;
- VII.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas;
- VIII.- Conocer, con suficiente oportunidad antes de su presentación a la Junta, y emitir opinión sobre los anteproyectos o las propuestas de cambio de la organización y normas del funcionamiento operativo, en función de los objetivos generales de los procedimientos de incorporación, adscripción,

titularidad, formación, evaluación del desempeño, evaluación especial, evaluación del aprovechamiento del Programa, evaluación global, ascenso, promoción, disponibilidad, incentivos y movilidad de los miembros del servicio;

- IX.- Conocer y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva relacionadas con la incorporación, adscripción, formación, evaluación del desempeño, evaluación especial, evaluación del aprovechamiento del Programa, evaluación global, ascenso, promoción, disponibilidad, incentivos, movilidad y estímulos a los miembros del servicio;
- X.- Vigilar permanentemente el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes, presentando a la Dirección Ejecutiva las observaciones que considere pertinentes. En caso de que existan inconformidades a dicho cumplimiento, la Comisión podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva un informe al respecto; y,
- XI.- Las demás que le confiera el Código, el presente Estatuto y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- *Corresponde al Secretario Ejecutivo:*

- I.- *Orientar, coordinar y supervisar las acciones de la Dirección Ejecutiva con relación a las otras Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, e informar al Consejero Presidente;*
- II.- *Elaborar las propuestas de ciudadanos para los cargos de Presidente, Secretario y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con base en los procedimientos establecidos en este Estatuto; y,*
- III.- *Las demás que le confiera el Código, el presente Estatuto y otros ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 12.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva:*

- I.- *Planear, organizar, coordinar y desarrollar el servicio, en los términos previstos en el presente ordenamiento y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta;*
- II.- *Analizar las propuestas que reciba respecto de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto;*
- III.- *Proponer a la Junta el anteproyecto de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto;*
- IV.- *Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del servicio;*
- V.- *Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo de los miembros del Servicio Profesional y Administrativo del Instituto, así como los demás contenidos en el presente Estatuto, en lo que respecta al personal de carrera del Instituto;*
- VI.- *Diseñar exámenes para los procedimientos de reclutamiento y selección propios del servicio, así como para el personal administrativo que, en su caso, acuerde la Junta;*
- VII.- *Elaborar diagnósticos de necesidades en materia de formación y desarrollo, diseñar e impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes, miembros provisionales y*

miembros titulares del servicio, así como para el personal administrativo de acuerdo con su programa de trabajo y sobre la base de las necesidades de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto;

- VIII.- Asistir a las sesiones de la Comisión con derecho de voz;*
- IX.- Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- X.- Conocer con anticipación los informes anuales que la Comisión planea entregar al Consejo General relacionados con los objetivos o actividades de la Dirección Ejecutiva;*
- XI.- Presentar a la Junta los informes que considere pertinentes o los que ésta le solicite con relación al servicio;*
- XII.- Integrar y actualizar el Catálogo de cargos y puestos del servicio profesional electoral y someterlo para su aprobación a la Junta; y,*
- XIII.- Las demás que le confiera el Código, el presente Estatuto y otros ordenamientos legales aplicables.*

Capítulo Tercero Del Personal de Carrera

Artículo 13.- *El personal de carrera se integrará en dos cuerpos de funcionarios electorales: El de la función directiva que proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y supervisión; y el de técnicos que proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas en materia electoral; éstos ocuparán rangos y niveles propios, según el catálogo de cargos y puestos del servicio profesional electoral diferenciados de los puestos de la estructura orgánica del Instituto.*

Artículo 14.- *El personal de carrera se integrará por los miembros del servicio profesional electoral, provisionales y titulares.*

Artículo 15.- *El personal de carrera deberá desempeñar sus funciones en forma exclusiva dentro del servicio. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 142 del Código de la materia, el personal de carrera, podrá fuera de su horario de labores y en año no electoral, desempeñar otras actividades o cualquier otro empleo remunerado, siempre y cuando no afecte o altere sus funciones.*

Artículo 16.- *El personal de carrera obtendrá la titularidad en la estructura de rangos cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente Estatuto y así lo acuerde la Junta a propuesta de la Comisión.*

Artículo 17.- *La antigüedad del personal de carrera será de dos tipos:*

- I.- Antigüedad en el servicio profesional electoral, la cual se computará a partir de la fecha en que se ingresó al mismo; y,*
- II.- Antigüedad en el rango, computada a partir de la fecha en que se obtuvo la titularidad en el mismo.*

Artículo 18.- Los dos tipos de antigüedad a que se refiere el artículo anterior serán computados considerando exclusivamente los períodos efectivos en los que el personal de carrera se desempeñe de manera activa dentro del servicio profesional electoral.

Artículo 19.- Los miembros del servicio profesional electoral, debido a sus funciones serán trabajadores de confianza del Instituto, quedando por ello sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado «B» del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a las disposiciones del Código, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las previstas en el presente Estatuto y las demás que se deriven de la propia naturaleza de las funciones del Instituto.

Título Segundo
De la Integración del Servicio Profesional Electoral

Capítulo Único
De los Cuerpos y Rangos que Integran el Servicio Profesional Electoral

Artículo 20.- El servicio profesional electoral se integrará por personal calificado en materia electoral y se organizará en los siguientes cuerpos:

- I.- Cuerpo de la Función Directiva; y,
- II.- Cuerpo de Técnicos.

Artículo 21.- El cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal de carrera que cubrirá los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

El cuerpo de la Función Directiva, en todos los casos, cubrirá los cargos en los siguientes términos:

- I. En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo; y
- II. Los demás que se determinen en el Catálogo del Servicio.

El cuerpo de Técnicos estará integrado por personal de carrera que realizará actividades especializadas en materia electoral y que cubrirá los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.

Artículo 22.- El cuerpo de la Función Directiva y el cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos en orden ascendente en los cuales se desarrollará la carrera de los miembros del servicio profesional electoral.

Artículo 23.- El cuerpo de la Función Directiva comprenderá los siguientes rangos de miembros del servicio profesional electoral en el orden jerárquico siguiente:

Rangos	Cuerpo de la función Directiva
I	Directivo Electoral Especializado "A"
II	Directivo Electoral Especializado "B"
III	Directivo Electoral Especializado "C"
IV	Directivo Electoral "A"
V	Directivo Electoral "B"
VI	Directivo Electoral "C"

Artículo 24.- El cuerpo de Técnicos comprenderá los siguientes rangos de miembros del personal del servicio profesional electoral, en el orden jerárquico siguiente:

Rangos	Cuerpo de Técnicos
I	Técnico Electoral Especializado "A"
II	Técnico Electoral Especializado "B"
III	Técnico Electoral Especializado "C"
IV	Técnico Electoral "A"
V	Técnico Electoral "B"
VI	Técnico Electoral "C"

Artículo 25.- La estructura de rangos permitirá, conforme al sistema de ascensos, la promoción de los miembros del servicio profesional electoral.

Artículo 26.- Al personal que se incorpore al servicio profesional electoral se les otorgará, mediante nombramiento provisional, la clasificación inicial del cuerpo y rango que corresponda de acuerdo al puesto en que se desempeñe dentro de la estructura orgánica en ese momento. A partir de ahí, se desarrollará la carrera en el servicio profesional electoral.

Artículo 27.- El Instituto contará con un Catálogo, el cual clasificará y agrupará los puestos por rama, tipo de actividad, nivel y función. Asimismo, precisará aquellos que deberán ser ocupados, exclusivamente por miembros del servicio profesional electoral.

Artículo 28.- El Catálogo establecerá, a partir de los puestos inmediatos inferiores a los Directores Ejecutivos, cuyas funciones estén estrechamente vinculadas a la materia electoral en orden descendente, los niveles y clasificación de los mismos.

Artículo 29.- Para la elaboración y, en su caso, actualización del Catálogo, se efectuará el análisis, clasificación y evaluación de cargos y puestos que serán exclusivos del servicio profesional electoral, actividad que estará apoyada en un mecanismo altamente participativo de los diversos órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y estará a cargo de la Dirección Ejecutiva.

Para tal efecto, cada una de las áreas que tengan relación directa con la materia electoral del Instituto, presentará ante la Dirección Ejecutiva, su propuesta fundamentada de los cargos y puestos que deban ser ocupados por el personal de carrera del Instituto, a efecto de que sean propuestos por la Comisión y aprobados por la Junta.

Artículo 30.- En el Catálogo cada uno de los puestos tendrá una cédula de identificación, la cual precisará como mínimo lo siguiente:

- I.- Nombre;
- II.- Nivel jerárquico;
- III.- Rama, tipo y clasificación del puesto;
- IV.- Descripción general de las funciones; y,
- V.- Descripción de requisitos para ocupar el puesto.

Título Tercero **Del Ingreso al Servicio Profesional Electoral**

Capítulo Primero **Del Reclutamiento y Selección de Aspirantes**

Artículo 31.- El ingreso al servicio profesional electoral comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes; la ocupación de vacantes, la incorporación a los cuerpos que lo componen, expedición de nombramientos y adscripción de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo.

Artículo 32.- Todos los miembros del servicio que ocupen temporalmente un cargo o puesto podrán reincorporarse a la plaza que originalmente ocupaban, al término de la vigencia del nombramiento temporal.

Artículo 33.- La vía de cursos y prácticas queda reservada para el ingreso al servicio del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

Esta vía de ingreso al servicio aplica cuando un cargo o puesto de la rama administrativa se incorpora al servicio.

Artículo 34.- La Dirección Ejecutiva será responsable de implementar el procedimiento de cursos y prácticas para la incorporación del personal administrativo del Instituto al servicio.

No obstante, la Dirección Ejecutiva podrá solicitar apoyo a las Direcciones Ejecutivas correspondientes o cualquier Unidad Técnica del Instituto para implementar el procedimiento de cursos y prácticas.

Artículo 35.- La selección de personal, tendrá como propósito reclutar aspirantes idóneos para ingresar al servicio profesional electoral, una vez satisfechos los requisitos correspondientes.

Artículo 36.- La Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo que acuerde la Comisión, propondrá a la Junta cubrir las vacantes existentes en la estructura de rangos y puestos.

Artículo 37.- Los interesados en ingresar al servicio profesional electoral, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- IV.- Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos y tener como mínimo un certificado de estudios de haber aprobado todas las materias de un programa de licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva;
- V.- No haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años;
- VI.- No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido u organización política en los últimos cinco años;
- VII.- Aprobar los exámenes que para tal efecto se determinen; y,
- VIII.- Presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación que acredite los requisitos anteriores.

Artículo 38.- Además de cumplir con los requisitos que señala el artículo anterior, para ingresar al servicio profesional electoral se deberá:

- I.- Acreditar los cursos básicos de formación correspondiente;
- II.- Ganar el concurso público de incorporación conforme se establezca en la convocatoria que formule la Dirección Ejecutiva, tomando en consideración la opinión de la Comisión, la cual deberá ser aprobada por la Junta; o,
- III.- Aprobar el examen de conocimientos que al efecto se formule.

Artículo 39.- El contenido de los exámenes que se apliquen con relación a las fracciones II y III del artículo anterior, será equivalente al que se aplique para acreditar los cursos básicos de formación a que se refiere la fracción I de dicho precepto.

Artículo 40.- La Dirección Ejecutiva llevará los registros de los resultados obtenidos por los solicitantes a ingresar al servicio profesional electoral.

Artículo 41.- La incorporación de los aspirantes al servicio profesional electoral será autorizada por la Junta a propuesta de la Comisión, conforme a los resultados obtenidos en las evaluaciones, concursos o exámenes aplicados por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 42.- La solicitud de los aspirantes que no cumplan los requisitos será desechada, en cuyo caso los aspirantes no podrán acceder a los exámenes ni a cualquier otra fase posterior del concurso público de incorporación.

Una vez cubiertos los requisitos anteriores, los interesados deberán aprobar los exámenes que la Dirección Ejecutiva determine para cada una de las formas de ingreso al servicio, y cumplir los demás procedimientos para la ocupación de vacantes en puestos exclusivos de los cuerpos del servicio.

Artículo 43.- Los exámenes previos que determine la Dirección Ejecutiva, serán un requisito para acceder al concurso público de incorporación; su objeto será conocer el perfil de aptitudes, conocimientos generales y orientación laboral de los aspirantes que permitan determinar su idoneidad para desarrollarse en el sistema de carrera electoral.

Capítulo Segundo

De la Incorporación Provisional al Servicio Profesional Electoral

Artículo 44.- La Dirección Ejecutiva elaborará un nombramiento provisional en el rango inicial del cuerpo de que se trate al personal que habiendo reunido los requisitos correspondientes, se incorporen al servicio profesional electoral.

Artículo 45.- La vigencia del nombramiento provisional en el rango inicial será temporal hasta cumplir con los requisitos para la obtención de la titularidad en el mismo.

Capítulo Tercero

De la Titularidad en los Rangos

Artículo 46.- Por medio de la titularidad, los miembros provisionales del personal de carrera serán incorporados de manera permanente al servicio profesional electoral. Dicha titularidad estará referida exclusivamente a la estructura de rangos.

Artículo 47.- Para el otorgamiento de la titularidad en un rango inicial del servicio profesional electoral se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Haber participado en todo un proceso electoral como servidor del Instituto;
- II.- Acreditar los cursos de formación profesional que determine la Dirección Ejecutiva; y,
- III.- Obtener dictamen favorable con relación a su desempeño en el servicio profesional electoral.

Artículo 48.- Los miembros del servicio profesional electoral que, habiendo cumplido con los requisitos para el ascenso sean promovidos al rango inmediato superior, obtendrán la titularidad en dicho rango.

Artículo 49.- A los miembros del servicio profesional electoral que se les otorgue titularidad en el rango, les será expedido el nombramiento correspondiente.

Artículo 50.- Los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente:

- I.- Nombre completo, nacionalidad, edad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, sexo, estado civil, domicilio, así como escolaridad máxima acreditada;
- II.- Cuerpo del servicio profesional electoral al que corresponda;
- III.- El carácter de provisional o titular del nombramiento;
- IV.- Cargo o puesto y rango para el que se expide el nombramiento;
- V.- Fecha de expedición del nombramiento;
- VI.- Constancia de que el interesado rinde protesta de hacer prevalecer la lealtad a la Constitución Federal y a la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen, y al Instituto, respetando los principios rectores de la función electoral, por encima de cualquier interés particular; y,
- VII.- Los demás elementos que determine la Dirección Ejecutiva.

Capítulo Cuarto
De la Adscripción a los Órganos del Instituto

Artículo 51.- Los miembros del servicio profesional electoral serán adscritos o readscritos al órgano central u órganos desconcentrados del Instituto que se determinen, conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 52.- La adscripción o readscripción se llevará a cabo considerando las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el puesto de que se trate, así como el rango, antigüedad, desempeño profesional y aprovechamiento en los programas de formación y desarrollo, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden.

Artículo 53.- Los miembros del servicio profesional electoral serán asignados a un puesto de la estructura orgánica del Instituto, respetando el rango que ocupen y considerando, el siguiente cuadro:

Rangos	Cuerpo de la función Directiva	Cuerpo de Técnicos
I	Directivo Electoral Especializado "A"	Técnico Electoral Especializado "A"
II	Directivo Electoral Especializado "B"	Técnico Electoral Especializado "B"
III	Directivo Electoral Especializado "C"	Técnico Electoral Especializado "C"
IV	Directivo Electoral "A"	Técnico Electoral "A"
V	Directivo Electoral "B"	Técnico Electoral "B"
VI	Directivo Electoral "C"	Técnico Electoral "C"

Artículo 54.- El Instituto podrá asignar a miembros del servicio profesional electoral en programas y proyectos que lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para el efecto se suscriban.

Artículo 55.- La Dirección Ejecutiva, tomando en cuenta la opinión de las áreas administrativas del Instituto, propondrá a la Comisión la adscripción y asignación del puesto que corresponda al personal de carrera, quién a su vez lo someterá a la aprobación de la Junta.

Artículo 56.- El oficio de adscripción deberá contener:

- I.- Área, programa o proyecto del Instituto al cual se adscribe;
- II.- La denominación del puesto que se asigna;
- III.- Los datos generales del miembro del servicio profesional electoral;
- IV.- La vigencia de la adscripción; y,
- V.- Los demás elementos que determine la Dirección Ejecutiva.

Título Cuarto

De la Formación, la Evaluación, la Promoción, el Ascenso, de los Estímulos y Recompensas

Capítulo Primero

Del Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Artículo 57.- El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva llevará a cabo el programa de formación y desarrollo profesional. Este programa tendrá por objeto asegurar el desempeño profesional de los servidores del Instituto; para ello, procurarán que éstos posean los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para prestar el servicio profesional electoral. El programa esta constituido por actividades de carácter académico y técnico orientadas a ofrecer a los miembros del servicio profesional electoral provisionales y titulares conocimientos básicos, profesionales y especializados, según corresponda, que les permita mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes. El Programa también podrá incluir al personal administrativo y los trabajadores auxiliares del Instituto, previa evaluación de la disponibilidad de espacios, tiempos y materiales.

Artículo 58.- Los principios rectores de la función electoral serán la base para la formación y capacitación profesional del personal de carrera.

Artículo 59.- Para su ingreso y permanencia en el servicio profesional electoral, así como para el ascenso en la estructura de rangos, el personal de carrera estará obligado a participar y acreditar el programa de formación y desarrollo profesional, de conformidad con las normas y políticas que establezca la Dirección Ejecutiva.

Artículo 60.- La Dirección Ejecutiva analizará y en su caso, validará y registrará los eventos de formación y desarrollo profesional que tendrán valor curricular para el personal de carrera. Asimismo, de conformidad con las evaluaciones correspondientes, se establecerá el registro de los créditos que obtengan y acumulen los miembros del servicio profesional electoral en su participación en las actividades de formación y desarrollo. Estos créditos serán considerados para los ascensos y la asignación de puestos.

Artículo 61.- El Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior a fin de propiciar que participen en el programa de formación y desarrollo del personal. De igual manera, se buscará la colaboración de otras Instituciones, de profesionales y académicos que cuenten con reconocimiento en temas vinculados con este programa.

Artículo 62.- La participación en el programa de formación y desarrollo de los miembros del servicio profesional electoral adscritos al órgano central del Instituto, se llevará a cabo simultáneamente al desempeño de un puesto en el mismo. Para ello, el personal de carrera gozará de las facilidades necesarias para llevarlos a cabo.

Artículo 63.- El programa de formación y desarrollo comprenderá las siguientes fases:

- I.- Formación básica;
- II.- Formación profesional; y,
- III.- Formación especializada.

Artículo 64.- La formación básica será de carácter introductorio y buscará dar homogeneidad a los conocimientos de los aspirantes al servicio profesional electoral, en materias relacionadas con las actividades electorales.

Artículo 65.- La formación profesional tendrá por objeto aportar conocimientos al personal de carrera, en materias vinculadas con los fines del Instituto, que le permita en lo general colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un puesto. Sólo podrán participar en esta fase aquellas personas que acrediten la fase de formación básica, así como las que aprueben el examen o ganen el concurso para el ingreso al servicio profesional electoral que establece el presente Estatuto.

Artículo 66.- La formación especializada será para los miembros titulares del servicio profesional electoral, y tendrá por objeto actualizar o profundizar en los conocimientos del personal de carrera en materias o áreas específicas de interés para el Instituto.

Artículo 67.- Para el otorgamiento de la titularidad en el rango inicial del servicio profesional electoral, será necesario entre otros requisitos, acreditar la fase de formación profesional.

Artículo 68.- La formación del personal de carrera, será apoyada con actividades de desarrollo y actualización profesional. Éstas tendrán por objeto capacitar y mantener actualizado al personal en materias relacionadas con los fines del Instituto.

Artículo 69.- Para apoyar la operación del programa de formación y desarrollo, el Instituto efectuará las gestiones necesarias para la obtención de los textos y materiales didácticos a través de la Dirección Ejecutiva, otorgando los recursos y servicios que dicho programa demande.

Capítulo Segundo
De la Evaluación del Personal del Servicio Profesional Electoral

Artículo 70.- La Dirección Ejecutiva llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del servicio profesional electoral, que incluirá una evaluación de desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el programa y una evaluación global.

Artículo 71.- La evaluación global del personal de carrera comprenderá la evaluación de desempeño y la evaluación del aprovechamiento en el Programa, con base en un promedio que las pondere individualmente, así como la consideración de los incentivos, los cuales para su efecto serán aprobados por la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 72.- La evaluación del aprovechamiento en el programa la realizará la Dirección Ejecutiva por medio de exámenes semestrales en año no electoral, los cuales servirán para evaluar el aprovechamiento de los miembros del servicio profesional electoral en el mismo. Para tal efecto se notificarán por escrito con la debida anticipación las fechas, materias y personal de carrera que deba presentarlos.

Artículo 73.- La Dirección Ejecutiva, una vez conocidos los resultados de los exámenes, notificará por escrito a cada uno de los sustentantes, dentro de los siguientes diez días hábiles.

Artículo 74.- La calificación mínima aprobatoria de los exámenes de las materias del programa, será de siete, en una escala de cero a diez. Las calificaciones superiores a nueve, serán consideradas como sobresalientes y las superiores a nueve punto cinco, como excelentes.

Artículo 75.- La evaluación de desempeño es aquella que se realiza al término de cada ejercicio, tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que, en su caso, determine la Junta con relación al desempeño del personal de carrera.

Artículo 76.- La permanencia del personal de carrera estará sujeta a la aprobación de los exámenes, de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual en términos del presente Estatuto. El personal de carrera que no acredite las materias del programa según los lineamientos y términos establecidos, causará baja del servicio profesional electoral.

Para tal efecto, cada miembro del servicio podrá disponer, en su caso, de hasta tres oportunidades para aprobar cada una de las materias del Programa; no obstante, el número total de exámenes no acreditados en cada fase no podrá exceder el número total de las materias que deba acreditar en dicha fase.

El personal de carrera que no acredite las materias del programa en los términos señalados será destituido del servicio.

Artículo 77.- Los miembros de nuevo ingreso al servicio profesional electoral, tendrán la obligación de presentar los exámenes de las materias del programa a partir de su incorporación, en año no electoral.

Artículo 78.- La Dirección Ejecutiva integrará un registro de las materias del programa y oportunidades de acreditación de cada uno de los miembros del servicio profesional electoral.

Artículo 79.- La presentación de exámenes en la fecha y hora indicada es obligatoria para los miembros del servicio profesional electoral.

Los miembros del servicio profesional electoral requeridos para sustentar exámenes, que por motivo de enfermedad no puedan asistir, deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva su incapacidad mediante el justificante médico expedido por la instancia facultada por el Instituto. Los justificantes sólo podrán presentarse hasta dos días hábiles después de la fecha del examen.

Artículo 80.- La valoración de los justificantes, tanto médicos como de otro tipo, quedará sujeta al dictamen que emita la Dirección Ejecutiva. Ésta deberá notificar por escrito y en forma personal al miembro del servicio profesional electoral la resolución que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración del examen.

Artículo 81.- El personal de carrera podrá solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva la revisión de los exámenes sustentados, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de sus resultados. Quienes no pidan revisión de exámenes dentro del plazo establecido, consentirán tácitamente que su calificación es definitiva.

Artículo 82.- La Dirección Ejecutiva deberá notificar por escrito al interesado el lugar, fecha y hora en que se efectuará la revisión solicitada conforme al procedimiento establecido.

Artículo 83.- La Dirección Ejecutiva organizará el proceso de evaluación de los aspirantes y miembros del servicio profesional electoral. De los resultados obtenidos presentará un dictamen a la Junta.

Artículo 84.- Para la incorporación y los ascensos del personal de carrera se aplicará sin excepción un procedimiento evaluatorio.

Artículo 85.- Para elaborar los dictámenes con respecto a la evaluación de desempeño del personal de carrera, la Dirección Ejecutiva contará con el apoyo de los titulares de las áreas de adscripción correspondientes.

Capítulo Tercero **De la Promoción y el Ascenso**

Artículo 86.- La promoción del personal de carrera en la estructura de rangos del Servicio profesional electoral se efectuará mediante el sistema de ascensos establecido en el presente capítulo.

Artículo 87.- La promoción del personal de carrera se llevará a cabo de conformidad con la existencia de vacantes en la estructura de rangos correspondiente.

Artículo 88.- La Dirección Ejecutiva llevará un registro de las vacantes que se generen dentro de la estructura de rangos. Dichas vacantes se harán del conocimiento de la Comisión y de la Junta.

Artículo 89.- Los ascensos en la estructura de rangos del servicio profesional serán acordados por la Junta, tomando en cuenta las necesidades del Instituto y a propuesta de la Comisión mediante dictamen que elabore la Dirección Ejecutiva.

Artículo 90.- En las propuestas de ascenso del personal de carrera, se considerará lo siguiente:

- I.- Los méritos y resultados durante su desempeño en el servicio profesional electoral, particularmente durante el desarrollo de los procesos electorales locales;
- II.- Las obras o estudios, así como los títulos profesionales o grados académicos obtenidos con posterioridad al ingreso al servicio profesional electoral y que cuenten con el reconocimiento y valoración del Instituto, de conformidad con las normas que al efecto se expidan;
- III.- Los créditos obtenidos por su participación en el programa de formación y desarrollo profesional obtenidos dentro del Instituto;
- IV.- Los resultados obtenidos en las evaluaciones, que para efectos de ascensos se establezcan; y,
- V.- La ausencia de notas desfavorables en el expediente personal del miembro del servicio profesional electoral.

Artículo 91.- Para aspirar a un ascenso en la estructura de rangos, los miembros del servicio profesional electoral deberán contar como mínimo con un año de antigüedad efectiva en el rango inferior del que se pretenda ascender, así como someterse a las evaluaciones que se determinen para la promoción.

Artículo 92.- En igualdad de circunstancias y para la autorización de los ascensos de los miembros del servicio profesional electoral, se le dará preferencia al personal que cuente con mayor antigüedad efectiva en el servicio profesional electoral.

Artículo 93.- Los ascensos se efectuarán dentro del cuerpo del servicio profesional electoral al que pertenezca miembro del personal de carrera.

Artículo 94.- Los miembros del servicio profesional electoral que formen parte del Cuerpo de Técnicos, podrán concursar a ingresar al Cuerpo de la función directiva siempre y cuando cumplan con los requisitos que para el efecto se establecen en el presente estatuto.

Artículo 95.- La Dirección Ejecutiva llevará el registro individual de los integrantes del servicio profesional electoral, que como mínimo deberá tener:

- I.- Nombre y domicilio actualizado;
- II.- Antigüedad en el servicio profesional electoral y en el rango que ocupa;
- III.- Adscripción y puesto que estuviere desempeñando;
- IV.- Adscripciones y puestos desempeñados con anterioridad en el Instituto;

- V.- *Títulos y grados académicos obtenidos;*
- VI.- *Créditos obtenidos dentro del programa de formación y desarrollo profesional;*
- VII.- *Proyectos y estudios de carácter institucional en que hubiere participado;*
- VIII.- *Resultados de las evaluaciones efectuadas con relación a su desempeño en el servicio profesional electoral;*
- IX.- *Participación como expositor en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos similares; y,*
- X.- *Otras actividades desarrolladas dentro o fuera del Instituto, conforme a las normas que al efecto se expidan.*

Artículo 96.- *La Dirección Ejecutiva integrará un registro general de los miembros del Servicio profesional electoral, consignándose por cuerpo y rango los datos de quienes se encuentren en activo, en disponibilidad, en suspensión, o hayan causado baja. Así también se tendrá un registro de los trabajadores auxiliares con funciones electorales, que se contrata sólo y durante el desarrollo de procesos electorales y/o en los procedimientos de participación ciudadana.*

Capítulo Cuarto **De los Estímulos y Recompensas**

Artículo 97.- *El Instituto deberá otorgar estímulos y recompensas al personal de carrera en reconocimiento a la excelencia en su conducción, sobresaliente desempeño y desarrollo en los programas establecidos por el Instituto y el servicio profesional electoral, tomando en consideración, los planes y programas, de conformidad con la suficiencia presupuestaria del Instituto.*

Artículo 98.- *Los estímulos y recompensas se definen como el beneficio que se instituye para el personal de carrera que destaque por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones asignadas, así como por cualquier acto excepcional, o por estudios o trabajos efectuados que se deriven en el mejoramiento del servicio profesional electoral y del Instituto.*

Artículo 99.- *Los estímulos consistirán en la expedición de notas favorables, el otorgamiento de días de descanso con goce de sueldo, diplomas, medallas, según dictamen que elabore la Dirección Ejecutiva y apruebe la Junta a propuesta de la Comisión.*

Artículo 100.- *Las recompensas consistirán en retribuciones económicas que se otorgarán a los miembros del servicio profesional electoral que cumplan con lo establecido en el artículo siguiente con independencia de los estímulos que se otorguen, cuyos montos serán aprobados por el Consejo General a propuesta de la Comisión.*

Artículo 101.- *Se considerarán candidatos para el otorgamiento de estímulos y recompensas a los miembros del servicio profesional electoral que en su trayectoria laboral realicen alguna de las siguientes acciones:*

- I.- *Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas;*
- II.- *Acreditación con calificación sobresaliente en las evaluaciones del rendimiento, del programa de formación y desarrollo, así como de las demás a las que se hubiese sujetado el interesado en su desarrollo como servidor del Instituto;*
- III.- *Aportaciones destacadas en actividades relativas a los programas de trabajo;*
- IV.- *Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del servicio profesional electoral y del Instituto;*
- V.- *Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia electoral y técnica jurídica; de financiamiento de proyectos o programas; de aprovechamiento máximo de recursos humanos y materiales; y otras aportaciones análogas; y,*
- VI.- *Las demás que determine la Dirección Ejecutiva, previa aprobación de la Comisión.*

Artículo 102.- *La Dirección Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión, propondrá a la Junta, para su aprobación, los lineamientos que deberán observarse para la calificación de los desempeños sobresalientes y aportaciones destacadas o valiosas.*

Artículo 103.- *El otorgamiento de los reconocimientos se regirá por los principios de objetividad, imparcialidad y equidad.*

Artículo 104.- *La Dirección Ejecutiva presentará ante la Comisión los procedimientos a los que deberán sujetarse los reconocimientos que se otorgarán al personal de carrera.*

Artículo 105.- *La Junta podrá otorgar incentivos a los miembros del servicio que realicen actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio de éste.*

Título Quinto
De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal del Servicio Profesional Electoral

Capítulo Primero
De los Derechos

Artículo 106.- *Son derechos del personal de carrera:*

- I.- *Recibir su nombramiento como miembro del servicio profesional electoral que corresponda, una vez satisfechos los requisitos establecidos;*
- II.- *Ser asignado en alguno de los puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo;*

- III.- *Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás que establezca el Consejo, conforme al presupuesto autorizado;*
- IV.- *Recibir los apoyos y la autorización correspondiente para participar en el programa de formación y desarrollo profesional;*
- V.- *Obtener la titularidad en el rango, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;*
- VI.- *Obtener la autorización para ausentarse temporalmente del servicio profesional electoral, en los términos del presente estatuto;*
- VII.- *Recibir oportunamente y de conformidad a la normatividad aplicable y a este Estatuto los estímulos y recompensas que se establezcan;*
- VIII.- *Recibir las prestaciones que le correspondan, derivadas de accidentes de trabajo;*
- IX.- *Disfrutar de las prestaciones y servicios médicos que otorgue el Instituto;*
- X.- *Disfrutar de licencias, descansos y vacaciones;*
- XI.- *Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores y compañeros;*
- XII.- *Recibir estímulos y recompensas por el Instituto;*
- XIII.- *Recibir aguinaldo conforme a lo estipulado legalmente como mínimo;*
- XIV.- *Conocer los resultados que obtengan en las evaluaciones que formen parte de la materia del servicio profesional electoral;*
- XV.- *Obtener la movilidad en los cuerpos, rango y nivel de que se trate;*
- XVI.- *Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el Instituto;*
- XVII.- *No ser cesado o despedido por causa injustificada;*
- XVIII.- *Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones, cuando, habiendo sido suspendido del servicio profesional electoral, así lo ordene la resolución del recurso de inconformidad interpuesto;*
- XIX.- *Recibir conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para efectuar comisiones asignadas a una localidad o entidad distinta a su adscripción;*
- XX.- *Recibir la prima vacacional y de antigüedad en los términos que establezca la legislación aplicable;*

XXI.- Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral en año electoral; y,

XXII.- Las demás que establezca el Código, este Estatuto y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 107.- En caso de fallecimiento de un miembro del servicio profesional electoral, el beneficiario que en su momento éste hubiese designado recibirá el importe equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado por concepto de gastos funerarios que compruebe ante el Instituto. Dicha documentación comprobatoria deberá estar expedida a nombre del Instituto y reunir los requisitos fiscales y administrativos establecidos para tal efecto.

Al familiar que haya sido designado beneficiario por el miembro del servicio profesional electoral se será entregada además una cantidad equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Capítulo Segundo De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 108.- Los miembros del servicio profesional electoral tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y del servicio profesional electoral;
- II.- Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, seguridad, legalidad, independencia, veracidad, objetividad e imparcialidad;
- III.- Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad, respecto de las posiciones de las organizaciones y agrupaciones políticas, así como de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos, militantes y dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
- IV.- Participar en el programa de formación y desarrollo profesional, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación, en los términos que establezca la Dirección Ejecutiva;
- V.- Observar las disposiciones establecidas en los procedimientos de desempeño que determine la Dirección Ejecutiva;
- VI.- Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
- VII.- Ejecutar sus actividades de acuerdo a las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;
- VIII.- Proceder con discreción en el ejercicio de sus funciones, guardando estricta reserva de los asuntos del Instituto que conozca con motivo del desempeño de sus actividades; evitando proporcionar información oficial por cualquier medio, sin la autorización previa y expresa de su superior jerárquico;

- IX.- *Proporcionar a las autoridades del Instituto los datos personales que para efectos de su relación jurídica se soliciten; presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;*
- X.- *Cumplir con eficiencia las funciones que se le confieran;*
- XI.- *Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y demás personas dentro del Instituto;*
- XII.- *Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;*
- XIII.- *Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;*
- XIV.- *Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidad del Instituto se le encomienden, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los períodos que determinen las autoridades del mismo;*
- XV.- *Custodiar, hacer entrega y rendir informe de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración, trámite o guarda, estén a su cargo; y,*
- XVI.- *Las demás que establezca el Código, este Estatuto y otros ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 109.- *Queda prohibido a los miembros del servicio profesional electoral:*

- I.- *Intervenir en asuntos electorales y en los procedimientos de participación ciudadana que no sea competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así lo establezca en los convenios que celebre el organismo;*
- II.- *Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en favor o en contra de partidos, coaliciones, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;*
- III.- *Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;*
- IV.- *Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;*
- V.- *Sustraer indebidamente información, documentos, bienes y recursos de cualquier naturaleza al cuidado del Instituto;*
- VI.- *Alterar o falsificar documentación o información del Instituto, así como efectuar su destrucción sin contar con autorización expresa para ello;*
- VII.- *Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;*

- VIII.- Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, así como ingerir bebidas embriagantes narcóticos o drogas enervantes en su centro de trabajo;
- IX.- Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- X.- Llevar a cabo dentro de las instalaciones del Instituto cualquier actividad lucrativa ajena a sus funciones;
- XI.- Dictar o ejecutar ordenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral y/o los procedimientos de participación ciudadana;
- XII.- Permanecer en las instalaciones del Instituto o introducirse a ellas, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada y autorización expresa del superior jerárquico inmediato;
- XIII.- Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencias, o solicitar algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias o las de algún compañero o subordinado;
- XIV.- Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;
- XV.- Desempeñar funciones distintas a las del cargo ó puesto que tiene asignado, sin autorización del superior jerárquico;
- XVI.- Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus actividades; y,
- XVII.- Las demás que establezca el Código, este Estatuto y otros ordenamientos legales aplicables.

Título Sexto **De la Disponibilidad**

Capítulo Único

Artículo 110.- La disponibilidad es el tiempo que se autoriza al personal de carrera para ausentarse temporalmente del servicio profesional electoral, con el objeto de efectuar actividades académicas o de investigación.

Artículo 111.- La disponibilidad podrá ser concedida siempre que no se afecten las actividades del Instituto, para lo cual se deberá contar previamente con la autorización del superior jerárquico que corresponda, así como de la Dirección Ejecutiva. En caso de no concederse la disponibilidad la parte afectada podrá acudir ante la Comisión, quien resolverá lo conducente.

Artículo 112.- El personal de carrera que solicite autorización para estar en disponibilidad, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I.- Tener por lo menos un año de antigüedad de titularidad en el servicio profesional electoral.
- II.- Haber obtenido calificaciones como mínimas de ocho o superiores a ésta en la evaluación anual de desempeño y en los exámenes del programa de desarrollo.
- III.- Presentar carta de exposición de motivos en la que explique los beneficios que brindará al Instituto las actividades que realizará.
- IV.- Exponer por escrito el plan o programa de actividades que realizará, especificando el tiempo que requerirá para cumplirlo, y presentar carta de aceptación de la institución en la que realizará las actividades académicas o de investigación.

Artículo 113.- La disponibilidad, en ningún caso, podrá ser autorizada para períodos que abarquen procesos electorales y/o en los que se lleven a cabo procedimientos de participación ciudadana, ni para el desempeño de actividades en agrupaciones, organizaciones, partidos políticos o coaliciones.

Artículo 114.- La disponibilidad nunca podrá exceder de dos años en total. Los miembros del servicio profesional en disponibilidad, deberán renovar anualmente su permiso, solicitando por escrito la autorización correspondiente con una anticipación mínima de quince días hábiles previos al término del período anual.

Artículo 115.- Los miembros del servicio profesional electoral en disponibilidad, dejarán de percibir los estímulos y recompensas establecidas en este Estatuto.

Artículo 116.- El personal de carrera que se encuentre en disponibilidad, podrá reincorporarse al servicio profesional una vez concluida la misma y cubiertos los requisitos correspondientes, para lo cual deberá solicitar por escrito su reincorporación al servicio profesional electoral, cuando menos treinta días hábiles antes de que concluya la disponibilidad autorizada.

Artículo 117.- El personal de carrera que se encuentre en disponibilidad, estará obligado a suscribir, al momento de solicitar su reincorporación, un informe de las actividades que haya efectuado.

Artículo 118.- Durante el período de disponibilidad autorizada, el personal de carrera, sin menoscabo de sus derechos políticos y civiles, deberá observar una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político.

Artículo 119.- En ningún caso podrá autorizarse la reincorporación al servicio profesional electoral antes de que el personal de carrera en disponibilidad haya concluido las actividades para las cuales se otorgó la misma, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, cuya procedencia resolverá la Comisión.

Título Séptimo
De la Separación del Servicio Profesional Electoral

Capítulo Único

Artículo 120.- La separación del servicio profesional electoral es el acto mediante el cual el personal de carrera deja de pertenecer al mismo y concluye su relación laboral con el Instituto.

Artículo 121.- El personal de carrera quedará separado del servicio profesional electoral por las causas siguientes:

- I.- Renuncia;
- II.- Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;
- III.- Fallecimiento;
- IV.- Destitución o revocación del nombramiento, cargo o puesto que desempeña debidamente fundado y motivado; y,
- V.- Retiro por edad y/o tiempo de servicios.

Artículo 122.- El personal de carrera podrá quedar separado del servicio profesional electoral y del Instituto cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de la estructura ocupacional.

En estos casos, el personal de carrera, a juicio de la Junta y con base en las necesidades y la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá ser reubicado en otras áreas.

Artículo 123.- La renuncia es el acto mediante el cual el personal de carrera expresa a la autoridad correspondiente del Instituto su voluntad de separarse del servicio profesional electoral y del propio Instituto de manera definitiva. La renuncia del personal de carrera al servicio y al Instituto deberá presentarse por escrito y producirá efectos desde la fecha de su aceptación.

Artículo 124.- Será causa de terminación de la relación de trabajo, sin responsabilidad del Instituto, cuando el miembro del servicio profesional electoral tenga mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del Instituto o sin causa justificada.

Artículo 125.- El personal de carrera será destituido por las causales establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 126.- Cuando el personal de carrera se separe del servicio profesional electoral y del Instituto deberá efectuar la entrega y rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como de los asuntos que haya tenido bajo su responsabilidad. Para ello en cada caso, deberá ajustarse al procedimiento correspondiente y elaborar el acta administrativa de entrega-recepción en los términos que establezca la Contraloría.

Título Octavo
Disposiciones Generales de las Sanciones Administrativas,
del Procedimiento Administrativo y del Recurso de Inconformidad

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 127.- Los miembros del servicio profesional electoral que incurran en infracciones por incumplimiento a las disposiciones del Código, del Estatuto, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, reglamentos, acuerdos, circulares, lineamientos y demás ordenamientos que emitan las autoridades competentes del Instituto, se sujetarán al procedimiento para la imposición de sanciones administrativas que se regula en este título, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables al caso concreto.

Artículo 128.- En lo que no contravenga las disposiciones del presente Estatuto, se aplicarán en forma supletoria y en el orden señalado:

- I.- El Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;
- II.- La Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas;
- III.- La Ley Federal del Trabajo;
- IV.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
- V.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas; y,
- VI.- Los principios generales del derecho.

Artículo 129.- La Dirección Ejecutiva, será la instancia competente para conocer y tramitar el procedimiento administrativo para la determinación de sanciones al personal de carrera por infracciones al libro primero del presente estatuto, debiendo formular el proyecto de dictamen mismo que deberá ser sometido a consideración de la Comisión para su resolución correspondiente.

Artículo 130.- Todo lo relativo al incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, será competencia de la Contraloría del Instituto.

Artículo 131.- La Contraloría, estará facultada para recibir denuncias y determinar su procedencia, para lo cual investigará los hechos a fin de allegarse, en su caso, de elementos probatorios que acrediten presuntas conductas indebidas de los miembros del servicio profesional electoral, en el supuesto de que los hechos constituyan violaciones a las disposiciones previstas en el artículo anterior. La Contraloría, tramitará directamente el procedimiento administrativo de responsabilidades, entrando al estudio del asunto y en su caso, proponiendo la sanción correspondiente, mediante la formulación de dictamen, mismo que deberá ser aprobado en definitiva por la Comisión de Contraloría.

Artículo 132.- La Dirección Ejecutiva llevará un registro personalizado de las sanciones administrativas impuestas al personal de carrera, mismo que estará a disposición de la Comisión y que tendrá efectos dentro de la evaluación global contemplada en este Estatuto.

Artículo 133.- La facultad de las autoridades del Instituto para iniciar el procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos prescribirá en un término de tres meses, contados desde el momento en que se tenga conocimiento de las infracciones. Dicha prescripción se interrumpirá al instaurarse el procedimiento.

Capítulo Segundo **De las Sanciones Administrativas**

Artículo 134.- La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones administrativas: amonestación, suspensión, reparación del daño y destitución o revocación del nombramiento, cargo o puesto debidamente fundado y motivado, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 135.- La amonestación consiste en la advertencia por escrito, formulada a un miembro del servicio profesional electoral, por el superior jerárquico inmediato, para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.

Artículo 136.- La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones de los miembros del servicio profesional electoral, sin goce de sueldo, y será impuesta por la Comisión sin que esta exceda en ningún caso de quince días hábiles.

Artículo 137.- La reparación del daño, consistirá en resarcir el daño o perjuicio ocasionado al Instituto por un miembro del servicio profesional electoral.

Artículo 138.- La destitución es la sanción que por escrito se impondrá a un miembro del servicio profesional electoral en aquellos casos en que se infrinjan las normas establecidas en el Código, en el presente Estatuto o en las demás disposiciones aplicables, cuando por su naturaleza éstas sean consideradas graves y ameriten la conclusión de la relación laboral con el Instituto.

Como consecuencia de la destitución, quedará concluida la relación jurídica con el Instituto y procederá la baja inmediata del servicio.

Artículo 139.- Procederá la destitución del personal, por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Recibir sentencia condenatoria que cause ejecutoria por un delito doloso que la Ley sancione con pena privativa de libertad, excepto por delitos culposos;
- II.- Acciones u omisiones que constituyan incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Estatuto; y,
- III.- Las demás que establezca el presente estatuto y leyes aplicables supletoriamente.

Artículo 140.- La autoridad valorará, entre otros, los siguientes elementos para fundar y motivar la imposición de la sanción respectiva:

- I.- La naturaleza y gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción, así como las consecuencias que con dicha conducta se generen;
- II.- El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales del infractor;
- III.- La intencionalidad con que realice la conducta indebida;
- IV.- La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;
- V.- Los beneficios económicos obtenidos por el infractor, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados al Instituto; y,
- VI.- El grado de responsabilidad, los antecedentes, condiciones y circunstancias socioeconómicas del infractor.

Capítulo Tercero Del Procedimiento Administrativo

Artículo 141.- Se entiende por procedimiento administrativo la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, tendentes a resolver si ha lugar o no a la imposición de una sanción al personal de carrera, prevista en este Estatuto.

Artículo 142.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, y se dividirá en dos etapas: La de instrucción y la de resolución. La primera comprende el inicio del procedimiento, desahogo de pruebas, alegatos y cierre de instrucción; la segunda comprende la emisión de la resolución o dictamen que ponga fin al procedimiento.

Serán autoridades instructoras la Dirección Ejecutiva y la Contraloría.

Serán autoridades resolutoras, la Comisión de Capacitación y del Servicio Profesional Electoral y la Comisión Especial de Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 143.- Las actuaciones y diligencias del procedimiento, previstas en el presente Estatuto, se regirán siempre por el principio de legalidad preservando la garantía de audiencia del presunto infractor.

Las actuaciones y diligencias practicadas por la autoridad instructora en el ámbito de su respectiva competencia deberán ser autorizadas bajo pena de nulidad por el titular del área correspondiente.

El titular del área respectiva podrá habilitar de oficio al personal a su cargo o de otras áreas del Instituto cuando la necesidad del trabajo así lo requiera, para dar fe o certificar las actuaciones que se practiquen, así como para efectuar las notificaciones y diligencias ordenadas por la autoridad instructora.

Artículo 144.- Las actuaciones y diligencias del procedimiento en año no electoral, se practicarán en días y horas hábiles. Para efectos del presente título, son días hábiles todos los del año,

excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los períodos de vacaciones que determine el Instituto. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciséis horas.

Debido a la naturaleza de las funciones del Instituto en períodos de proceso electoral todos los días y horas son hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 179 del Código.

Artículo 145.- Los términos se contarán por días hábiles. Empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surte efectos la notificación correspondiente.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o en caso fortuito, de manera debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, dados a conocer con anticipación.

Artículo 146.- Las notificaciones que se realicen en el procedimiento surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

- I.- Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al día en que se hubieran realizado;
- II.- Las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo correspondiente; y,
- III.- Las notificaciones por estrados a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Para efecto de la procedencia de las notificaciones personales los promoventes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, salvo el asiento de trabajo del promovente, en caso de no señalarlo todas las demás notificaciones se notificarán por estrados.

Artículo 147.- Las autoridades instructoras y resolutoras respetarán las garantías de audiencia y legalidad en el procedimiento administrativo; asimismo, harán del conocimiento inmediato a la Dirección Ejecutiva y en su caso a la Dirección de Administración las resoluciones que se emitan.

Artículo 148.- Serán improcedentes las denuncias que no se acompañen de pruebas suficientes que acrediten los hechos, o bien que no las señalen.

Artículo 149.- Cuando un escrito sea presentado ante una instancia distinta a las instructoras o resolutoras, este deberá ser turnado a la competente dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 150.- El procedimiento administrativo que se inicie en términos de lo dispuesto por este Estatuto se sujetará a lo siguiente:

- I.- Deberá presentarse por escrito y contener lo siguiente:
 - a).- Autoridad a la que se dirige;
 - b).- Nombre completo del promovente y domicilio para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente sea personal del Instituto, deberá señalar el cargo que ocupa y el área de adscripción;

- c).- Nombre completo, cargo y adscripción del presunto infractor;
- d).- Hechos en que se funda la denuncia;
- e).- Pruebas que acrediten los hechos referidos o señalamiento de las mismas;
- f).- Fundamentos de derecho; y,
- g).- Firma autógrafa.

II.- Podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las siguientes pruebas:

- a).- Confesional;
- b).- Documentos públicos y privados;
- c).- Dictámenes periciales;
- d).- Reconocimiento o inspección ocular;
- e).- Testigos;
- f).- Pruebas técnicas;
- g).- Instrumental de actuaciones;
- h).- Presuncional en su doble aspecto: legal y humana.

Cada una de las pruebas que se ofrezcan deberán estar en relación con alguno o algunos de los hechos sobre los que se funda la denuncia; si no cumplen este requisito se le prevendrá para que en el término de tres días hábiles relacione las pruebas con los puntos controvertidos, en caso de no hacerlo, se le tendrán por no ofrecidas, salvo que fueran supervenientes, hasta antes de que se dicte el auto de cierre de instrucción.

III.- La autoridad instructora correspondiente estudiará el escrito inicial y si es procedente dictará auto de radicación; si no cumple con los requisitos establecidos en el presente Estatuto o no se relaciona con las causas de imposición de sanciones, se prevendrá al promovente para que aclare dentro del término de tres días naturales su escrito.

Transcurrido dicho termino y no habiendo recibido la aclaración correspondiente, el expediente se turnará a la Comisión quien procederá a dictar auto de desechamiento.

IV.- La autoridad que inicie un procedimiento de oficio, se apegará invariablemente a los principios de certeza, objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica.

V.- Dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se dicte el auto de radicación, la autoridad instructora notificará personalmente al presunto infractor, del

inicio del procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y de las pruebas que lo apoyen, emplazándolo para que en el término de nueve días hábiles, conteste y ofrezca pruebas; apercibiéndolo de que en caso de que no conteste ni ofrezca pruebas dentro de ese término, precluirá su derecho para hacerlo.

- VI.- En un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se reciba la contestación del presunto infractor o, en su caso, al día en que fenezca el plazo otorgado para tal efecto, se dictará auto en el que se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenando la preparación de aquellas que conforme a derecho procedan y así lo amerite; señalando día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Este auto deberá notificarse personalmente a las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes.
- VII.- Las pruebas que ameriten prepararse estarán a cargo de las partes que las ofrezcan, procediéndose a declarar desiertas en la audiencia de desahogo aquellas que no lo hayan sido.
- VIII.- La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo en el lugar que previamente señale la autoridad instructora, pudiendo intervenir en ella exclusivamente las partes interesadas. La audiencia se sustanciará en un solo acto y solamente podrá diferirse o suspenderse por causas graves debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente.
- IX.- Concluida la audiencia, comparezcan o no las partes, la instructora dictará auto de cierre de instrucción, en el cual referirá de forma sucinta las pruebas que hubiesen quedado desahogadas conforme a derecho, así como las que se declaren desiertas.
- X.- La autoridad instructora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del auto de cierre de instrucción, enviará el expediente original con el proyecto de dictamen para someterlo a consideración de la Comisión correspondiente para su resolución.

Una vez recibido el proyecto de dictamen y las constancias que integran el expediente por la Comisión respectiva, ésta procederá a dictar la resolución correspondiente dentro del término de quince días hábiles siguientes, y deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los cinco días hábiles posteriores.

Artículo 151.- El Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, podrá solicitar a la autoridad instructora o resolutora la información relativa a las consideraciones que le llevaron a resolver el asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

Capítulo Cuarto Del Recurso de Inconformidad

Artículo 152.- Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora, que ponga fin al procedimiento administrativo previsto en este Libro Primero y cause agravios a un miembro del servicio profesional electoral del Instituto.

Este recurso tiene por objeto que el Consejo General, confirme, revoque o modifique la resolución emitida y no producirá efecto suspensivo alguno durante su sustanciación.

Artículo 153.- El término para interponer el recurso de inconformidad, será de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 154.- El recurso de inconformidad debe interponerse por escrito ante la autoridad resolutora que emitió la resolución impugnada dentro del término improrrogable establecido en el artículo 153 del presente Estatuto.

Artículo 155.- El recurrente al interponer la inconformidad deberá usar la moderación absteniéndose de denostar a la autoridad que emitió el acto que le causa agravio.

Artículo 156.- El recurrente expresará en su escrito los agravios que le causa la resolución por la cual se inconforma acreditando ser miembro del servicio profesional con su nombramiento correspondiente.

Artículo 157.- Interpuesto el recurso la Comisión resolutora sin substanciación alguna, remitirá el expediente original con todas sus actuaciones al Secretario Ejecutivo.

Artículo 158.- Recibido el recurso de inconformidad y los autos originales del expediente, el Secretario Ejecutivo dictará acuerdo de admisión dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 159.- El recurso se tendrá por no interpuesto, y se acordará su desechamiento por el Consejo General en los casos siguientes:

- I.- Cuando se presente fuera del término que para interponerlo, establece el artículo 153 del presente Estatuto;
- II.- Cuando el recurrente no estampe su firma autógrafa en el escrito;
- III.- Cuando el recurrente no exprese agravios;
- IV.- Cuando no acredite ser miembro del servicio profesional electoral o no haga el señalamiento respectivo;
- V.- Cuando no se precise el acto reclamado; y,
- VI.- Cuando se presente por vía fax o cualquier otro medio no reconocido por la ley como idóneo.

Artículo 160.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso, deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II.- La resolución administrativa que impugne, así como la fecha en la cual fue notificada;
- III.- La parte o partes de la resolución que le cause agravio; los argumentos y consideraciones de derecho que estime pertinentes; y,
- IV.- La firma autógrafa del recurrente.

Artículo 161.- Una vez admitido el recurso de inconformidad, el Secretario Ejecutivo procederá a analizar las constancias que integran el expediente respectivo, y elaborará dentro del término de quince días hábiles siguientes el proyecto de dictamen, el cual remitirá de inmediato al Consejero Presidente del Instituto, para que a su vez lo someta a la aprobación o no del Consejo General.

Artículo 162.- Procederá declarar desierto el recurso y en consecuencia el sobreseimiento del mismo por parte del Consejo General cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente, debiendo ratificar ante el Secretario Ejecutivo el escrito respectivo;
- II.- El recurrente fallezca durante el procedimiento; y,
- III.- El recurrente renuncie al cargo.

Artículo 163.- La resolución que se pronuncie por el Consejo General sobre el recurso de inconformidad, podrá ser impugnada mediante escrito de demanda que se presente directamente ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, en los términos previstos en el Libro Sexto, Título Quinto del Código.

Libro Segundo

Del Personal del Instituto y las Condiciones Generales de Trabajo

Título Primero

Del Personal del Instituto

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 164.- El presente Libro regula al personal del Instituto, así como sus condiciones generales de trabajo.

Artículo 165.- El Instituto contará con el siguiente personal:

- I.- **Personal de carrera:** El Personal especializado en materia electoral que se integra por los miembros del servicio profesional electoral;
- II.- **Personal Administrativo:** El Personal que no pertenece al servicio profesional electoral y que desempeña un cargo o un puesto en la estructura organizacional permanente o como trabajadores auxiliares del Instituto; y,
- III.- **Trabajadores Auxiliares:** Es aquel que preste sus servicios al Instituto, por un tiempo u obra determinada, ya sea para participar en los procesos electorales, en los procedimientos de participación ciudadana, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativa.

Artículo 166.- La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tener a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo, y trabajadores auxiliares; en el caso del personal de carrera dicha atribución se circunscribe en lo que corresponde al ámbito administrativo;
- II.- Elaborar el proyecto de Manual de Organización General del Instituto y el Catálogo de la Rama Administrativa, mismo que someterá para su aprobación a la Junta;
- III.- Proveer lo-necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- IV.- Someter a consideración de la Junta los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- V.- Presentar a la Junta, previo acuerdo con el Director Ejecutivo de Capacitación y Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al servicio;
- VI.- Presentar al Secretario Ejecutivo, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- VII.- Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de: administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto;
- VIII.- Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- IX.- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- X.- Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- XI.- Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- XII.- Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto; y,
- XIII.- Las demás que le confiera el Código, el presente Estatuto, el Reglamento Interino del Instituto y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Segundo **De los Requisitos de Ingreso**

Artículo 167.- Para ingresar al Instituto, el personal deberá cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que establezca el Catálogo administrativo:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener 18 años, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III.- Contar con la Clave Única de Registro de Población;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- V.- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades requeridos para ingresar al Instituto y desempeñar la función encomendada;
- VI.- Tener la escolaridad mínima que requiera el perfil para ocupar el puesto o cargo en los términos establecidos en el Catálogo;
- VII.- No haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años;
- VIII.- No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido u organización política en los últimos cinco años;
- IX.- Aprobar los exámenes de ingreso que les sean aplicados;
- X.- No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público; y,
- XI.- Presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como la demás que establezca la normatividad respectiva en materia de administración de recursos humanos.

Artículo 168.- Para la selección de personal del Instituto, se tomarán en cuenta los antecedentes académicos y laborales de los solicitantes, así como los resultados de los exámenes que se hubieren aplicado.

Artículo 169.- La incorporación del personal del Instituto deberá llevarse a cabo de acuerdo con el número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, las remuneraciones autorizadas y la disponibilidad presupuestal, así como las normas y procedimientos aplicables.

Artículo 170.- La incorporación del personal del Instituto se llevará a cabo mediante la contratación correspondiente.

Capítulo Tercero
De la Contratación y Terminación de la Relación Laboral

Artículo 171.- Los funcionarios del Instituto prestarán sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el Consejero Presidente de este organismo electoral, a excepción de aquellos que por la naturaleza del cargo son designados por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente.

Los Trabajadores del Instituto prestarán sus servicios en virtud del contrato individual de trabajo, que para el efecto se suscriba.

Artículo 172.- El nombramiento será expedido por el Instituto a los Funcionarios y deberá contener:

- I.- Nombre completo;
- II.- Cargo o puesto a desempeñar;
- III.- Categoría y Adscripción;
- IV.- Percepción salarial;
- V.- Fecha a partir de la cual empieza a surtir sus efectos;
- VI.- Constancia de que el funcionario rinde protesta de hacer guardar la Constitución Política Federal y a la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y al Instituto, respetando los principios rectores de la función electoral, por encima de cualquier interés particular; y,
- VII.- Los demás elementos que determine la Dirección de Administración.

Artículo 173.- El contrato individual de trabajo que deberán suscribir los trabajadores con el Instituto contendrá, por lo menos:

- I.- Nombre y domicilio del Instituto;
- II.- Nombre, nacionalidad, edad, clave única de registro de población, sexo, estado civil, domicilio y grado máximo de estudios del trabajador;
- III.- Puesto o cargo a desempeñar, adscripción, duración de la jornada laboral, salario y vigencia; y,
- IV.- Los demás elementos que determinen la Junta y la Dirección de Administración en los instrumentos normativos correspondientes, así como la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 174.- El personal administrativo y los trabajadores auxiliares serán adscritos al área que determine la Dirección de Administración, considerando las necesidades de las diferentes áreas del Instituto y órganos desconcentrados, conforme a las normas, políticas y procedimientos del mismo.

Artículo 175.- La separación del cargo o puesto es el acto por el cual el personal del Instituto deja de prestar sus servicios de manera definitiva.

Artículo 176.- El personal del Instituto quedará separado del puesto o cargo por las causas siguientes:

- I.- Renuncia;
- II.- Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;
- III.- Fallecimiento;
- IV.- Terminación de programas establecidos en el Instituto;
- V.- Terminación de la vigencia del contrato;
- VI.- Por resoluciones derivadas de un procedimiento administrativo instaurado en los términos del presente Estatuto; y,
- VII.- Retiro por edad y/o tiempo de servicios.

Artículo 177.- El personal administrativo podrá quedar separado del Instituto cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional.

En estos casos, el personal administrativo, con base en las necesidades y la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá ser reubicado en otras áreas o puestos.

Artículo 178.- La renuncia es el acto mediante el cual el personal administrativo expresa su voluntad de separarse del Instituto de manera definitiva. La renuncia deberá presentarse por escrito, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de aceptación de la misma.

Artículo 179.- El personal del Instituto que cause baja deberá entregar a la Dirección de Administración la identificación oficial que le haya sido expedida, rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como los asuntos que tenga bajo su responsabilidad al superior jerárquico de su adscripción. Para ello, en el caso de mandos medios y superiores, deberá elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción en los términos que establezca la Contraloría.

El responsable de la función administrativa deberá verificar que el funcionario o trabajador que cause baja no tenga adeudo alguno con el Instituto expidiendo para tal efecto la constancia de no adeudo.

Capítulo Cuarto

De los Derechos, las Obligaciones y las Prohibiciones del Personal del Instituto

Artículo 180.- Son derechos del personal del Instituto:

- I.- Recibir su nombramiento o copia del contrato en su caso, una vez satisfechos los requisitos establecidos;

- II.- Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás que establezca la Junta General Ejecutiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- III.- Recibir los apoyos y la autorización correspondiente para participar en los programas de capacitación, formación y desarrollo de personal;
- IV.- Recibir la Indemnización y demás prestaciones que le correspondan, derivadas de accidentes de trabajo;
- V.- Recibir los cursos de capacitación que le permitan realizar de mejor manera las funciones que tengan encomendadas;
- VI.- Disfrutar de los servicios médicos proporcionados por el Instituto;
- VII.- Disfrutar de licencias, descansos y vacaciones;
- VIII.- Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores y compañeros;
- IX.- Recibir estímulos y recompensas del Instituto;
- X.- Recibir aguinaldo conforme a lo estipulado legalmente como mínimo;
- XI.- Renunciar al empleo, cuando así convenga a sus intereses;
- XII.- No ser cesado o despedido por causa injustificada;
- XIII.- Inconformarse ante las autoridades competentes del Instituto en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el organismo;
- XIV.- Ser restituido en el goce de sus derechos y prestaciones cuando, habiendo sido suspendido o separado del Instituto, así lo establezca la resolución del recurso de inconformidad interpuesto;
- XV.- Recibir conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad, municipio o localidad donde se encuentre su adscripción;
- XVI.- Participar en los concursos y movimientos de ascenso de acuerdo con el presente Estatuto; y,
- XVII.- Las demás que establezca el Estatuto y los que aprueben las Comisiones, la Junta y el Consejo.

Artículo 181.- Son obligaciones del personal del Instituto:

- I.- Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto;
- II.- Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, seguridad, legalidad, independencia, veracidad, objetividad e imparcialidad;

- III.- Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad, respecto de las posiciones de las organizaciones y agrupaciones políticas, así como de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos, militantes y sus dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
- IV.- Participar y acreditar, en su caso, los cursos de capacitación, según lo determine el Instituto;
- V.- Acreditar la evaluación del desempeño que se les haga;
- VI.- Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
- VII.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- VIII.- Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que para efectos de su relación jurídica con el Instituto se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
- IX.- Cumplir con eficiencia y eficacia todas las funciones que se le confieran, así como desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;
- X.- Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- XI.- Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar y áreas distintos al de su adscripción durante los periodos que determinen las autoridades del Instituto;
- XII.- Proporcionar, en su caso, información y documentación necesarias al funcionario o trabajador del Instituto que se designe para suplirlo en sus ausencias;
- XIII.- Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los representantes de los partidos políticos y coaliciones, de los que recibirán igual trato;
- XIV.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique el Instituto para la seguridad y protección personal de sus funcionarios y trabajadores;
- XV.- Dar aviso de inmediato a su superior jerárquico, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- XVI.- Conservar en buen estado los instrumentos y útiles que le sean proporcionados para el desempeño de sus actividades no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de lo ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción;
- XVII.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Instituto;

- XVIII.- Someterse al reconocimiento medico realizado por el Instituto para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;
- XIX.- Poner en conocimiento del Instituto, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimientos de la misma;
- XX.- Comunicar a su superior jerárquico las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses del Instituto o vidas de sus compañeros de trabajo; y,
- XXI.- Las demás que le imponga el Código, el Estatuto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 182.- El personal del Instituto tendrá prohibido:

- I.- Intervenir en asuntos electorales y/o procedimientos de participación ciudadana que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos que tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el propio Instituto;
- II.- Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en su carácter de funcionario electoral, en favor o en contra de las organizaciones y agrupaciones políticas, así como de los partidos, coaliciones, sus candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de sus debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;
- III.- Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, coaliciones, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;
- IV.- Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del organismo;
- V.- Sustraer indebidamente información, documentos, bienes y recursos de cualquier naturaleza al cuidado del Instituto;
- VI.- Alterar o falsificar documentación o información del Instituto, así como efectuar su destrucción sin contar con autorización expresa para ello;
- VII.- Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- VIII.- Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- IX.- Llevar a cabo cualquier actividad lucrativa, para sí o para otros, ajena a sus funciones, en las instalaciones del Instituto;

- X.- Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral y/o procedimientos de participación ciudadana;
- XI.- Permanecer en las instalaciones del Instituto o introducirse en ellas fuera de sus horas de actividades salvo que exista causa justificada y autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- XII.- Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia, o solicitar a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias, o las de algún compañero o subordinado, al centro o lugar donde laboren;
- XIII.- Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;
- XIV.- Desempeñar funciones distintas a las del cargo ó puesto que tiene asignado, sin autorización del superior jerárquico;
- XV.- Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus actividades;
- XVI.- Engañar al Instituto, mediante la presentación de documentos falsos o referencias en los que se atribuyan al funcionario o trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca;
- XVII.- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su superior jerárquico, funcionarios y compañeros de trabajo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- XVIII.- Cometer fuera del servicio, contra su superior jerárquico, personal del Instituto y sus familiares, algunos de los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- XIX.- Ocasionar, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ello, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo;
- XX.- Ocasionar los perjuicios del que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- XXI.- Cometer actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;
- XXII.- Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso del superior jerárquico o sin causa justificada;
- XXIII.- Desobedecer al superior jerárquico sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;
- XXIV.- Negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XXV.- Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, así como ingerir bebidas embriagantes narcóticos o drogas enervantes en su centro de trabajo;

XXVI.- Usar los útiles y herramientas suministrados por el Instituto, para objeto distinto de aquel a que están destinados; y,

XXVII.- Las demás que le imponga el Código, el Estatuto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y otros ordenamientos aplicables.

Si el personal incurre en alguna o algunas de las hipótesis previstas en las fracciones IV, V, VI, VIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, de este artículo dará lugar a la rescisión de la relación de trabajo sin ninguna responsabilidad para el Instituto.

El Instituto a través de su Consejero Presidente deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que este se negare a recibirlo, el Consejero Presidente o su apoderado legal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, proporcionando a este el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

Artículo 183.- En caso de fallecimiento de un funcionario o trabajador del Instituto, el beneficiario que en su momento éste hubiese designado recibirá el importe equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado por concepto de gastos funerarios que compruebe ante el Instituto. Dicha documentación comprobatoria deberá estar expedida a nombre del Instituto y reunir los requisitos fiscales y administrativos establecidos para tal efecto.

Al familiar que haya sido designado beneficiario por el funcionario o trabajador del Instituto le será entregada además una cantidad equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 184.- El Instituto promoverá el desarrollo social y cultural del personal del Instituto y de sus familiares. Anualmente deberá prever en el anteproyecto de presupuesto los recursos para tal fin.

Capitulo Quinto De los Movimientos del Personal del Instituto

Artículo 185.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por movimiento del personal del Instituto toda situación que cause alta, baja, recategorización o cambio de su adscripción, con excepción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales.

Entratándose de las altas del personal del instituto estas deberán efectuarse los días 1 ó 16 de cada mes y no podrán otorgarse por esta causa, retroactivos salariales mayores a quince días.

Artículo 186.- En atención a las necesidades de servicio, el personal del Instituto podrá ser readscrito a otra área del mismo, a un puesto no exclusivo del servicio profesional electoral, sin perjuicio de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden.

Artículo 187.- Solamente se podrá poner a disposición de la Dirección de Administración a un trabajador por las causas siguientes:

- I.- A solicitud justificada del titular del área de adscripción del trabajador; y,
- II.- A solicitud justificada del trabajador, con el consentimiento del responsable del área de adscripción.

El trabajador será reubicado de conformidad con su perfil laboral, para desarrollar actividades afines con su formación académica y experiencia.

Artículo 188.- En el supuesto señalado en la fracción II del artículo anterior, cuando el trabajador desee su cambio de adscripción, deberá presentar la solicitud correspondiente ante el Departamento de Recursos Humanos, el cual la remitirá a la Dirección de Administración, quien determinará sobre su procedencia.

Capítulo Sexto Del Ascenso

Artículo 189.- El ascenso es el movimiento del personal del Instituto a un nivel superior dentro de la estructura orgánica del mismo, de acuerdo al Catálogo de Categorías. Este movimiento estará basado en la valoración de los conceptos que a continuación se precisan:

- I.- Perfil laboral;
- II.- Iniciativa en el desarrollo de las actividades encomendadas;
- III.- Orden y disciplina en el trabajo;
- IV.- Lealtad y colaboración Institucional;
- V.- Permanencia incondicional en el trabajo;
- VI.- Eficiencia y eficacia demostrada;
- VII.- Disponibilidad, puntualidad y experiencia; y,
- VIII.- Antigüedad.

Los movimientos de ascenso se efectuarán a solicitud del titular del área con el visto bueno del Secretario Ejecutivo a través de los formatos de promoción que para tal efecto determine la Dirección de Administración.

Artículo 190.- Los ascensos podrán otorgarse siempre y cuando existan las plazas vacantes y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Capítulo Séptimo

De los Estímulos y las Recompensas

Artículo 191.- Los funcionarios y trabajadores del Instituto podrán ser objetos de estímulos y recompensas por razones de eficiencia, puntualidad, honradez, constancia, servicios relevantes y extraordinarios en el desempeño de sus actividades.

Artículo 192.- Los estímulos consistirán en menciones, diplomas y medallas. Las recompensas se traducirán en días de descansos extraordinarios y dinero en efectivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 193.- El otorgamiento de estímulos y recompensas será a propuesta de la Comisión de Administración y aprobada por la Junta.

Artículo 194.- La Dirección de Administración diseñará anualmente el sistema de evaluación del desempeño del personal administrativo y lo someterá a la consideración de la Junta para su aprobación.

Artículo 195.- El sistema de evaluación deberá funcionar sobre la base de merecimientos objetivos, por lo que deberán tomarse en consideración, invariablemente, la antigüedad, la calidad del trabajo realizado, la eficiencia y eficacia, puntualidad, honradez, constancia, servicios relevantes y los logros académicos alcanzados.

Artículo 196.- La Dirección de Administración diseñará un sistema de estímulos y recompensas que someterá a la consideración de la Junta para su aprobación.

Capítulo Octavo

De los Trabajadores Auxiliares del Instituto

Artículo 197.- Los trabajadores auxiliares, son aquellos que prestan sus servicios al Instituto, por un tiempo u obra determinada, ya sea para participar en los procesos electorales, en los procedimientos de participación ciudadana, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativa.

Artículo 198.- La Dirección Ejecutiva del servicio profesional electoral en coordinación con las demás áreas, será la encargada de llevar a cabo el reclutamiento y selección de los trabajadores auxiliares en base a los lineamientos establecidos en el Estatuto.

Artículo 199.- Para el reclutamiento de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, Coordinadores Distritales y Municipales, Capacitadores Electorales de los órganos desconcentrados, la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, analizarán y formularán las convocatorias respectivas, y el procedimiento de selección y contratación se deberá ajustar a lo establecido por el Código y los Lineamientos aplicables para tal efecto.

Se deberá expedir una convocatoria exclusivamente para el reclutamiento de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, y otra convocatoria para reclutar a los Coordinadores Distritales y Municipales, Capacitadores Electorales de los órganos desconcentrados.

Dichas convocatorias podrán expedirse al inicio del proceso electoral correspondiente.

Artículo 200.- La Dirección Ejecutiva, será la responsable del registro de sus datos generales y evaluación de desempeño de los trabajadores auxiliares que resulten contratados sólo y durante el desarrollo de procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, en base a la normatividad del Instituto.

Artículo 201.- Los trabajadores auxiliares en el período contratado por el Instituto, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos políticos y civiles, deberá observar una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político, así también en el desempeño de sus funciones, deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral, como lo establece la Constitución Política del Estado, el Código y el presente Estatuto.

Artículo 202.- Los trabajadores auxiliares prestarán sus servicios en el lugar, área y actividad que determine el Instituto, considerando las necesidades del servicio y conforme a las normas, políticas y procedimientos que para el efecto se establezcan.

Artículo 203.- Los trabajadores auxiliares observarán y harán cumplir las disposiciones de orden jurídico y técnico, que emitan los órganos competentes del Instituto, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos, cumpliendo con eficiencia las funciones que se les confieran, debiendo abstenerse de intervenir en asuntos electorales y en los procedimientos de participación ciudadana que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello, y así se establezca en los convenios que celebre el Instituto.

Título Segundo

Del Procedimiento Administrativo y del Orden Laboral

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 204.- El personal del Instituto que incurra en infracciones por incumplimiento a las disposiciones del Código, del presente Estatuto, de la Ley de responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Lineamientos y demás ordenamientos que emitan las autoridades competentes del Instituto, se sujetarán al procedimiento para la imposición de sanciones que se regula en este Título, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables al caso concreto.

Artículo 205.- En lo que no contravenga las disposiciones del presente Estatuto, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

- I.- El Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;
- II.- La Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas;

- III.- *La Ley Federal del Trabajo;*
- IV.- *La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;*
- V.- *El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas; y,*
- VI.- *Los principios generales del derecho.*

Artículo 206.- *La Contraloría, será la instancia competente para conocer y tramitar el procedimiento administrativo para la determinación de sanciones al personal del Instituto por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las normas, lineamientos y disposiciones administrativas que regulen el control y el ejercicio del gasto público y el uso, administración, explotación y seguridad de la información de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto, distintas de las previstas en el presente Estatuto y demás disposiciones de orden administrativo, así como las controversias del orden laboral que se llegaren a suscitar con motivo de la relación de trabajo existente, por infracciones al libro segundo del presente Estatuto, debiendo formular el proyecto de dictamen mismo que deberá ser sometido a consideración de la Comisión de Contraloría para su resolución correspondiente.*

En caso de iniciarse un procedimiento administrativo o del orden laboral en contra del personal de la Contraloría o de su titular, será la Dirección Ejecutiva, en términos del presente título, la autoridad competente para conocer y tramitar dichos procedimientos.

Artículo 207.- *La Contraloría Interna, podrá suplir las deficiencias de la queja y de los fundamentos de derecho siempre y cuando se trate de controversias del orden laboral, así como dictar las medidas que a su juicio sean necesarias para mejor proveer al correcto desarrollo del procedimiento.*

Artículo 208.- *Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles. Para efectos del presente Título, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos, y aquellos en que el Instituto suspenda sus labores; se entienden horas hábiles las que van desde las ocho hasta las dieciséis horas.*

Los términos podrán suspenderse por causas de fuerza mayor o en caso fortuito de manera debidamente fundada y motivada por la Contraloría. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

Capítulo Segundo De las Notificaciones

Artículo 209.- *Las notificaciones, citatorios y resoluciones podrán realizarse:*

- I.- *Personalmente en el área de adscripción o en el domicilio del trabajador;*
- II.- *Por estrado, entendiéndose como tal el lugar público destinado en las instalaciones de este Instituto para que sean colocadas las copias de los acuerdos y resoluciones referentes al procedimiento respectivo; y,*
- III.- *Por oficio, por correo certificado con acuse de recibo, por telegrama o por fax.*

Artículo 210.- Para efecto de la procedencia de la notificación personal, los promoventes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, salvo el asiento del trabajo del promovente. En caso de no señalarlo todas las notificaciones se efectuarán por estrados.

Artículo 211.- Las notificaciones señaladas en el artículo 209 del presente Estatuto surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al día en que se hubieren realizado. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se haga la notificación. Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado con acuse de recibo, por telegrama o por fax, la que conste en el acuse correspondiente.

Artículo 212.- La facultad de la Contraloría, para iniciar el procedimiento administrativo con el objeto de determinar sanciones al personal del Instituto por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones de orden administrativo, prescribirá en un término de tres meses, contados desde el momento en que se tenga conocimiento de las infracciones. Dicha prescripción se interrumpirá al instaurarse el procedimiento.

En el caso de las controversias del orden laboral que se llegaren a suscitar con motivo de la relación de trabajo entre el Instituto y su personal, por infracciones al libro segundo del presente Estatuto, la facultad de iniciar acciones para el procedimiento respectivo por parte de la Contraloría, prescribirá en un mes.

Artículo 213.- Para efectos del artículo anterior, la Contraloría, recibirá las denuncias que se le presenten y determinará su procedencia, para lo cual investigará los hechos a fin de allegarse, en su caso, de elementos probatorios que acrediten presuntas conductas indebidas del personal del Instituto, en el supuesto de que los hechos constituyan violaciones a las disposiciones del Libro Segundo del presente Estatuto, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones del orden administrativo. La Contraloría, tramitará directamente el procedimiento que corresponda, entrando al estudio del asunto y en su caso, proponiendo la sanción correspondiente, mediante la formulación del dictamen respectivo, mismo que deberá ser sometido a consideración de la Comisión de Contraloría para su resolución correspondiente.

Capítulo Tercero De las Sanciones

Artículo 214.- La Comisión de Contraloría, podrá aplicar la sanción de amonestación, reparación del daño, suspensión y destitución del cargo debidamente fundado y motivado, previa substanciación del procedimiento previsto en el presente Estatuto.

Artículo 215.- La amonestación consiste en la advertencia escrita formulada al personal del Instituto para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.

Artículo 216.- La reparación del daño consistirá en resarcir el daño o perjuicio ocasionado al Organismo electoral por el personal del Instituto.

Artículo 217.- La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones del personal del Instituto, sin goce de sueldo, sin que exceda en ningún caso de quince días hábiles.

Artículo 218.- La destitución es el acto mediante el cual el Instituto concluye la relación laboral entre éste y su personal, por acciones u omisiones graves en el desempeño de sus funciones previstas en términos del presente libro. Como consecuencia de la destitución quedará concluida la relación jurídica con el Instituto y procederá la baja inmediata del trabajador.

Artículo 219.- Las sanciones determinadas en el presente Estatuto se aplicarán según la gravedad de la falta en que se hubiere incurrido y sin sujetarse necesariamente al orden enunciado en los artículos precedentes de este Capítulo.

Artículo 220.- Procederá la destitución del personal, por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Recibir sentencia condenatoria que cause ejecutoria por un delito doloso que la Ley sancione con pena privativa de libertad, excepto por delitos culposos;
- II.- Acciones u omisiones que constituyan incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este estatuto; y,
- III.- Las demás que establezca el presente estatuto y leyes aplicables supletoriamente.

Artículo 221.- La autoridad valorará, entre otros, los siguientes elementos para fundar y motivar la imposición de la sanción respectiva:

- I.- La naturaleza y gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción, así como las consecuencias que con dicha conducta se generen;
- II.- El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales del infractor;
- III.- La intencionalidad con que realice la conducta indebida;
- IV.- La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;
- V.- Los beneficios económicos obtenidos por el infractor, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados al Instituto; y,
- VI.- El grado de responsabilidad, los antecedentes, condiciones y circunstancias socioeconómicas del infractor.

Capítulo Cuarto Del Procedimiento

Artículo 222.- Se entiende por procedimiento la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, tendentes a resolver si ha lugar o no a la imposición de una sanción prevista en este Estatuto al personal del Instituto.

Artículo 223.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte y se dividirá en dos etapas: la de instrucción y la de resolución. La primera comprende el inicio del procedimiento, desahogo de pruebas, alegatos y cierre de instrucción; la segunda comprende la emisión de la resolución o dictamen que ponga fin al procedimiento.

Será autoridad instructora la Contraloría.

Será autoridad resolutora, la Comisión Especial de Contraloría.

Artículo 224.- Las actuaciones y diligencias del procedimiento, previstas en el libro segundo del presente Estatuto, se registrarán siempre por el principio de legalidad preservando la garantía de audiencia del presunto infractor.

Las actuaciones y diligencias practicadas por la autoridad instructora en el ámbito de su respectiva competencia deberá ser autorizada bajo pena de nulidad por el titular de la Contraloría.

El titular de la Contraloría podrá habilitar de oficio al personal a su cargo o de otras áreas del Instituto cuando la necesidad del trabajo así lo requiera, para dar fe o certificar las actuaciones que se practiquen, así como para efectuar las notificaciones y diligencias ordenadas por la autoridad instructora.

Artículo 225.- Las actuaciones y diligencias del procedimiento en año no electoral, se practicarán en días y horas hábiles. Para efectos del presente título, son días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los períodos de vacaciones que determine el Instituto; son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciséis horas.

Debido a la naturaleza de las funciones del Instituto en períodos de proceso electoral todos los días y horas son hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 179 del Código.

Artículo 226.- Los términos se contarán por días hábiles. Empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surte efectos la notificación correspondiente.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o en caso fortuito, de manera debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, dados a conocer con anticipación.

Artículo 227.- Para efecto de las notificaciones que se efectúen en este procedimiento se estará a lo dispuesto en el Capítulo Segundo, del presente Título.

Artículo 228.- Las autoridades instructora y resolutora respetarán las garantías de audiencia y legalidad en el procedimiento; asimismo, harán del conocimiento inmediato a la Dirección Ejecutiva en su caso y a la Dirección de Administración las resoluciones que se emitan.

Artículo 229.- Serán improcedentes las denuncias que no se acompañen de pruebas suficientes que acrediten los hechos, o bien que no las señalen.

Artículo 230.- Cuando un escrito sea presentado ante una instancia distinta a la instructora o resolutora, este deberá ser turnado a la competente dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 231.- El procedimiento que se inicie en términos de lo dispuesto por este Estatuto se sujetará a lo siguiente:

I.- Deberá presentarse por escrito y contener lo siguiente:

- a).- Autoridad a la que se dirige;
- b).- Nombre completo del promovente y domicilio para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente sea personal del Instituto, deberá señalar el cargo que ocupa y el área de adscripción;
- c).- Nombre completo, cargo y adscripción del presunto infractor;
- d).- Hechos en que se funda la denuncia;
- e).- Pruebas que acrediten los hechos referidos o señalamiento de las mismas;
- f).- Fundamentos de derecho; y,
- g).- Firma autógrafa.

II.- Podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las siguientes pruebas:

- a).- Confesional;
- b).- Documentos públicos y privados;
- c).- Dictámenes periciales;
- d).- Reconocimiento o inspección ocular;
- e).- Testigos;
- f).- Pruebas técnicas;
- g).- Instrumental de actuaciones;
- h).- Presuncional en su doble aspecto: legal y humana.

Cada una de las pruebas que se ofrezcan deberán estar en relación con alguno o algunos de los hechos sobre los que se funda la denuncia; si no cumplen este requisito se le prevendrá para que en el término de tres días hábiles relacione las pruebas con los puntos controvertidos, en caso de no hacerlo, se le tendrán por no ofrecidas, salvo que fueran supervenientes, hasta antes de que se dicte el auto de cierre de instrucción.

III.- La autoridad instructora estudiará el escrito inicial y si es procedente dictará auto de radicación; si no cumple con los requisitos establecidos en el presente Estatuto o no se relaciona con las causas de imposición de sanciones, se prevendrá al promovente para que aclare dentro del

término de tres días naturales su escrito. Transcurrido dicho termino y no habiendo recibido la aclaración correspondiente, el expediente se turnará a la Comisión de la Contraloría quien procederá a dictar auto de desechamiento.

- IV.- La autoridad que inicie un procedimiento de oficio, se apegará invariablemente a los principios de certeza, objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica.
- V.- Dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se dicte el auto de radicación, la autoridad instructora notificará personalmente al presunto infractor, del inicio del procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y de las pruebas que lo apoyen, emplazándolo para que en el término de nueve días hábiles, conteste y ofrezca pruebas; apercibiéndolo de que en caso de que no conteste ni ofrezca pruebas dentro de ese término, precluirá su derecho para hacerlo.
- VI.- En un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se reciba la contestación del presunto infractor o, en su caso, al día en que fenezca el plazo otorgado para tal efecto, se dictará auto en el que se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenando la preparación de aquellas que conforme a derecho procedan y así lo amerite; señalando día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Este auto deberá notificarse personalmente a las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes.
- VII.- Las pruebas que ameriten prepararse estarán a cargo de las partes que las ofrezcan, procediéndose a declarar desiertas en la audiencia de desahogo aquellas que no lo hayan sido.
- VIII.- La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo en el lugar que previamente señale la autoridad instructora, pudiendo intervenir en ella exclusivamente las partes interesadas. La audiencia se sustanciará en un solo acto y solamente podrá diferirse o suspenderse por causas graves debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente.
- IX.- Concluida la audiencia, comparezcan o no las partes, la instructora dictará auto de cierre de instrucción, en el cual referirá de forma sucinta las pruebas que hubiesen quedado desahogadas conforme a derecho, así como las que se declaren desiertas.
- X.- La autoridad instructora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del auto de cierre de instrucción, enviará el expediente original con el proyecto de dictamen para someterlo a consideración de la Comisión de Contraloría para su resolución.

Una vez recibido por la Comisión de Contraloría el proyecto de dictamen y las constancias que integran el expediente, ésta procederá a dictar la resolución correspondiente dentro del término de quince días hábiles siguientes, y deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los cinco días hábiles posteriores.

Artículo 232.- El Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, podrá solicitar a la autoridad instructora o resolutora la información relativa a las consideraciones que le llevaron a resolver el asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

Capítulo Quinto
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 233.- *Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora, que ponga fin al procedimiento previsto en este Libro Segundo y cause agravios a un funcionario o trabajador del Instituto.*

Este recurso tiene por objeto que el Consejo General, confirme, revoque o modifique la resolución emitida y no producirá efecto suspensivo alguno durante su sustanciación.

Artículo 234.- *El término para interponer el recurso de inconformidad, será de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra.*

Artículo 235.- *El recurso de inconformidad debe interponerse por escrito ante la autoridad resolutora que emitió la resolución impugnada dentro del término improrrogable establecido en el artículo 234 del presente Estatuto.*

Artículo 236.- *El recurrente al interponer la inconformidad deberá usar la moderación absteniéndose de denostar a la autoridad que emitió el acto que le causa agravio.*

Artículo 237.- *El recurrente expresará en su escrito los agravios que le causa la resolución por la cual se inconforma acreditando ser funcionario o trabajador del Instituto con documento idóneo para ello, en caso de no contar con el bastará con el señalamiento que haga del lugar donde se encuentre adscrito.*

Artículo 238.- *Interpuesto el recurso la Comisión resolutora sin substanciación alguna, remitirá el expediente original con todas sus actuaciones al Secretario Ejecutivo.*

Artículo 239.- *Recibido el recurso de inconformidad y los autos originales del expediente, el Secretario Ejecutivo dictará acuerdo de admisión dentro del término de tres días hábiles.*

Artículo 240.- *El recurso se tendrá por no interpuesto, y se acordará su desechamiento por el Consejo General en los casos siguientes:*

- I.- *Cuando se presente fuera del término que para interponerlo, establece el artículo 234 del presente Estatuto;*
- II.- *Cuando el recurrente no estampe su firma autógrafa en el escrito;*
- III.- *Cuando el recurrente no exprese agravios;*
- IV.- *Cuando no acredite ser funcionario o trabajador del Instituto o no haga el señalamiento respectivo;*
- V.- *Cuando no se precise el acto reclamado; y,*
- VI.- *Cuando se presente por vía fax o cualquier otro medio no reconocido por la ley como idóneo.*

Artículo 241.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso, deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II.- La resolución administrativa que impugne, así como la fecha en la cual fue notificada;
- III.- La parte o partes de la resolución que le cause agravio; los argumentos y consideraciones de derecho que estime pertinentes; y,
- IV.- La firma autógrafa del recurrente.

Artículo 242.- Una vez admitido el recurso de inconformidad, el Secretario Ejecutivo procederá a analizar todas las constancias que integran el expediente respectivo, y elaborará dentro del término de quince días hábiles siguientes el proyecto de dictamen, el cual remitirá de inmediato al Consejero Presidente del Instituto, para que a su vez lo someta a la aprobación o no del Consejo General.

Artículo 243.- Procederá declarar desierto el recurso y en consecuencia el sobreseimiento del mismo por parte del Consejo General cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente, debiendo ratificar ante el Secretario Ejecutivo el escrito respectivo;
- II.- El recurrente fallezca durante el procedimiento; y,
- III.- El recurrente renuncie al cargo.

Artículo 244.- La resolución que se pronuncie por el Consejo General sobre el recurso de inconformidad, podrá ser impugnada mediante escrito de demanda que se presente directamente ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, en los términos previstos en el Libro Sexto, Título Quinto del Código.

Título Tercero

De las Condiciones Generales de Trabajo del Personal del Instituto

Capítulo Primero

De los Catálogos de Categorías, Cargos y Puestos

Artículo 245.- El Catálogo de Categorías establece la descripción de las categorías y salarios mensuales. El Catálogo de Cargos y Puestos establece la clasificación de los puestos, descripción y funciones de los cargos que integran la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 246.- La elaboración de los Catálogos de Categorías, Cargos y Puestos; así como sus actualizaciones, estarán a cargo de la Contraloría en coordinación con la Dirección de Administración y se someterán a la aprobación de la Junta. Dichos catálogos serán actualizados anualmente y deberán tomar en cuenta la estructura de las áreas del Instituto y las políticas y programas generales aprobadas por la Junta y el Consejo General.

Artículo 247.- El Catálogo de Cargos y Puestos deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

- I.- Identificación, homologación y, en su caso, compactación de los cargos y puestos;
- II.- Atribuciones y responsabilidades de cada cargo y puesto; y,
- III.- Clasificación y agrupación de cargos y puestos por rama, tipo de actividad, nivel y función.

Artículo 248.- El Secretario Ejecutivo del Instituto controlará y supervisará la elaboración de los catálogos de categorías y de cargos y puestos, pudiendo realizar las observaciones que estime pertinentes, a efecto de que sean consideradas para su aprobación.

Capítulo Segundo De los Salarios

Artículo 249.- El salario es la retribución que se paga al personal del Instituto por los servicios prestados, y cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establece el Catálogo de Categorías autorizado por la Junta.

Artículo 250.- Los salarios se regirán de la siguiente forma:

- I.- La Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos, es la responsable de emitir las nóminas de pago por concepto de salarios y demás prestaciones del personal del Instituto, así como las dietas de los Consejeros Electorales distritales y municipales;
- II.- El pago al personal del Instituto por concepto de retribuciones se efectuará en el lugar donde se presten los servicios, durante la jornada de trabajo y en los días hábiles de cada quincena, conforme al calendario de pagos que al efecto autorice la Dirección de Administración;
- III.- El personal del Instituto tendrá derecho a que se le cubran los salarios que efectivamente hubiera devengado;
- IV.- El pago de prestaciones adicionales se llevará a cabo conforme a las disposiciones que para tal efecto determine la Junta, con base en las economías presupuestales;
- V.- No serán autorizadas erogaciones por conceptos que no estén debidamente aprobados en el capítulo correspondiente a servicios personales; los casos especiales serán sometidos a la aprobación de la Junta; y,
- VI.- El personal del Instituto tendrá derecho a un aguinaldo anual proporcional al tiempo laborado que estará comprendido en el presupuesto de egresos, previa deducción de carácter fiscal y en su caso por resolución judicial. La Dirección de Administración dictará los lineamientos necesarios para fijar las proporciones y el procedimiento de pago.

Artículo 251.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario del personal del Instituto en los siguientes casos:

- I.- Por disposición de carácter fiscal;
- II.- Por deudas contraídas con el Instituto;
- III.- Por descuentos ordenados por resolución judicial; y,
- IV.- Por aplicación de sanciones administrativas.

Artículo 252.- La suma de los descuentos efectuados, no deberá rebasar el treinta por ciento de las percepciones mensuales del personal del Instituto, con excepción del descuento previsto en las fracciones III y IV del artículo anterior.

Artículo 253.- El pago se hará directamente al personal del Instituto. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que éste designe como apoderado, mediante carta poder suscrita por dos testigos, indicando en el formato que proporcione al Instituto el motivo de la imposibilidad. El Instituto queda liberado de cualquier responsabilidad derivada del pago al apoderado, si el trabajador no le comunica en forma expresa la revocación del poder otorgado.

Capítulo Tercero

De la Jornada de Trabajo, los Horarios, las Vacaciones y los Días de Descanso

Artículo 254.- El personal del Instituto desarrollará la jornada de trabajo de conformidad con las disposiciones que al respecto se establecen en la Ley Federal del Trabajo, en el Código, en el presente Estatuto y en el manual administrativo que para el caso se expida.

Artículo 255.- El personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores. Los trabajadores que tengan cuando menos un año de servicio, disfrutarán de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno de acuerdo con las necesidades del servicio, pero en todo caso, quedarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes.

A los trabajadores con más de cinco años de servicio ininterrumpidos se le otorgaran tres días más por cada periodo.

Si por razones de necesidades del servicio el personal del Instituto incluidos los funcionarios en términos de este estatuto, no pudieran gozar de vacaciones durante el periodo autorizado, podrán reprogramarse en los términos acordados por el Consejo General.

Artículo 256.- El personal del Instituto que tenga derecho al disfrute de vacaciones, recibirá una prima vacacional de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 257.- El personal del Instituto que se encuentre incapacitado disfrutará del periodo vacacional al término de su incapacidad.

Artículo 258.- Para efecto del control de asistencia del personal del Instituto, así como la aplicación de las sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en el manual para la administración de los recursos humanos.

Artículo 259.- El personal del Instituto que por enfermedad o algún motivo justificado no pueda concurrir a sus labores está obligado a informar esta situación a su jefe inmediato superior, salvo que exista una causa que lo impida, de conformidad con lo dispuesto en el manual para la administración de recursos humanos.

Artículo 260.- Son días de descanso obligatorio:

- I.- El 1º de enero;
- II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV.- El 1º de mayo;
- V.- El 5 de mayo;
- VI.- El 14 de septiembre;
- VII.- El 16 de septiembre;
- VIII.- El 2 de noviembre;
- IX.- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- X.- Los días que se suspendan por la celebración de la semana santa, y cada seis años los días que correspondan a la transmisión de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal;
- XI.- El 25 de diciembre; y,
- XII.- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Capítulo Cuarto De las Licencias y los Permisos

Artículo 261.- El personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.

Artículo 262.- Las solicitudes de licencia del personal del Instituto se tramitarán conforme a los siguientes lineamientos:

- I.- Deberá presentarse ante el superior jerárquico o jefe del área responsable cuando menos con cinco días de anticipación al día en que inicia el periodo de la licencia;
- II.- Se enviará copia de la solicitud presentada al Departamento de Recursos Humanos, a fin de que se tomen las medidas procedentes y sea designada la persona que cubrirá la vacante. El Jefe del

Departamento de Recursos Humanos informará a la Dirección de Administración de la licencia concedida; y,

III.- El superior jerárquico inmediato podrá autorizar la licencia solicitada. La solicitud se resolverá en un máximo de tres días contados a partir de la fecha de su presentación, notificando de su resolución al interesado. Dicha licencia surtirá efectos a partir de la fecha señalada en la solicitud.

Artículo 263.- Las licencias sin goce de sueldo se podrán otorgar al personal del Instituto por razones de carácter particular, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año de servicio. Estas licencias no podrán exceder de cinco días hábiles y solo se otorgaran una vez al año, siempre que no se liguen a un periodo vacacional o días festivos, quedando bajo responsabilidad del titular del área los retrasos en las actividades que estas puedan originar.

Artículo 264.- Las licencias con goce de sueldo para el personal del Instituto se otorgaran por un periodo máximo de tres días sin exceder de dos veces al año, no acumulables, quedando bajo responsabilidad del titular del área los retrasos en las actividades que estas puedan originar.

Artículo 265.- Las madres trabajadoras en estado de gravidez tendrán derecho a disfrutar de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto, previa valoración de la Coordinación Médica del Instituto en ambos periodos.

Artículo 266.- Las madres trabajadoras tendrán derecho durante la lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos por un periodo de seis meses.

El periodo de seis meses al que se refiere el párrafo anterior empezará a contar desde el momento en que la madre trabajadora se reincorpore al servicio, después de haber concluido su licencia médica por embarazo.

Artículo 267.- Los descansos para la lactancia podrán disfrutarse en un solo periodo, de una hora, previo acuerdo con el jefe inmediato superior.

Artículo 268.- La Junta podrá autorizar licencias sin goce de sueldo cuando estas excedan del periodo previsto en el artículo 264 del presente Estatuto. Pero en ningún caso podrán ser por más de dos meses, que no sea en año electoral, que no sean contrarias a los intereses del Instituto y que se cuente previamente con el visto bueno del titular del área.

Capítulo Quinto De la Salud y Seguridad

Artículo 269.- Con el objeto de garantizar la salud y seguridad del personal del Instituto, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos profesionales, el Instituto se obliga a mantener su centro de trabajo en las necesarias condiciones de seguridad e higiene y a proporcionar todos los elementos indispensables para tales fines.

Artículo 270.- El Instituto adoptará las medidas seguridad necesarias, mismas que el personal del Instituto deberá acatar en sus términos.

Capítulo Sexto De los Riesgos de Trabajo

Artículo 271.- El Instituto proporcionará todos los elementos a su alcance con el objeto de prevenir los riesgos de trabajo de su personal. Para tal fin deberá proporcionar los mecanismos y recursos necesarios.

Artículo 272.- Se consideran riesgos de trabajo a los accidentes a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 273.- Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida en el ejercicio, o con motivo de trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en esta definición los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 274.- Al ocurrir el riesgo de trabajo, el Instituto deberá proporcionar de inmediato la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y rehabilitatoria necesaria.

Artículo 275.- En caso de riesgos de trabajo, debe darse aviso a la Dirección de Administración en un plazo máximo de tres días, contados a partir de los hechos para los efectos legales correspondientes.

Capítulo Séptimo De las Prestaciones

Artículo 276.- El Instituto podrá otorgar a su personal y a sus funcionarios las siguientes prestaciones:

- I.- Proveer de anteojos y/o de aparatos auditivos al personal o funcionarios que por prescripción médica lo requieran, en los términos del presupuesto y en las condiciones que establezca la Dirección de Administración;
- II.- Otorgar prestamos equivalente a un mes de salario de acuerdo al nivel que ocupe, mismo que deberá ser cubierto en el año del ejercicio en que se solicitó;
- III.- Dotar de vales de despensa de acuerdo con lo que establezca la Junta en términos del presupuesto;
- IV.- Estimular el desarrollo físico del personal del Instituto, organizando periódicamente eventos deportivos;
- V.- Organizar eventos sociales y recreativos;
- VI.- Celebrar el día de reyes y el día del niño a menores de doce años, hijos del personal del Instituto;
- VII.- Celebrar el día de las madres; al respecto el Instituto podrá otorgar este día a las madres trabajadoras, sin perjuicio de las necesidades del servicio;

- VIII.- Organizar festividades de fin de año;
- IX.- Otorgar un estímulo económico al personal del Instituto con motivo a la celebración del día del empleado electoral; y,
- X.- Las demás que al efecto apruebe la Junta.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Estatuto del Servicio Profesional para el personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Artículo Segundo.- Se abroga el Estatuto del Servicio Profesional para el personal del Instituto Estatal Electoral de Chiapas, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el once de noviembre del año 2005, así como el acuerdo de fecha 11 de enero de 2007, mediante el cual se adicionó un párrafo al artículo 1º, y por el cual fueron modificados los artículos 186 y 247 del Estatuto correspondiente.

Artículo Tercero.- La Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Servicio Profesional Electoral, dentro de un periodo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, deberán elaborar y actualizar los Catálogos de cargos y puestos del servicio profesional electoral y el catálogo de cargos y puestos del personal de la rama administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respectivamente, para someterlos a la aprobación de la Junta y su posterior aplicación. En consecuencia hasta en tanto no se aprueben los nuevos Catálogos, continuarán rigiendo los actuales.

Artículo Cuarto.- Los procedimientos administrativos instaurados con antelación a la entrada en vigor del presente Estatuto, se substanciarán con las disposiciones vigentes al momento de su inicio y serán instaurados por la Contraloría Interna como autoridad instructora y por la Comisión Especial de Contraloría como autoridad resolutora.

Artículo Quinto.- Para los efectos del presente Estatuto, se observará además lo dispuesto en los lineamientos de administración de recursos humanos.

Artículo Sexto.- El Consejo General es el único facultado para realizar las reformas, adiciones y derogaciones al presente Estatuto, cuando así lo considere pertinente.

Artículo Séptimo.- Los casos no previstos en este Estatuto, serán resueltos por el Consejo General, sin contravenir lo que las leyes aplicables dispongan.

Artículo Octavo.- El Secretario Ejecutivo proveerá lo necesario para que el presente Estatuto se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se circule y se le dé amplia difusión para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Estatuto del Servicio Profesional Electoral para el personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Se abroga el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para el personal del entonces Instituto Estatal Electoral, aprobado con fecha 11 de noviembre de 2005, así como sus adiciones y modificaciones aprobadas con fecha 11 de enero de 2007.

CUARTO.- El Consejo General será el órgano facultado para realizar las reformas, adiciones y derogaciones a este Estatuto, cuando así lo considere pertinente.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

SEXTO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proveerá lo necesario para que el presente Estatuto, se publique en el Periódico Oficial del Estado, se circule y se le de amplia difusión para los efectos correspondientes.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153, FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE VEINTI OCHO FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN LA FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- DOY FE.- RÚBRICA.

Publicación No. 3067-A-2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

RESULTANDOS

- 1.- QUE CON FECHA 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE NOMBRE, LEMA, EMBLEMA Y MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, PRESENTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DE ESE INSTITUTO POLÍTICO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. AUTORIZÁNDOSE EL CAMBIO DE NOMBRE DEL ENTONCES PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA POR EL DE "PARTIDO ORGULLO CHIAPAS", SU LEMA "POR CHIAPAS", ASÍ COMO SU EMBLEMA Y LOS AJUSTES EFECTUADOS A LOS ESTATUTOS PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS POR SER CONFORMES A DERECHO. SURTIENDO SUS EFECTOS, DICHAS MODIFICACIONES, A PARTIR DE LA MISMA FECHA EN QUE FUERON APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL, EXPIDIÉNDOSE LA CONSTANCIA RESPECTIVA Y QUEDANDO INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO.

- 2.- QUE CON FECHA 03 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ESTANDO DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE PRESENTÓ EN OFICIALÍA DE PARTES, EL OFICIO NÚMERO IEPC/161/2011, DIRIGIDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SUSCRITO EN ESA MISMA FECHA POR LA LIC. MERCEDES NOLBERIDA LEÓN HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA, SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA DECLARACIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA LEGAL DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 50 BIS A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE ESE INSTITUTO POLÍTICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 63 Y 80 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

CONSIDERANDOS

- 1.- QUE LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, APARTADO B, DE LA PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 48 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA

DEMOCRÁTICA, PROPICIANDO LA EMISIÓN CONSCIENTE Y LIBRE DEL SUFRAGIO; COMPARTIR CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESO ELECTORAL; CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL VOTO; ASIMISMO, QUE LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL Y QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.

- 2.- QUE EN LA LEY SE ESTABLECERÁN LOS FINES, DERECHOS, PRERROGATIVAS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y NACIONALES, ASÍ COMO LAS FORMAS DE SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y NACIONALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO, GOZARÁN DE LOS MISMOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS, TENIENDO LAS MISMAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECE EL CITADO CÓDIGO.
- 3.- QUE POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 50 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS GOZARÁN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DESDE EL MOMENTO EN QUE OBTENGAN SU REGISTRO O QUEDEN ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO.
- 4.- QUE ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DISPONE QUE EL CAMBIO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, NOMBRES, SIGLAS Y SIGNOS REPRESENTATIVOS DE UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO AL INSTITUTO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE POR EL PARTIDO, ACOMPAÑÁNDOSE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, EL QUE ACORDARÁ LO PROCEDENTE EN LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS SIGUIENTES:
 - I. PARA EL CAMBIO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, Y ESTATUTOS, HASTA EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN;
 - II. PARA EL CAMBIO DE NOMBRES, SIGLAS Y SIGNOS REPRESENTATIVOS HASTA EN UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN.

NINGÚN PARTIDO PODRÁ EFECTUAR LOS CAMBIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN TANTO NO SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL INSTITUTO; LAS MODIFICACIONES NO SURTIRÁN SUS EFECTOS SINO HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DECLARE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MISMAS. LAS MODIFICACIONES

A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO EN NINGÚN CASO PODRÁN HACERSE UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTORAL. TRATÁNDOSE DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ÉSTOS DEBERÁN NOTIFICAR AL PROPIO INSTITUTO DE CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

- 5.- QUÉ EL ARTÍCULO 80 DEL REFERIDO CÓDIGO, ESTABLECE QUE PARA LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO EN CITA, EL CONSEJO GENERAL ATENDERÁ EL DERECHO DE LOS PARTIDOS PARA DICTAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANIZACIÓN QUE LES PERMITAN FUNCIONAR DE ACUERDO CON SUS FINES. LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁN SER IMPUGNADOS EXCLUSIVAMENTE POR SUS AFILIADOS, DENTRO DE LOS CATORCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL AVISO DE QUE FUERON PRESENTADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL PARA LA DECLARATORIA RESPECTIVA. EL CONSEJO GENERAL, AL EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, RESOLVERÁ SIMULTÁNEAMENTE LAS IMPUGNACIONES QUE HAYA RECIBIDO. EMITIDA LA DECLARATORIA QUE CORRESPONDA Y TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA IMPUGNACIONES SIN QUE SE HAYA INTERPUESTO ALGUNA, LOS ESTATUTOS QUEDARÁN FIRMES. EN SU CASO, UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL RESUELVA LAS IMPUGNACIONES QUE SE HAGAN VALER EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DEL CONSEJO GENERAL, LOS ESTATUTOS ÚNICAMENTE PODRÁN IMPUGNARSE POR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE SU APLICACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN COMUNICAR AL INSTITUTO LOS REGLAMENTOS QUE EMITAN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN. EL PROPIO INSTITUTO VERIFICARÁ EL APEGO DE DICHOS REGLAMENTOS A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS Y LOS REGISTRARÁ EN EL LIBRO RESPECTIVO. EN EL CASO DEL REGISTRO DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, EL INSTITUTO DEBERÁ VERIFICAR, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, QUE EL PARTIDO ACOMPAÑE A LA MISMA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS RESPECTIVOS ESTATUTOS. EN CASO DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO INTERNO, DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, ESTABLECIENDO UN PLAZO PARA QUE EL PARTIDO REPONGA LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE SUS DIRIGENTES. SI DE LA VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS EL INSTITUTO ADVIERTE ERRORES U OMISIONES, ÉSTAS DEBERÁN NOTIFICARSE POR ESCRITO AL REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL MISMO, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE CINCO DÍAS PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.
- 6.- QUE LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135 Y 136 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, DOTADO DE

PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, QUE TIENE ENTRE SUS FINES EL CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, PRESERVANDO EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

- 7.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 139 Y 147, FRACCIONES II, X Y XXXI, DEL CITADO CÓDIGO, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONFORME A ESTE CÓDIGO SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO, TENIENDO ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS DE DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO Y DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA MISMA SE LE FORMULEN EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O PÉRDIDA, EN SU CASO, DEL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS DICHAS ATRIBUCIONES.
- 8.- QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE SOMETER AL CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- 9.- QUE BAJO ESOS RAZONAMIENTOS, EL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS DETERMINÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR SU ASAMBLEA ESTATAL EL DÍA 28 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ADICIONAR EL ARTÍCULO 50 BIS A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU VIDA INTERNA, ANEXANDO PARA TAL EFECTO LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA ESA DECISIÓN PARTIDISTA, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:
 - A) ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 146, LIBRO NÚMERO DOS, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 112 DEL ESTADO DE CHIAPAS LIC. EFRÉN CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ, MEDIANTE LA CUAL SE DA FE DE LA REALIZACIÓN DE LA TERCERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, LLEVABA A CABO EL DÍA 28 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO;
 - B) DOCUMENTO ORIGINAL CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, QUE CONTIENE EL TEXTO DEL ARTÍCULO 50 BIS PARA SER AGREGADO A LOS ESTATUTOS; COPIA DEL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES, CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES;

- C) COPIA DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DEL PARTIDO, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES; ASÍ COMO LA COPIA DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES.

- 10.- QUE SEGÚN LO PRECEPTUADO POR EL CITADO ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO TIENEN DERECHO A SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE DOCUMENTOS BÁSICOS, DEBIENDO HACERLO MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL INSTITUTO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOMA EL ACUERDO RESPECTIVO POR EL PARTIDO, CORRESPONDIENDO EN TODO CASO RESOLVER AL INSTITUTO HASTA EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN, PARA QUE LAS MODIFICACIONES SURTAN SUS EFECTOS, SE REQUIERE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DECLARE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL NO HUBIESE DADO INICIO.
- 11.- QUE DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE, DESCRITA EN EL CONSIDERANDO 9 DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONSIDERANDO SU DERECHO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DE ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, EN LA ESPECIE SUS ESTATUTOS, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, Y 62, DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 2º DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA INTERPRETACIÓN Y LA CORRELATIVA APLICACIÓN DE UNA NORMA DE ESTE CÓDIGO, RELACIONADA CON UN DERECHO FUNDAMENTAL DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, DEBERÁ SER EN EL SENTIDO DE AMPLIAR SUS ALCANCES JURÍDICOS PARA POTENCIAR EL EJERCICIO DE ESE DERECHO, ESTE ÓRGANO DE NATURALEZA COLEGIADA ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO "PARTIDO ORGULLO CHIAPAS" HA CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS LEGALES, ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIONES III Y VI, Y 63 DEL CÓDIGO MULTICITADO, ESTO ES ASÍ YA QUE CON LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 50 BIS, SE REGULAN CON TODA PRECISIÓN LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y JÓVENES LA CUAL FORMA PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL "PARTIDO ORGULLO CHIAPAS" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 42 CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE SUS ESTATUTOS QUE RIGEN SU VIDA INTERNA, DE IGUAL FORMA, DICHO PRECEPTO ESTATUTARIO ES ACORDE A SU PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, RAZÓN POR LA CUAL, A JUICIO DE QUIEN HOY RESUELVE, RESULTA VIABLE LA SOLICITUD DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 50 BIS AL ESTATUTO VIGENTE DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO POR LO QUE SE DECLARA SU PROCEDENCIA LEGAL, SIENDO EL TEXTO EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 50 BIS.- SON ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y JÓVENES:

- a) INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y DE LOS JÓVENES, PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE AL MENOS UN TREINTA POR CIENTO DE CANDIDATOS MENORES DE TREINTA AÑOS
- b) PARTICIPAR Y LIDERAR EN LA ORGANIZACIÓN, ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, DESARROLLO, ENTRETENIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE APOYO A LA MUJER Y JÓVENES A NIVEL MUNICIPAL Y ESTATAL.
- c) COADYUVAR A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO ENCOMENDADOS A LA COORDINACIÓN DE JÓVENES.
- d) COORDINAR EL PROYECTO Y ESTRATEGIA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, EN TODOS LOS NIVELES.
- e) COADYUVAR EN MECANISMOS DE ACCIÓN QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS A CARGO DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, INTEGRADO LAS POLÍTICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DE JÓVENES.
- f) LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 1º FRACCIÓN II, 2º, 60, 61, 63, 80, 135, 136, 139, 153 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI DEL REFERIDO CÓDIGO, ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I ARTÍCULO 63 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 50 BIS A LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO "PARTIDO ORGULLO CHIAPAS", DECLARÁNDOSE LA PROCEDENCIA LEGAL DE ESTA MODIFICACIÓN.

SEGUNDO.- LA MODIFICACIÓN AUTORIZADA EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO, SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TERCERO.- EXPÍDASE AL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS LA CONSTANCIA RESPECTIVA E INSCRÍBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS SOLICITANTES, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL. EN EL MISMO SENTIDO, AL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA FISCALÍA ELECTORAL DEL ESTADO, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

QUINTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153, FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE TRES FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- DOY FE.- RÚBRICA.

Publicación No. 3068-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría de Transportes.

LIC. JOSÉ F. TANUS PIÑASORIA, Secretario de Transportes, en términos del artículo 42 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares, mediante concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable; asimismo, el citado precepto constitucional autoriza al ejecutivo delegar dicha facultad en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, por su parte el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas en su última reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado número 109 de fecha 07 siete de agosto de 2008 dos mil ocho, dispone en su fracción XVI, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias, entre ellas "**La Secretaría de Transportes**", a su vez en el artículo 42 Fracción II del último ordenamiento legal invocado, consigna la facultad para otorgar concesiones y permisos para la explotación del servicio de autotransporte en las carreteras Estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, a su vez en el artículo 13 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes está consignada como facultad indelegable otorgar y/o modificar concesiones y/o permisos para la explotación del servicio público de transportes en la Entidad y vigilar técnicamente su funcionamiento en el ámbito de la competencia, por lo que;

En cumplimiento a la Ejecutoria del Juicio Agrario número 558/2006, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 4 de Tapachula, Chiapas, mediante el cual, se ordena la publicación de concesiones a favor del ejido Carrillo Puerto, así como la cancelación de las concesiones números CGT-001126 y CGT-004538. En tal virtud, esta Secretaría emitió acuerdo de fecha 04 cuatro de abril de 2011 dos mil once, en el que se autorizo la publicación de una concesión con el número total de unidades a favor del ejido Carrillo Puerto y la cancelación de las concesiones antes mencionadas, bajo esta tesitura; publíquese una concesión en los siguientes términos:

TAPACHULA							
No.	No. DE CONC.	MOD.	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	OBSERVACIONES
01	ST-001148	PASAJE TIPO TAXI 09 PASAJE TIPO MICROBÚS 01 PASAJE TIPO COMBI 05	EJIDO CARRILLO PUERTO	EJIDO CARRILLO PUERTO	SCAUT/090/000001/1990	QUINCE	EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 03 TRES DE NOVIEMBRE DE 2006, Y AL PROVEÍDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2010, DICTADOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 558/2006, DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 4, EN TAPACHULA, CHIAPAS, SE CANCELAN LAS CONCESIONES CGT-001126 Y CGT-004538, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y 04 DE DICIEMBRE DE 2000, Y SE EXPIDE UNA CONCESIÓN QUE AMPARA 15 UNIDADES, A LO QUE REFIERE EL ACUERDO DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2011, DICTADO POR ESTA AUTORIDAD.

SEGUNDO.- Los concesionarios, deben exhibir las contribuciones derivadas de los derechos de concesión y del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERO.- Para recibir el Título de concesión que se publica por nuevos solicitantes, regularización por cesión de derechos entre particulares, reposición de concesión, ampliación de unidades y desmancomunamiento, deberán identificarse previamente y exhibir comprobantes de pago de los derechos a que se refiere el párrafo anterior.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 161 del Reglamento General de la Ley de Transportes, se notifica a los concesionarios, que cuentan con un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico oficial del Estado, para que reciban la nueva concesión y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el título de concesión para que registren las unidades vehiculares con que prestarían el servicio del transporte público de que se trata, debiendo aprobar previamente la revisión del sistema electromecánico de las citadas unidades, apercibiéndole que de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de las unidades dentro del término concedido, se procederá a la revocación de la concesión.

QUINTO.- Para el caso de las personas morales beneficiadas con la publicación del presente acuerdo, deberán realizar el emplacamiento de las unidades destinadas a la prestación del servicio público de que se trata, sin exceder el número de socios debidamente acreditados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

LIC. JOSÉ F. TANUS PIÑASORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTES.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.

Publicación No. 3069-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Fe de Erratas al Índice del Periódico Oficial número 322, de fecha miércoles 17 de agosto de 2011, en lo que respecta al texto de la Publicación No. 3034-A-2011.

DICE:

ÍNDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 285	6
Decreto No. 286	8

011
AR,
DE
o del
ón V,
a los
cable;
quier
ánica
ódico
cción
o se
ilo 42
nes y
vigilar
mento
dificar
vigilar
ibunal
cción
meros
e abril
tal de
s, bajo

NCIA DE
E 2008, Y
ICIEMBRE
OS DEL
TRIBUNAL
NÚMERO
ANCELAN
Y CGT.
MBRE DE
00, Y SE
PARA 15
ACUERDO
DICTADO

Decreto No. 287	12
Decreto No. 288	16
Decreto No. 289	20
Decreto No. 290	24
Decreto No. 291	31
Decreto No. 297	35
Decreto No. 298	40
Decreto No. 299	48
Decreto No. 300	49
Publicación No. 3031-A-2011	50
Publicación No. 3032-A-2011	61
Publicación No. 3033-A-2011	64
Publicación No. 3034-A-2011.	Reglamento Interior del Congreso Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas.	65
Publicación No. 3035-A-2011	151
Publicación No. 3036-A-2011	152
Publicación No. 3037-A-2011	153
Publicación No. 3038-A-2011	155
Publicación No. 3039-A-2011	156
Publicación No. 3040-A-2011	157
Publicación No. 3041-A-2011	159
Publicación No. 3042-A-2011	160
Publicación No. 3043-A-2011	161

12
16
20
24
31
35
40
48
49
50
61
64
65
151
152
153
155
156
157
159
160
161

Publicaciones Municipales:

Página

Publicación No. 0052-C-2011	162
Publicación No. 0053-C-2011	217
Publicación No. 0054-C-2011	257
Publicación No. 0055-C-2011	290
Publicación No. 0056-C-2011	330
Publicación No. 0057-C-2011	368
Publicación No. 0058-C-2011	384
Publicación No. 0059-C-2011	414
Avisos Judiciales y Generales:	416-421

DEBE DECIR:

ÍNDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 285	6
Decreto No. 286	8
Decreto No. 287	12
Decreto No. 288	16
Decreto No. 289	20
Decreto No. 290	24
Decreto No. 291	31
Decreto No. 297	35
Decreto No. 298	40
Decreto No. 299	48
Decreto No. 300	49

Publicación No. 3031-A-2011	50
Publicación No. 3032-A-2011	61
Publicación No. 3033-A-2011	64
Publicación No. 3034-A-2011. Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas.....	65
Publicación No. 3035-A-2011	151
Publicación No. 3036-A-2011	152
Publicación No. 3037-A-2011	153
Publicación No. 3038-A-2011	155
Publicación No. 3039-A-2011	156
Publicación No. 3040-A-2011	157
Publicación No. 3041-A-2011	159
Publicación No. 3042-A-2011	160
Publicación No. 3043-A-2011	161
Publicaciones Municipales:	
Publicación No. 0052-C-2011	162
Publicación No. 0053-C-2011	217
Publicación No. 0054-C-2011	257
Publicación No. 0055-C-2011	290
Publicación No. 0056-C-2011	330
Publicación No. 0057-C-2011	368
Publicación No. 0058-C-2011	384
Publicación No. 0059-C-2011	414
Avisos Judiciales y Generales:	416-42

A
D
"I
TI
RI
OI
LA
SC
EN
Y I
GE
LIC
CH
TO
RE
SEC
ROI
C. E
MOC
COF
C. C
CON

I

E
C
la
tr
c

E
cl
la

El
de

Publicaciones Federales:**Publicación No. 1593-B-2011**

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "**LA SEDESOL**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR LA DELEGADA FEDERAL DE "**LA SEDESOL**" EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PROFRA. MA. DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "**EL ESTADO**", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, LIC. SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO; Y LOS MUNICIPIOS DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPA DE CORZO, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, TAPACHULA, TONALÁ, Y CINTALAPA DE FIGUEROA, EN LO SUCESIVO "**LOS MUNICIPIOS**", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SUS RESPECTIVOS SECRETARIOS LOS C.C. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, C. LÍMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN, C. VICTORIA CECILIA VICTORIA PÉREZ, C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA, C. EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ, C. DAVID AGUILAR SOLÍS, C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL Y C. EMILIO SALAZAR FARIÁS, C. SERGIO DAVID MOLINA GÓMEZ, C. GUADALUPE CORDERO PINTO, C. JOSÉ LUIS GORDILLO ALFONSO, C. RUBÉN PEÑALOSA GONZÁLEZ, C. CARLOS LÓPEZ INFANZÓN, C. MARTÍN CRUZ CRUZ; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza,

abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

- III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.
- IV.- El artículo 31 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que estos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "**REGLAS DE OPERACIÓN**".
- VII.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2011, mediante oficio número OM/400/0558/2010, de fecha 23 de diciembre de 2010.
- VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-0016 de fecha 31 de enero de 2011, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el Ejercicio Fiscal 2011.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1°, 4°, 45, 54, 74, 75, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1°, 85 y 176 de su Reglamento; 1°, 4°, 24, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3°, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7°, 8°, 9°, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1°, 8°, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 7° y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6°, 8°, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en lo previsto por los artículos 10, 11, 20, 27 fracciones II y VIII, 29 fracción XXII y 34 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; en el artículo 1° fracción III de la Ley de Planeación en el Estado de Chiapas y 9°, 36 fracción LII, 39, 40 fracciones IV, V y XL, 41, 57 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 2°, 8°, 15 fracciones I y XV, 108 y 109 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, las partes, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "**LAS PARTES**", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA.- "**LAS PARTES**", acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normatividad federal aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA.- "**LAS PARTES**", acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el **Anexo I: "Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas"**, el cual, es debidamente suscrito por la Delegada Federal de La SEDESOL, el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, por los Presidentes y Secretarios Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA.- Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "**LA SEDESOL**" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga

el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** acuerdan apoyar a **"LA SEDESOL"** en la ejecución de dichas acciones.

CAPÍTULO III DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA.- "LAS PARTES", acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el **Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales"**, el cual es debidamente suscrito por la Delegada Federal de **"LA SEDESOL"**, el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, por los Presidentes y Secretarios Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA.- "EL ESTADO" y **"LOS MUNICIPIOS"** adoptarán el esquema de aportación señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SÉPTIMA.- La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, **"EL ESTADO"**, **"LOS MUNICIPIOS"** y las Delegaciones Federales de **"LA SEDESOL"**, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

NOVENA.- "LAS PARTES", acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, podrán ser redistribuidos por **"LA SEDESOL"** a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.3 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"**, al Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas y a **"LOS MUNICIPIOS"** que correspondan.

En el caso de que **"LA SEDESOL"** autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por la Delegada Federal de **"LA SEDESOL"**, el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, por los Presidentes y Secretarios Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el *Diario Oficial de la Federación*.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL "ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

DÉCIMA.- "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el **Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales"**, el cual, debidamente suscrito por la Delegada Federal de **"LA SEDESOL"**, el Secretario de Hacienda y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas, por los Presidentes y Secretarios Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de **\$31,796,656.00** (Treinta y un millones setecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 para la realización de los proyectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a **"EL ESTADO"** y a **"LOS MUNICIPIOS"**.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"** en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"** en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento del Cuestionario de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"** en la entidad federativa.

- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "**LA SEDESOL**" el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA CUARTA.- "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS", cuando funjan como ejecutores respectivamente, se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "**REGLAS DE OPERACIÓN**"; los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable al respecto.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" y el presente instrumento legal.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en su caso, del Estado conforme a lo establecido en la normatividad federal y estatal aplicable, los subsidios federales y estatales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO VI EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA QUINTA.- "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, otorgar las facilidades necesarias a **"LA SEDESOL"**, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA.- "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a **"LA SEDESOL"** información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por **"LA SEDESOL"**, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. **"LA SEDESOL"** proporcionará a **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DÉCIMA OCTAVA.- Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA NOVENA.- "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII ESTIPULACIONES FINALES

VIGÉSIMA.- "LA SEDESOL" podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL ESTADO" o a "LOS MUNICIPIOS", cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN". De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a "LA SEDESOL" en caso de incumplimiento a las "REGLAS DE OPERACIÓN", a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por **LAS PARTES**, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: la Delegada Federal de "LA SEDESOL", por los presidentes y secretarios municipales de "LOS MUNICIPIOS" participantes y por el Secretario de Hacienda en su calidad de Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las modificaciones al **Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales**, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Con el propósito de evitar que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de "LA SEDESOL", de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las Reglas de Operación del Programa citado.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable.

- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templetas, gallardetes, posters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparan un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social", art. 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de

comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el Ejercicio Fiscal 2011. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2011 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" de acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos en la aportación de recursos para la operación y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las actividades sociales dirigidas a la población que vive en sus inmediaciones.

VIGÉSIMA NOVENA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGÉSIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de 2011. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos del presente instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en seis ejemplares, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

POR "LA SEDESOL": LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN.- **LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS,** PROFRA. MA. DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ.- **POR "EL ESTADO":** EL SECRETARIO DE DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, LIC. SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- **POR "LOS MUNICIPIOS":** EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C. SETH YASSIR VÁZQUEZ

I
I
C
A
I
T
C

an
do

PO
DE
CC
ES
MU
CH
GU
CO
SE
GÓI
CHI
CRI

HERNÁNDEZ.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C. EMILIO SALAZAR FARIÁS.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, C. LÍMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, C. SERGIO DAVID MOLINA GÓMEZ.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, C. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ.- LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, C. GUADALUPE CORDERO PINTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, C. JOSÉ LUIS GORDILLO ALFONSO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, C. EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, C. RUBÉN PEÑALOSA GONZÁLEZ.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, CHIAPAS, C. DAVID AGUILAR SOLÍS.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TONALÁ, CHIAPAS, C. CARLOS LÓPEZ INFANZÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, C. MARTÍN CRUZ CRUZ.- RÚBRICAS.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
TUXTLA GUTIÉRREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ
CHIAPA DE CORZO	CHIAPA DE CORZO
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ
TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ	TAPACHULA
TONALÁ	TONALÁ
CINTALAPA DE FIGUEROA	CINTALAPA

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

POR "LA SEDESOL": LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PROFRA. MA. DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ.- **POR "EL ESTADO":** EL SECRETARIO DE HACIENDA Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- **POR "LOS MUNICIPIOS":** EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C. EMILIO SALAZAR FARIÁS.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, C. LÍMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, C. SERGIO DAVID MOLINA GÓMEZ.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, C. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ.- LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, C. GUADALUPE CORDERO PINTO.- EL PRESIDENTE

MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS C. JOSÉ LUIS GORDILLO ALFONSO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, C. EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, C. RUBÉN PEÑALOSA GONZÁLEZ.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, CHIAPAS, C. DAVID AGUILAR SOLÍS.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TONALÁ, CHIAPAS, C. CARLOS LÓPEZ INFANZÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, C. MARTÍN CRUZ CRUZ.- RÚBRICAS

Anexo II
Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio
(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
TUXTLA GUTIÉRREZ	\$5,500,000.00	\$1,000,000.00	\$5,500,000.00	\$12,000,000.00
CHIAPA DE CORZO	\$2,906,528.00	\$ 550,000.00	\$2,906,528.00	\$6,363,056.00
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	\$3,000,000.00	\$550,000.00	\$3,000,000.00	\$6,550,000.00
COMITAN DE DOMÍNGUEZ	\$3,676,400.00	\$600,000.00	\$3,676,400.00	\$7,952,800.00
TAPACHULA	\$7,000,000.00	\$500,000.00	\$7,000,000.00	\$14,500,000.00
CINTALAPA	\$3,213,728.00	\$400,000.00	\$3,213,728.00	\$6,827,456.00
TONALÁ	\$2,500,000.00	\$400,000.00	\$2,500,000.00	\$5,400,000.00
TOTAL	\$27,796,656.00	\$4,000,000.00	\$27,796,656.00	\$59,593,312.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas; a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

POR "LA SEDESOL": LA DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PROFRA. MA. DEL SOCORRO ZAVALETA CRUZ.- **POR "EL ESTADO"**: EL SECRETARIO DE HACIENDA Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO.- **POR "LOS MUNICIPIOS"**: EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C. EMILIO SALAZAR FARIÁS.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, C. LÍMBANO DOMÍNGUEZ ROMERO.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, C. SERGIO DAVID GÓMEZ.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, C. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ.- LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, C. GUADALUPE CORDERO PINTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR MEZA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, C. MARTÍN CRUZ CRUZ.

C. JOSÉ LUIS GORDILLO ALFONSO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, C. EMMANUEL NIVÓN GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, C. RUBÉN PEÑALOSA GONZÁLEZ.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, CHIAPAS, C. DAVID AGUILAR SOLÍS.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TONALÁ, CHIAPAS, C. CARLOS LÓPEZ INFANZÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL.- EL SECRETARIO MUNICIPAL DE CINTALAPA, CHIAPAS, C. MARTÍN CRUZ CRUZ.- RÚBRICAS.

Publicación No. 1594-B-2011

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, EMPLEO TEMPORAL, PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS Y 3X1 PARA MIGRANTES, TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJÍA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y LA PROFESORA. MARÍA DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ, DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO Y LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL SECRETARIO DE HACIENDA Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.
- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.
- IV. El artículo 31 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las Entidades Federativas, procurará que estos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las Entidades Federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".
- VI. La "SEDESOL" manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 4°, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1°, 85, y 176 de su Reglamento; 1°, 4°, 24, 29, 32, 39, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3°, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7° y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1°, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2011, publicado en la misma fecha; en los artículos 6°, 7°, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas: *Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas y 3x1 Para Migrantes*; así como en lo previsto por los artículos 10, 11, 16, 20, 27 fracciones II y VIII, 29 y 34 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; en el artículo 1° fracción III, 9°, 14 fracción I, 35 y 36 de la Ley de Planeación en el Estado de Chiapas, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales *Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas y 3x1 para Migrantes*, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACIÓN DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECÍFICOS.

SEGUNDA.- La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2011.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA.- En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, y 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará \$1.00 peso por cada \$1.00 peso aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 50% de aportación federal y 50% de aportación estatal.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$ 166,181,535.97 (Ciento sesenta y seis millones ciento ochenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos 97/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por un total de \$ 166,181,535.97 (Ciento sesenta y seis millones ciento ochenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos 97/100 M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

De la aportación estatal; \$114,000,000.00 (Ciento catorce millones de pesos 00/100 M.N.) será en recursos económicos líquidos y \$52,181,535.97 (Cincuenta y dos millones ciento ochenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos 97/100 M.N.) serán aportados en especie con obras de infraestructura social que el Gobierno del Estado ejecute con sus propios recursos.

CUARTA.- Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los Programas correspondientes.

QUINTA.- La Ministración de los recursos aportados por las partes se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA.- Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los Programas Sociales Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas y Empleo Temporal, el "**ESTADO**" podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a las aportaciones que efectivamente hubiere realizado y .Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal – 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS METAS.

SÉPTIMA.- La "**SEDESOL**" y el "**ESTADO**" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA.- Los Programas Sociales, objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "**SEDESOL**" y el "**ESTADO**" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2011, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA.- La "**SEDESOL**" y el "**ESTADO**" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el "**ESTADO**" y el Delegado Federal de la "**SEDESOL**" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del Programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se señalan en el presente documento en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la "**SEDESOL**".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los Programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos Programas Sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DÉCIMA.- El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del vencimiento del trimestre, por conducto de cada instancia ejecutora del gobierno del "ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste proporcionará el informe trimestral a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DÉCIMA PRIMERA.- Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los Programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión, que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templetas, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"*.

DÉCIMA SEGUNDA.- La "SEDESOL" y el "ESTADO" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DÉCIMA TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación corresponderá a la **"SEDESOL"**; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Secretaría de la Función Pública del **"ESTADO"**.

DÉCIMA CUARTA.- La **"SEDESOL"** se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los Programas objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la **"SEDESOL"** en la Entidad Federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social, en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la **"SEDESOL"** y el **"ESTADO"** se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del **"ESTADO"** en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

ESTIPULACIONES FINALES.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes, acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2011 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La **"SEDESOL"** y el **"ESTADO"** realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en las Reglas de Operación de los Programas respectivos, y demás normatividad aplicable;
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados; y,

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación, y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "**ESTADO**", la "**SEDESOL**", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la Ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del Gobierno del "**ESTADO**".

En el supuesto de que la "**SEDESOL**" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "**ESTADO**", después de escuchar la opinión de la "**SEDESOL**", podrá suspender la aportación de los recursos presupuestarios.

VIGÉSIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes.

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por las partes para su constancia y validez.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "**ESTADO**".

VIGÉSIMA TERCERA.- Con el propósito de impedir que los Programas Sociales objeto de este Acuerdo sean utilizados con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "**LAS PARTES**" acuerdan que en la ejecución de estos Programas y en el ejercicio de sus recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la "**SEDESOL**", de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de marzo de año dos mil once.

POR LA "**SEDESOL**": ING. LUIS MEJÍA GUZMÁN, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.- PROFRA. MARÍA DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ, DELEGADA FEDERAL DE LA "**SEDESOL**" EN EL ESTADO DE CHIAPAS.- POR EL "**ESTADO**": LIC. SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO, SECRETARIO DE DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.- LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- RÚBRICAS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
 PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
 DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2011

ANEXO 1

ESTADO DE: CHIAPAS

REGIONALIZACIÓN	PROGRAMAS / INVERSIÓN EN PESOS										TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL		TOTAL		
	INVERSIÓN	METAS PROYECTO	INVERSIÓN	METAS PROYECTO	INVERSIÓN	METAS PERSONA	INVERSIÓN	METAS JORNAL	EMPLEO		
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACIÓN 1/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDÍGENAS 2/	124,727,280.00	60	3,532,786.21	5	991,093.00	100	3,293,127.50	42,750	323	132,644,286.71	
OTROS MUNICIPIOS 3/	31,181,820.00	15	863,196.00	1	991,092.76	100	581,140.50	4,750	35	33,637,249.26	
TOTAL	155,909,100.00	75	4,395,982.21	6	1,982,185.76	200	3,874,268.00	47,500	358	166,181,535.87	

OBSERVACIONES:

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.
 Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

MARIA DEL SOCORRO ZAVALLETA CRUZ
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

CARLOS JAIR JIMENEZ BOLANOS CACHO
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
 "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

ANEXO 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: CHIAPAS

REGIONALIZACIÓN	PROGRAMAS / INVERSIÓN EN PESOS										TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		JORNALEROS AGRÍCOLAS		EMPLEO TEMPORAL		TOTAL		
	INVERSIÓN	METAS PROYECTO	INVERSIÓN	METAS PROYECTO	INVERSIÓN	METAS PERSONA	INVERSIÓN	METAS JORNAL	EMPLEO		
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACIÓN 1/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDÍGENAS 2/	124,727,280.00	60	3,532,785.21	5	991,093.00	100	3,293,127.50	42,750	323	132,644,288.71	
ÓTROS MUNICIPIOS 3/	31,181,620.00	15	863,186.00	1	991,092.76	100	591,140.50	4,750	35	33,637,249.26	
TOTAL	155,908,900.00	75	4,415,971.21	6	1,982,185.76	200	3,874,268.00	47,500	358	166,181,535.97	

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.
Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

4/ De los \$155,909,100.00 de aportación estatal en el Programa para el Desarrollo de Zonas prioritarias, \$52,161,535.97 será en especie con obras ejecutadas por el Gobierno del Estado y \$103,727,564.03 será en recursos económicos líquidos previstos en la Unidad Responsable de Apoyo 262.00 del Presupuesto de Egresos del Estado 2011.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

MARIA DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

CARLOS JAIR JIMENEZ BOLANOS CACHO
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28. Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE INVERSIÓN Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011**

ESTADO DE: CHIAPAS

ANEXO 3

REGIONALIZACIÓN	PROGRAMAS / INVERSIÓN EN PESOS										TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		JORNALEROS AGRÍCOLAS		EMPLEO TEMPORAL		TOTAL		
	INVERSIÓN	METAS PROYECTO	INVERSIÓN	METAS PROYECTO	INVERSIÓN	METAS PERSONA	INVERSIÓN	METAS EMPLEO	INVERSIÓN	METAS EMPLEO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACIÓN 1/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDÍGENAS 2/	249,454,560.00	120	7,065,572.42	10	1,962,186.00	200	6,586,255.00	85,500	646	265,088,673.42	
OTROS MUNICIPIOS 3/	62,363,640.00	30	1,766,392.00	2	1,962,185.52	200	1,162,281.00	9,500	70	67,274,498.62	
TOTAL	311,818,200.00	150	8,831,964.42	12	3,964,371.52	400	7,748,536.00	95,000	716	332,363,171.94	

OBSERVACIONES:

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.
 Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

MARIA DEL SOCORRO ZAVALA CRUZ
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

CARLOS JAIR JIMENEZ BOLANOS CACHO
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
 "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACIÓN FEDERAL			20,000,000.00	21,000,000.00	31,415,982.21	24,000,000.00	27,865,381.00	20,981,092.76	20,000,000.00	5,909,100.00			156,197,535.97
APORTACIÓN ESTATAL			20,000,000.00	21,000,000.00	31,415,982.21	24,000,000.00	22,865,351.00	20,981,092.76	20,000,000.00	5,909,100.00			160,191,335.97
RECURSOS TOTALES			40,000,000.00	42,000,000.00	62,831,964.42	48,000,000.00	48,730,732.00	41,962,185.52	40,000,000.00	11,818,200.00			312,388,871.94
DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACIÓN FEDERAL			20,000,000.00	20,000,000.00	30,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	5,909,100.00			165,908,100.00
APORTACIÓN ESTATAL			20,000,000.00	20,000,000.00	30,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	5,909,100.00			155,909,100.00
SUBTOTAL PROGRAMA			40,000,000.00	40,000,000.00	60,000,000.00	40,000,000.00	40,000,000.00	40,000,000.00	40,000,000.00	11,818,200.00			311,817,200.00
SET PARA MIGRANTES													
APORTACIÓN FEDERAL				1,000,000.00	1,415,982.21	2,000,000.00							4,415,982.21
APORTACIÓN ESTATAL				1,000,000.00	1,415,982.21	2,000,000.00							4,415,982.21
SUBTOTAL PROGRAMA				2,000,000.00	2,831,964.42	4,000,000.00							8,831,964.42
ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS													
APORTACIÓN FEDERAL							891,093.00	891,092.76					1,782,185.76
APORTACIÓN ESTATAL							891,093.00	891,092.76					1,782,185.76
SUBTOTAL PROGRAMA							1,782,186.00	1,782,185.52					3,564,371.52
EMPLEO TEMPORAL													
APORTACIÓN FEDERAL						2,000,000.00	1,874,388.00						3,874,388.00
APORTACIÓN ESTATAL						2,000,000.00	1,874,388.00						3,874,388.00
SUBTOTAL PROGRAMA						4,000,000.00	3,748,776.00						7,748,776.00

La Secretaría y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán recibir el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, en perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.

MARÍA DEL SOCORRO ZAVALA Y CRUZ
DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL

CARLOS JIMÉNEZ RUIZ DE CÁDIZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

Este programa es público, salvo a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 28. Ley General de Desarrollo Social.
Este programa es público, salvo a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Art. 30. Fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Anexo 5

Estado: Chiapas

Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.

Municipios de Muy Alta Marginación

No.	Clave	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
1	07082	Sitalá*	10246	2	Selva
2	07022	Chalchihuitán*	13295	30	Altos de Chiapas
3	07113	Aldama*	4906	34	Altos de Chiapas
4	07066	Pantelhó*	19228	39	Altos de Chiapas
5	07119	Santiago El Pinar*	2854	42	Altos de Chiapas
6	07031	Chilón*	95907	49	Selva
7	07056	Mitontic*	9042	60	Altos de Chiapas
8	07007	Amatenango del Valle*	8506	68	Altos de Chiapas
9	07112	San Juan Cancuc*	24906	78	Selva
10	07023	Chamula*	67085	91	Altos de Chiapas
11	07100	Tumbalá*	28884	101	Selva
12	07111	Zinacantán*	31061	105	Altos de Chiapas
13	07026	Chenalhó*	31788	106	Altos de Chiapas
14	07064	Oxchuc*	41423	108	Altos de Chiapas
15	07005	Amatán	19637	118	Norte de Chiapas
16	07024	Chanal*	9050	125	Altos de Chiapas
17	07077	Salto de Agua*	53547	126	Selva
18	07049	Larráinzar*	17320	137	Altos de Chiapas
19	07039	Huitiupán*	20087	139	Norte de Chiapas
20	07060	Ocotepec*	10543	150	Norte de Chiapas
21	07116	Marqués de Comillas*	8538	153	Selva
22	07033	Francisco León*	6454	158	Norte de Chiapas
23	07038	Huixtán*	19018	163	Altos de Chiapas
24	07115	Maravilla Tenejapa	10906	182	Comitán-Lacandona
25	07076	Sabanilla*	23675	185	Selva
26	07118	San Andrés Duraznal*	3145	198	Norte de Chiapas
27	07059	Ocosingo*	170280	216	Selva
28	07096	Tila*	63172	226	Selva
29	07093	Tenejapa*	37826	241	Altos de Chiapas
30	07067	Pantepec*	9785	245	Norte de Chiapas
31	07081	Simojovel*	32451	248	Norte de Chiapas
32	07080	Siltepec	35871	267	Sierra
33	07058	Nicolás Ruíz	3935	268	Altos de Chiapas
34	07010	Bejucal de Ocampo	6612	271	Sierra
35	07110	San Lucas	5918	278	Altos de Chiapas
36	07098	Totolapa	5839	284	Altos de Chiapas
37	07045	Ixtapangajoya	4911	295	Norte de Chiapas
38	07070	El Porvenir	12831	310	Sierra
39	07072	Pueblo Nuevo Solistahuacán*	27832	312	Norte de Chiapas
40	07062	Ostuacán	16392	339	Norte de Chiapas
41	07052	Las Margaritas*	98374	341	Comitán-Lacandona
42	07114	Benemérito de las Américas	15213	343	Selva

Anexo 5

No.	Clave	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
43	07117	Montecristo de Guerrero	6511	344	Frailesca
44	07094	Teopisca*	32368	349	Altos de Chiapas
45	07020	La Concordia	40189	353	Frailesca
46	07075	Las Rosas	24969	357	Altos de Chiapas
47	07014	El Bosque*	14932	362	Norte de Chiapas

Municipios de Alta Marginación

No.	Clave	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
48	07088	Sunuapa	2088	370	Norte de Chiapas
49	07030	Chicomuselo	28260	375	
50	07083	Socoltenango	15885	391	
51	07004	Altamirano*	24725	410	Altos de Chiapas
52	07047	Jitotol*	15005	441	
53	07036	La Grandeza	6723	454	Sierra
54	07109	Yajalón*	31457	455	Selva
55	07018	Coapilla	7681	457	
56	07084	Solosuchiapa	7900	463	Norte de Chiapas
57	07008	Ángel Albino Corzo	28883	485	Frailesca
58	07042	Ixhuatán	8734	488	Norte de Chiapas
59	07025	Chapultenango*	7124	514	Norte de Chiapas
60	07092	Tecpatán	37543	516	
61	07028	Chiapilla	4957	531	Altos de Chiapas
62	07071	Villa Comaltitlán	26414	542	
63	07011	Bella Vista	17553	546	Sierra
64	07090	Tapalapa*	3928	556	Norte de Chiapas
65	07106	Venustiano Carranza	56833	562	
66	07006	Amatenango de la Frontera	25346	567	Sierra
67	07073	Rayón	7965	570	Norte de Chiapas
68	07103	Tuzantán	24417	577	
69	07053	Mazapa de Madero	6845	587	Sierra
70	07003	Acapetahua	24165	595	
71	07107	Villa Corzo	67814	597	Frailesca
72	07041	La Independencia	36951	612	Comitán-Lacandona
73	07104	Tzimol	12757	616	
74	07043	Ixtacomitán	9696	617	Norte de Chiapas
75	07054	Mazatán	24017	619	
76	07065	Palenque*	97991	646	Selva
77	07032	Escuintla	27364	650	
78	07037	Huehuetán	30450	667	
79	07057	Motozintla	58115	668	
80	07085	Soyaló	8852	689	
81	07035	Frontera Hidalgo	10902	718	
82	07099	La Trinitaria	60417	726	Comitán-Lacandona
83	07016	Catazajá	15876	729	Selva

Anexo 5

No.	Clave	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
84	07044	Ixtapa	21705	730	
85	07050	La Libertad	5286	735	Selva
86	07069	Pijijiapan	46439	737	
87	07001	Acacoyagua	14653	741	
88	07013	Bochil*	26446	753	
89	07087	Suchiate	32976	769	
90	07021	Copainalá	20257	776	
91	07061	Ocozocoautla de Espinosa	72426	790	
92	07102	Tuxtla Chico	34101	792	
93	07002	Acala	26003	851	
94	07105	Unión Juárez	13459	896	
95	07079	San Fernando	29543	920	
96	07048	Juárez	20173	929	
97	07091	Tapilula	9934	930	Norte de Chiapas
98	07046	Jiquipilas	35831	941	
99	07068	Pichucalco	29583	950	Norte de Chiapas
100	07051	Mapastepec	37945	988	
101	07012	Berriozábal	33842	1040	
102	07017	Cintalapa	73668	1059	
103	07108	Villaflores	93023	1067	Fraillesca
104	07034	Frontera Comalapa	57580	1078	Comitán-Lacandona
105	07055	Metapa	4806	1079	
106	07015	Cacahoatán	40975	1101	
107	07063	Osumacinta	3440	1131	
108	07029	Chicoasén	5112	1133	
109	07027	Chiapa de Corzo	73552	1187	
110	07086	Suchiapa	18406	1192	
111	07097	Tonalá	78516	1251	

Municipios de Media Marginación

No.	Clave	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
112	07040	Huixtla	47953	1315
113	07009	Arriaga	38572	1457
114	07019	Comitán de Domínguez	121263	1556
115	07089	Tapachula	282420	1579
116	07078	San Cristóbal de Las Casas	166460	1731

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
117	07074	Reforma	34896	1857

Anexo 5

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
118	07101	Tuxtla Gutiérrez	503320	2206

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria 2011 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y al lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación que, dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

Los municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior al 40 por ciento de la población total mayor de cinco años, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la **marginación** como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios". *CONAPO. Índices de Marginación, 2005, pág. 11.*

El CONAPO establece **cinco estratificaciones para la marginación municipal**, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

Publicación No. 1595-B-2011

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE LA SUBCUENCA DEL RÍO SABINAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN FERNANDO, BERRIOZÁBAL, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA Y TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN EN LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL C.P. LUIS FERNANDO TORRES GARCÍA; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, LA LIC. LOURDES ADRIANA LÓPEZ MORENO; Y POR LA OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE: SAN FERNANDO, REPRESENTADO POR LOS CC. JUAN ANTONIO CASTILLEJOS CASTELLANOS Y FRANCISCO ALBERTO HERNÁNDEZ RAYO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; BERRIOZÁBAL, REPRESENTADO POR LOS CC. ROBERTO CASTAÑÓN GUTIÉRREZ Y ERNESTO SARMIENTO CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL; OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, REPRESENTADO POR LOS CC. SILVER EROY CORZO LEÓN Y RIGOBERTO ZENTENO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL; TUXTLA GUTIÉRREZ, REPRESENTADO POR LOS CC. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIÁS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; EN LO SUCESIVO "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES"; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. También determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar, en beneficio de todos los mexicanos, que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; y en su artículo 26 establece la competencia estatal para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. En ese sentido, para lograr el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de acciones tendientes a un desarrollo sustentable de los recursos naturales y preservación de los mismos, se podrá en términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convenir entre la Federación y los Estados la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.
- III. Por otra parte, la Ley de Planeación en su artículo 3º, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el

ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

La misma Ley en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

Derivado de lo anterior y con el objeto de lograr la conservación de los recursos naturales y promover un desarrollo sustentable, una de las estrategias de planeación que se han desarrollado es el Ordenamiento Ecológico del Territorio, mismo que en el artículo 3° fracción XXIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concibe como el instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, a fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; en esta misma Ley, se establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, de tal manera que, en el artículo 20 Bis 1 se define que "**LA SEMARNAT**", deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local.

Es en el artículo 20 Bis 2 de la misma Ley, que se faculta a los gobiernos de los Estados, en los términos de las leyes locales aplicables, formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa, asimismo, en el párrafo tercero del artículo que se refiere, se especifica que cuando un ordenamiento ecológico regional incluya un Área Natural Protegida, competencia de la Federación, o se incluya una parte de dicha área, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por "**LA SEMARNAT**", y los gobiernos de los Estados y Municipios en que se ubique, según corresponda.

El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6°, 7°, 8° y 9° establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

Por su parte, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en su artículo 6° fracción VII establece que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico estatal, regionales y locales, con la participación de los Ayuntamientos Municipales respectivos.

- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto, y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- IX. El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en su cuarto eje rector: Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable establece dentro del componente de Ordenamiento Ecológico Territorial, como objetivo el promover y regular el uso del suelo en el Estado, con el cual se articulará y consolidará a nivel regional, municipal y en cuencas hidrográficas el ordenamiento ecológico del territorio, además de promover las medidas de mitigación para atenuar o compensar impactos ambientales adversos y promover la participación de los sectores productivos y la sociedad en el proceso de ordenamiento ecológico en el Estado, dándoles a los ordenamientos ecológicos y territoriales carácter de instrumentos de planeación estratégicos en el desarrollo de nuestra Entidad.
- X. La Subcuenca del Río Sabinal se localiza en la depresión Central del Estado y ocupa de manera parcial los municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozocuahtla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, cuenta con un área de 40,743.8 ha, abarcando 241 localidades repartidas en los cuatro municipios. Esta zona posee una alta diversidad de flora y fauna, con presencia de especies contempladas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, debido a que el 40.78% de la superficie de la Subcuenca se encuentra dentro de áreas naturales protegidas como el Parque Nacional Cañón del Sumidero, Zona Protectora Forestal Vedada de los terrenos forestales de "Villa Allende", Reserva Estatal "Cerro Mactumactzá", Centro Ecológico Recreativo "El Zapotal" y la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera".
- XI. En ese contexto el gobierno del Estado en coordinación con representantes de los gobiernos municipales y representantes de la sociedad civil realiza el proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal, el cual tiene como propósito el adecuado desarrollo de la población urbana y rural, para lo cual pretende disminuir el deterioro ambiental que se presenta por la erosión, deslaves, contaminación de afluentes, desvíos de los cauces, inundaciones, deforestación entre otros, a través de programas y acciones eficaces que contribuyan a alcanzar un manejo sustentable de los recursos naturales.
- XII. **"EL PROGRAMA"** fue expedido el 24 de marzo de 2010 por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas en el Periódico Oficial No. 223.
- XIII. Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en la Subcuenca del Río Sabinal han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendentes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

- XIV. Es voluntad de "**LAS PARTES**" suscribir el presente Convenio de Coordinación para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

- I. Declara "**LA SEMARNAT**", a través de su representante que:
- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, X, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
 - c. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, ya que existe un área natural protegida competencia de la Federación en la región.
 - d. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Subdelegado de Administración e Innovación en la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, el C.P. Luis Fernando Torres García, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
 - e. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en 5ª. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Declara "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", a través de su representante que:
- a. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1º, de la Constitución Política

del Estado de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

- b. El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano de Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 2º, 16, 36 y 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
 - c. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con sustento legal en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 9º, 10, 20, 27, fracción VI y 32-A fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
 - d. Está representada por la Lic. Lourdes Adriana López Moreno, quien acredita su personalidad como Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, mediante nombramiento de fecha *01 de abril de 2011*, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; y con fundamento en el artículo 32-A fracciones II, IV, VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
 - e. Para los efectos legales de presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Tercera Poniente Norte No. 148, Colonia Centro, Código Postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. Declaran "**LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**", a través de sus representantes que:
- a. Tienen personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, 6º, 40 fracción V, 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
 - b. Los CC. Juan Antonio Castillejos Castellanos, Roberto Castañón Gutiérrez, Silver Eroy Corzo León y Seth Yassir Vázquez Hernández; acreditan sus personalidades como Presidentes Municipales, respectivamente, de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente con la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de dichos Ayuntamientos, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha del 7 de julio de 2010 y el Ciudadano Francisco Alberto Hernández Rayo, con el nombramiento de Secretario Municipal, expedido a su favor el día 01 de enero de dos mil once, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Fernando Chiapas, el Ciudadano Ernesto Sarmiento Castellanos, con el nombramiento de Secretario Municipal, expedido a su favor el día 01 de enero de dos mil once, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Berriozábal, Chiapas, el Ciudadano Rigoberto Zenteno Hernández, con el nombramiento de Secretario Municipal, expedido a su favor el día 01 de febrero de dos mil once, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, y el Ciudadano Emilio Enrique Salazar Farías, con el nombramiento de Secretario General del Ayuntamiento, expedido a su favor el día primero de enero de dos mil once, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- c. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° fracción VI, 7° fracción IX y 20 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los municipios deberán participar en la formulación expedición y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales y de acuerdo con el artículo 8° fracciones VIII y XV, y 20 Bis 4 fracciones I, II y III les corresponde la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
- d. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° fracción V de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, corresponde a los municipios formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico territorial de su Municipio, en congruencia y coordinación con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado.
- e. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señalan como su domicilio, el ubicado en el Palacio Municipal de los municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS

- a. "**LAS PARTES**" se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b. Que son sus voluntades suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la ejecución, evaluación y en su caso, la modificación de "**EL PROGRAMA**" y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafos primeros y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 90, 115 fracción II y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción III y V, 3°, 4°, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 3° fracción XXIII, 7° fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracción II, 20, 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1° fracciones IV, V y IX, 4° fracciones VII, IX y XI, 7°, 8°, 10, 13, 14, 37 y 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 7° y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracción XXI y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1°, 2°, 16, 36, 45 y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4°, 6° fracción VII, 7°, fracción X y 8° fracción V de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; 2°, fracción I, 20, 27 fracción VI y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2°, 6° fracción IV, 40 fracción V y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, "**LAS PARTES**" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto la realización de acciones para la instrumentación del proceso relativo a la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendentes a:

- I. Ejecutar, evaluar y modificar "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes; e,
- II. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal, lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN REGIONAL ENTRE LAS PARTES. Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a participar en el Comité para la Instrumentación de "EL PROGRAMA" (en lo sucesivo "EL COMITÉ") que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación.

El desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ" estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior que deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la instalación del Comité.

"EL COMITÉ" con base al artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, está integrado por dos órganos, cuyos miembros permanentes contarán con voz y voto, a saber:

- a) Un Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de llevar a cabo las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal. Este Órgano está integrado por el Grupo de Trabajo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Subcomité Especial de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico del COPLADE.

Un Órgano Técnico responsable de los estudios y análisis técnicos para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal. Este Órgano está integrado por el Comité de Cuenca del Río Sabinal.

CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ". "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán de manera nunciativa y no limitativa las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.

- a) La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de "LAS PARTES" en los municipios.
- b) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
- c) El cronograma de las actividades a realizar.
- d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
- e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
- f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación.

- I. Mantener una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por "EL COMITÉ";
- II. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio de la Subcuenca del Río Sabinal;
- IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA"; y,
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados del programa de ordenamiento ecológico regional.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los

plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

QUINTA.- DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio de Coordinación deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La validación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VI. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico; y,
- VII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

SEXTA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". "EL PROGRAMA" contiene de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual "**LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" lo instrumenten en el territorio de la Subcuenca del Río Sabinal; y,
- b) Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

SÉPTIMA.- DE LOS ALCANCES DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "**EL PROGRAMA**", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, "**LAS PARTES**" se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del Ordenamiento Ecológico mencionado.

OCTAVA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO. "LAS PARTES" acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de "EL PROGRAMA" mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", estas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DE LOS COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SEMARNAT" se compromete a:

Apojar técnicamente a "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES" y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos, y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y,

Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

DÉCIMA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

Aportar a "EL COMITÉ", en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;

Participar en la realización de las acciones necesarias para la ejecución, evaluación, y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia;

Aportar los elementos necesarios contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico a fin de observar la congruencia técnica necesaria entre estos instrumentos; y,

Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS COMPROMISOS DE "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES".

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES" se comprometen a:

- I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Vigilar que en el ámbito de sus respectivas competencias, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en "EL PROGRAMA"; y,
- III. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles sus ordenamientos ecológicos locales, así como los planes y programas de desarrollo urbano de sus respectivas competencias, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y,
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con

otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEXTA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. "EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio de Coordinación serán definidos en los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y "EL PROGRAMA" deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a los 45 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte "LA SEMARNAT" deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN. El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "**LAS PARTES**" a través de "**EL COMITÉ**", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "**EL COMITÉ**" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "**LAS PARTES**" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**LAS PARTES**", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "**LAS PARTES**" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, se firman en seis tantos en el Auditorio de la Unidad Administrativa del Municipio de Berriozábal, Chiapas; a los 30 días del mes de agosto de 2011.

Por "**EL GOBIERNO FEDERAL**": C.P. LUIS FERNANDO TORRES GARCÍA, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN EN LA DELEGACIÓN FEDERAL DE "**LA SEMARNAT**" EN EL ESTADO DE CHIAPAS.- Por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**": LIC. LOURDES ADRIANA LÓPEZ MORENO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Por "**LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**": POR SAN FERNANDO, CHIAPAS, C. JUAN ANTONIO CASTILLEJOS CASTELLANOS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. FRANCISCO ALBERTO HERNÁNDEZ RAYO, SECRETARIO MUNICIPAL.- POR BERRIOZÁBAL, CHIAPAS, C. ROBERTO CASTAÑÓN GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ERNESTO SARMIENTO CASTELLANOS, SECRETARIO MUNICIPAL.- POR OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS, C. SILVER EROY CORZO LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. RIGOBERTO ZENTENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- POR TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. EMILIO SALAZAR FARÍAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LIC. EDUARDO ARTURO QUIJANO LAVIADA, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 182, TOMO III, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2009, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE MEDIO

BIENTE E HISTORIA NATURAL, DE CONFORMIDAD AL DECRETO NÚMERO 150 PUBLICADO EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 292, TOMO III, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2011; HACE NOSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 15 FOJAS LES, QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE LA CUENCA DEL RÍO SABINAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN FERNANDO, BERRIOZÁBAL, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA Y TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ÉSTA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS DE SAN FERNANDO, BERRIOZÁBAL, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA Y TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2011, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE EL PROGRAMA.

COMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO CON LOS ORIGINALES, LA CUAL OBRA EN LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ÉSTA SECRETARÍA.- CONSTE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

ELABORÓ: LIC. ROMEO CORZO MARINA, JEFE DEL ÁREA DE CONTRATOS Y CONVENIOS.-
 EDUARDO ARTURO QUIJANO LAVIADA, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.-
 BRICAS.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0277-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
 DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL.
 EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 1243/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, por su propio derecho, en contra **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL**, de el Juez del Distrito Judicial dicto autos que en lo que interesa

dicen: "...**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de noviembre de 2010 dos mil diez. ---Se tiene por recibido el día 17 diecisiete del mes y año actual, el oficio 2449/2010, suscrito por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial; por medio del cual, remite el expediente número 1206/2010, constante de 143 ciento cuarenta y tres fojas, en un tomo, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, en contra de **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL**, y otros; así como documentos base de la acción consistentes en: COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA NÚMERO 849 OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- ORIGINAL DE DOS COPIAS HISTORIAS TRASLATIVAS DE DOMINIO.-

COPIA CERTIFICADA DE DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE DEL EXEDIENTE 178/2010.- COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ESCRITURAS 3137, 3109 Y 17,191.- COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NÚMERO 5690.- COPIAS SIMPLES DE DOS PLANOS ADJUNTO HOJA DE COLINDANCIAS.- UN PLANO ORIGINAL.- ORIGINAL DE BOLETA DE PAGO PREDIAL.- ORIGINAL DE PAGO DE DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL.- DOS IMPRESIONES DE CÉDULA CATASTRAL; INSTRUMENTO NÚMERO 495. ---Al efecto, se tiene por recibido el expediente de referencia, así como los documentos anexos al oficio de cuenta, mismos que se ordenan guardarlos en el Secreto del Juzgado para su Seguridad.- Fórmese expediente y regístrese bajo el número 1243/2010 que le corresponde. ---Ahora bien, y dada la excusa que fue planteada por la Jueza Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, notifíquese la presente determinación a la parte Actora, en el domicilio que se tiene proporcionado en autos, para efectos de darle a conocer la radicación del presente juicio en este Juzgado y estar en condiciones de hacer valer cualquier elemento de recusación que considere. ---Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE la demanda en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas y de los documentos base de la acción; y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados **CC. SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL y RICARDO MIGUEL CARBAJAL RAMOS**, ambos con domicilio ubicado en SEGUNDA CALLE PONIENTE SUR NÚMERO 1135, de esta Ciudad; HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS, con domicilio ubicado en KILOMETRO 1 1/2 DE LA CARRETERA A CHICOASÉN NÚMERO 2219, de esta Ciudad; LICENCIADO CARLOS

ALBERTO PARADA PINTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76, DEL ESTADO, con domicilio ubicado en ONCE PONIENTE SUR NÚMERO 473, COLONIA CENTRO, de esta Ciudad; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, con domicilio ubicado en AVENIDA QUINTA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, de esta Ciudad; y al DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; con domicilio en CALLE CENTRAL ESQUINA CON CALLE SEGUNDA SUR PONIENTE, COLONIA CENTRO, de esta Ciudad, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda debidamente relacionadas con los hechos, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil. ---Por otra parte, respecto a las medidas preventivas que solicita el ocurso, se le dice, que referente al inciso I).- confundamento en el artículo 48 del Reglamento de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, se ordena girar atento oficio al registrador, a efecto de que proceda a realizar anotación marginal de la radicación del presente juicio en los antecedentes registrales de las escrituras que indica en su demanda; sin que haya lugar a concederle las prestaciones enumeradas en los incisos II), III) y IV), en virtud a que no existe dispositivo legal en la cual pueda sustentarse su petición, máxime que ordenar tal suspensión que solicita, se estarían afectando derechos de

terceros. ---Se tiene por señalado domicilio del demandante para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en 11 ONCE NORTE PONIENTE, NÚMERO 1147 MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE ALTOS, FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD. Doy fe..." **INSERCIÓN.-** "...JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de mayo de dos mil once. ---Se tiene por presentado al Arquitecto **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, con sus diversos escritos recibidos el día diecisiete del actual; por medio del cual, con el primero viene a manifestar respecto de la contestación a la demanda realizada por el demandado **RICARDO MIGUEL CARBAJAL RAMOS**.- Al efecto, se le tiene por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar. ---Respecto a su diverso escrito, con el solicita se sirva emplazar por edictos al demandado **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL**.- Al efecto, como lo solicita la ocursoante, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual del demandado **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 18 dieciocho de noviembre de 2010 dos mil diez, del demandado **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, debiendo contener el edicto de referencia, el contenido integro del auto de inicio de 18 dieciocho de noviembre de 2010 dos mil diez y del presente, haciéndose del conocimiento que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del

conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 21 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0282-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

C. LUIS FERNANDO VÁZQUEZ MOTA Y MARÍA DE LOURDES CRUZ GUILLÉN, donde se encuentren:

En el expediente 638/2008, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **LUIS FERNANDO VÁZQUEZ MOTA Y MARÍA DE LOURDES CRUZ GUILLÉN**; el Juez del conocimiento dicto auto el día 20 veinte de octubre del año 2008 dos mil ocho y 24 veinticuatro de marzo del año 2011 dos mil once, ordenando correr traslado, y emplazar a los demandados, para que dentro del término de 09 nueve días contesten la demanda, opongán excepciones y ofrezcan pruebas, término que empezará a correr el día siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá presuntivamente por

confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se harán por listas que se publican en los estrados de este Juzgado. Asimismo hágasele saber a las partes demandadas en el acto del emplazamiento de las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código citado.

El presente EDICTO se realiza con fundamento en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad y en los lugares públicos de costumbre de este Juzgado; para efectos de dar cumplimiento al referido artículo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 06 seis de mayo del año 2011 dos mil once.

LIC. ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación.

Publicación No. 0283-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

FERNANDO ACHO ZUPPA Y FERNANDO ACHO LOZANO.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 228/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por **GUILLERMO DE JESÚS ZOZAYA BASSOUL**, en contra de **FERNANDO ACHO ZUPPA** y **FERNANDO ACHO LOZANO**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y deudor solidario, respectivamente; el Juez del conocimiento mediante auto de 16 de febrero de 2011, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de 22 de febrero de 2010, por medio de edictos a los demandados **FERNANDO ACHO ZUPPA** y **FERNANDO ACHO LOZANO**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y deudor solidario, respectivamente.- **"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ. - - - Se tiene por presentado a GUILLERMO DE JESÚS ZOZAYA BASSOUL, por su propio derecho. Con su escrito recibido el día 18 dieciocho del año en curso y anexos que acompaña consistentes en: original de Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2010 Tomo DCLXXVII, 03 copias certificadas de escrituras números 6,183, 6,662 y 7,236, copia certificada de Instrumento número 24,682 y 1,981, original de estado de cuenta y escritura número 14,319; por medio del cual demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, de FERNANDO ACHO ZUPPA como acreditado y FERNANDO ACHO LOZANO en su carácter de garante hipotecario y deudor solidario, quienes pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en: CALLE PRIVADA ASTROMELIAS NÚMERO 22, DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES DE ESTA CIUDAD; de quienes se reclama el PAGO DE LA CANTIDAD DE \$419,889.76 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), al día dieciséis de febrero de dos mil diez, equivalente a 95,459.82 UDIS (NOVENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PUNTO OCHENTA Y DOS UNIDADES DE**

(INVERSIÓN), tomando en consideración que el valor de la UDI en esa fecha es de 4.398602 correspondiente a el capital vigente, el pago de las amortizaciones de capital no pagadas y que al día de 16 dieciséis de febrero de 2011 dos mil y diez, resulta ser la cantidad de \$257,705.82 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS CINCO PESOS 82/100 DIVISOR (INDEMNIDAD NACIONAL) equivalente a 58,588.12 DIVISOR (CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO DOCE DIVISOR (INVERSIÓN)), tomando en consideración que el valor de la UDI en esa fecha es de 4.398602 y demás prestaciones.- Formese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número 228/2010 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del expediente los documentos base de la acción para su seguridad.- Conforme a lo que establecen los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles FORMADO, SE ADMITE LA DEMANDA en la forma y forma propuesta; consecuentemente, el conducto del ACTUARIO JUDICIAL que responda, con la entrega de las copias simples de la demanda NO ASÍ de los documentos base de la acción, por cuanto que los exceden de 24 veinticuatro fojas, por lo que quedan en la Secretaría del conocimiento a que la demandada se instruya de los autos, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; córrasele traslado y placélese a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instada en sus autos y opongan excepciones y/o formule reconvencción, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejen de contestar.- De esta forma, prevéngaseles para que ofrezcan pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibidos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la

Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado; de igual forma, hágasele saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que señala, lo anterior en términos de los artículos 111 y 128 respectivamente del ordenamiento legal antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada VANESSA CASTAÑÓN MONTERO, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.(a*).- Por auto de 16 de febrero de 2011, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 01 DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0284-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

E D I C T O

MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 06 seis de julio de 2011 dos mil once, dictado en el expediente 497/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CONRADO VILLARREAL PONCE**, en contra de **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 05 CINCO DE AGOSTO DE 2011
DOS MIL ONCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0290-D-2011

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PICHUCALCO, CHIAPAS

**C. VÍCTOR INÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ Y
ALICIA DEL CARMEN LARA AGUILAR.**
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 566/2011 **MARÍA ANTONIA LARA AGUILAR** promueve GUARDA Y CUSTODIA en contra de **VÍCTOR INÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ Y ALICIA DEL CARMEN LARA AGUILAR**, con fundamento en el artículo 121 Fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordenó emplazar y correr traslado a los demandados **VÍCTOR INÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ Y ALICIA DEL CARMEN LARA AGUILAR** por medio de EDICTOS que deberán ser publicados por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor Circulación en el Estado para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil de la última de las publicaciones comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO. Asimismo se le requiere para que señale domicilio fijo en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no designar las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 111 y 615 del mismo cuerpo de leyes.- DOY FE.

PICHUCALCO, CHIAPAS; 23 DE AGOSTO DE
2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. KEILA CRUZ JIMÉNEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0291-D-2011

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA**

EDICTO

C. JUAN MANUEL SANTIAGO.
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 220/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ EN CONTRA DE USTED**, en auto de fecha once de agosto de dos mil once, ordenó se le emplazara a juicio y se le corriera traslado por edictos que se publiquen TRES VECES CONSECUTIVAS el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edita en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, respecto del citado juicio, para que dentro de NUEVE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación conteste la demanda, también se le previene para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, la demanda se tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO con fundamento en el artículo 279 párrafo cuarto del Código Procesal Civil y las subsecuentes notificaciones, aún las personales les surtirán efectos legales en listas de acuerdos o cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 y 615 de la Ley Adjetiva Civil; de igual forma, se dictaron como medidas provisionales tener por separados a los cónyuges en términos y alcances de la acción intentada; se decretó por concepto de pensión alimenticia a favor de la actora, el 20% veinte por ciento del salario mínimo; se previno a ambas partes para abstenerse de causar perjuicio en sus bienes o los de la sociedad conyugal y que proporcionen los datos de bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges; se ordenó la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, se les previno para que exhiban inventarios, avalúos de

los bienes y derechos; y los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal. Queda a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que se instruya de ellos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0292-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

DONDE SE ENCUENTREN:

EMPRESA FÉNIX.
A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO
REPRESENTE:

EDICTO

El ciudadano Juez del conocimiento en el Expediente Civil número 277/2008, relativo Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ESTHER VILLALOBOS GÓMEZ** en contra de **EMPRESA FÉNIX**, quien adquirió en administración de los adeudos contraídos con CANAFO, cedido a BANCOMER S.A., a través de quien legalmente lo represente, con fecha 21 veintiuno de octubre del año en curso, se dictó auto que al efecto dice:

Visto su contenido y por cuanto a que se encuentra debidamente acreditado en autos el

desconocimiento de la demandada Empresa **FÉNIX**, quien adquirió en administración de los adeudos contraídos originalmente con CANAFO, cedido a BANCRECER S.A., a través de quien legalmente lo represente, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los mayor circulación que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra por **ESTHER VILLALOBOS GÓMEZ** y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer o formule reconvencción, apercibida que de o hacerlo se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y de los que dejare de contestar, de igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, tal como lo establecen los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Undécimo de dicho ordenamiento; además deberán dejarse en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda, para que la citada persona moral enjuiciada a través de quien legalmente la represente, comparezca a recibir las.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 12 doce de abril de 2011.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. DENNIS SUSSET MENDOZA CORDERO.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0293-D-2011

AVISO NOTARIAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO **33,821 LIBRO 979**, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA **20 DE MAYO DE 2010**, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL EXTINTO SEÑOR **GONZALO GARDUÑO GARCÍA**, QUE EN TAL INSTRUMENTO LA MENOR **LUZ MARINA GARDUÑO RODRÍGUEZ** ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR Y LA SEÑORA **ROSA ELENA RODRÍGUEZ SANTOS**, FUE DESIGNADO PARA DESEMPEÑAR EL **CARGO DE ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 DE AGOSTO DE 2011.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0295-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate de bienes inmuebles embargados en el expediente número 235/08-2009/1C-I relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el licenciado **Jesús Alejandro Rubén Cú Cortez** en su carácter de apoderado general de la **Financiera Rural**, en contra de las ciudadanas **Artemisa Torres Baños** y **Artemisa Torres Viuda de Martínez**, en su carácter de acreditada y a **Lucina Martínez Torres** como obligada solidaria.

Predio 1: Predio denominado "fracción número cinco de Guerrero", ubicado en el municipio de Catazajá, Chiapas, de 42-00-00 hectáreas, la cual tiene servidumbre de paso por 297.50 metros. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de **Artemisa Torres Baños**, bajo número 160, sección primera de fecha 26-10-2008, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Catazajá, Chiapas.

Predio 2: Predio denominado "Guerrero" ubicado en el municipio de Catazajá, Chiapas, compuesto por 23-33-33 hectáreas, la cual tiene servidumbre de paso por 4,114 metros. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de **Artemisa Torres Baños**, bajo el número 85, sección primera de fecha 13-11-70, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Catazajá, Chiapas.

Téngase como base para el remate del predio 1 (No. 5 de Guerrero), la cantidad de \$219,000.00 (son: Cuatrocientos siete mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$146,000.00 (Son: Ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Téngase como base para el remate del predio 2 (Guerrero), la cantidad de \$219,000.00 (son: Doscientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$146,000.00 (Son: Ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 24 (Veinticuatro) del mes de noviembre del año 2011.

ATENTAMENTE

M. en D. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0296-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS**

EDICTO

**A LEOPOLDO CRUZ CRUZ O LEOPOLDO
CRUZ DE LA CRUZ O LEOPOLDO CRUZ:**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 988/2010 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **MANUEL HERNÁNDEZ ARGÜELLO** en contra de **LEOPOLDO CRUZ CRUZ O LEOPOLDO CRUZ DE LA CRUZ O LEOPOLDO CRUZ**, respecto del predio urbano, ubicado en la Prolongación Avenida Insurgentes número 167-A del Barrio de María Auxiliadora de esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas,

Chiapas; predio que tiene una superficie de 128.00 ciento veintiocho metros cuadrados y que tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Mide 16.00 dieciséis metros que colinda con propiedad del señor **LEOPOLDO CRUZ CRUZ**; **AL SUR:** Mide 16.00 dieciséis metros que colinda con propiedad del señor **FELIPE PÉREZ PALACIOS**; **AL ORIENTE:** Mide 08.00 ocho metros con calle Prolongación Insurgentes de por medio y, **AL PONIENTE:** 08 ocho metros con propiedad del señor **JOAQUÍN CRUZ VÁZQUEZ**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 18 dieciocho de agosto de 2011 dos mil once, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 Fracción II de la Ley Adjetiva Civil para hacer del conocimiento al demandado **LEOPOLDO CRUZ CRUZ O LEOPOLDO CRUZ DE LA CRUZ O LEOPOLDO CRUZ**, que mediante proveído de fecha 20 veinte de septiembre de 2010 dos mil diez, se radicó JUICIO ORDINARIO CIVIL en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado **LEOPOLDO CRUZ CRUZ O LEOPOLDO CRUZ DE LA CRUZ O LEOPOLDO CRUZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga la excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Asimismo, en términos de lo establecido por la Fracción IV del numeral 121 del Código de referencia, se deberán publicar los edictos por tres veces consecutivas

en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga del conocimiento del demandado, quedando a disposición de la parte demandada las presentes actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y dé contestación a la demanda.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 5 cinco de septiembre del año 2011 dos mil once.

ATENTAMENTE

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0297-D-2011

JUZGADO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

A FECITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS.

En el expediente número 1330/2010 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GERARDO MADARIAGA ALBORES** en contra de **FECITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 17 diecisiete de agosto del año en curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **FECITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS** lo siguiente: Atento al cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que la demandada **FECITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS** no dio contestación a la demanda dentro del término concedido, de conformidad con el

Artículo 279 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le tiene por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y de conformidad con el Artículo 111 del Código Procesal de la Materia, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.

Por otra parte, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión en su caso, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda y por lógica no ofreció pruebas de su parte, de conformidad con los Artículos 299 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos.

Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose al secretario del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas:

POR LA PARTE ACTORA

CONFESIONAL a cargo de **FECITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, señalándose para tal efecto las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de septiembre de 2011 dos mil once, cítesele por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado a absolver posiciones que le formule su contraria, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, será declarado confeso a petición de parte de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por el Artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas.

TESTIMONIAL a cargo de **GENARO MADARIAGA CEDEÑO** y **NAÍN CRUZ RODRÍGUEZ**, señalándose para tal efecto las 11:30 once horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de septiembre de 2011 dos mil once del año en curso, quedando obligado el oferente a presentarlos debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha señalada en autos para que rindan su testimonio, con el apercibimiento que de no presentarlos será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de acta de matrimonio folio número 0028878, misma documental que en mérito a su propia y especial naturaleza se desahoga por sí misma.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que le favorezca, dicha prueba se desahoga por su propia y especial naturaleza.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todo lo que le favorezca, dicha prueba se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia, que indica que los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba, se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

30 TREINTA DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0298-D-2011

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA CHIAPAS**

EDICTO

**C. HILDIVERTO OVANDO SALAZAR.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 173/2011, relativo al Juicio Civil Divorcio Necesario, promovido por **MARGARITA GUILLÉN OCHOA** en contra de **HILDIVERTO OVANDO SALAZAR**, se dictó el acuerdo del 19 diecinueve de agosto del año 2011 dos mil once el cual literalmente dice:

“JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 diecinueve de agosto del año 2011 dos mil once.

Por presentada la licenciada **QUIRINA BONIFAZ CORONEL**, con escrito recibido el día 16 dieciséis de agosto del año en curso; en atención a su contenido y habiéndose receptuado las pruebas ofrecidas por la actora respecto al desconocimiento del domicilio de la parte demandada **HILDIVERTO OVANDO SALAZAR**; se considera que resulta procedente citar a juicio al demandado, por medio de **EDICTOS**, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del referido demandado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** al demandado **HILDIVERTO OVANDO SALAZAR**, mismos que, con las inserciones necesarias deberán de publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro

del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.- Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.- Queda obligada la actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites respectivos a la publicación de los mismos, debiendo proporcionar disco de 3 1/2 para que sea enviado al Periódico Oficial.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. **R.B.A”.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de agosto del año 2011 dos mil once.

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-**
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0299-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

**C. YOLANDA GERARDO RAZGADO o
YOLANDA GERARDO RASGADO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

**SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO
QUE POR AUTOS DE 24 VEINTICUATRO DE**

ABRIL DE 2008 DOS MIL OCHO Y 1 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 166/2007, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **RAÚL CASTAÑEDA DE LA CRUZ Y/O RAÚL CASTAÑEDA CRUZ**, EN CONTRA DE **YOLANDA GERARDO RAZGADO**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **YOLANDA GERARDO RAZGADO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CEDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 9 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0300-D-2011

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**C. JASINA HABIB JUAN y
CARLOS SANDOVAL HABIB.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del expediente 289/2009, relativo al Juicio Controversias del Orden Familiar, promovido por **CARLOS SANDOVAL MORADO** en contra de **JASINA HABIB JUAN y JULIO SANDOVAL HABIB**, se dictó el acuerdo del 18 dieciocho de agosto del año 2011 dos mil once el cual literalmente dice:

“La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, a las 9:00 nueve horas del día 16 dieciséis de agosto del año en curso; da cuenta a la Titular de este Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, del escrito presentado por **MARIO HUGO FRANCO DE LA FUENTE**, recibido a las 09:25 nueve horas con veinticinco minutos del día 15 quince de agosto del año actual.- DOY FE.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de agosto de 2011 dos mil once.

Por presentado **MARIO HUGO FRANCO DE LA FUENTE**, con su escrito

fechado el 12 doce y recibido el día 15 quince de agosto del año en curso; en atención a su contenido, y habiéndose receptuado las pruebas ofrecidas por la actora respecto al desconocimiento del domicilio de la parte demandada los CC. **JASINA HABIB JUAN** y **CARLOS SANDOVAL HABIB**; habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio de los referidos demandados; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a los demandados **JASINA HABIB JUAN** y **CARLOS SANDOVAL HABIB**, mismos que, con las inserciones necesarias deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.- Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.- Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites respectivos a la publicación de los mismos, debiendo proporcionar disco de 3 1/2 para que sea enviado al Periódico Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ**

TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. yyzt**.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de agosto del año 2011 dos mil once.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0301-D-2011

EDICTO

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

C. JULIO CÉSAR SEPULVEDA GARZA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 683/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CELENE JAQUELINE HERNÁNDEZ MORENO**, en contra de **JULIO CÉSAR SEPULVEDA GARZA**, se dictó un auto con fecha 16 dieciséis de agosto de 2011 dos mil once, que literalmente dice:- **JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 16 dieciséis de agosto de 2011 dos mil once.- Por presentada **CELENE JAQUELINE HERNÁNDEZ MORENO**, con su escrito recibido el día 11 once de agosto del año en curso; en atención a su contenido, toda vez que de las constancias de autos se advierte que la actora ha acreditado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada es generalizado, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, 617 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar a la parte

mandada **JULIO CÉSAR SEPULVEDA GARZA**, por medio de EDICTOS, mismos que serán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de mayor circulación en la Entidad y en los autos del Juzgado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos mandados, produzca su contestación; RECIBIDO que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por contestada SENTIDO NEGATIVO, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las consecuencias y aún las de carácter personal se impondrán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles.- Asimismo, deberá de producir pruebas de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no son admitidas en otro momento; asimismo, en el edicto a publicar deberá insertarse el proveído de fecha 21 veintiuno de junio del año 2010 dos mil diez. Quedando obligada la promovente a realizar el trámite correspondiente para la publicación del edicto.- Notifíquese y Cúmplase.- Proveyó y firma la Ciudadana licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Jefe de Circuito de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO GONZÁLEZ**, Primera Secretaria de Acuerdos con fe en actúa y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de junio del año 2010 dos mil diez.

Con el anterior escrito, documentos y copias simples exhibidas, se forma expediente y se registra en el Libro de Gobierno y Estadística de este Juzgado.

Por presentada **CELENE JAQUELINE HERNÁNDEZ MORENO**, con su escrito recibido el día 17 diecisiete de junio del año en curso, por

medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de **JULIO CÉSAR SEPULVEDA GARZA**, quien tiene su domicilio ubicado en la Calle Rizo de Oro número 14 de la Colonia Plan de Ayala de esta Ciudad, remandándole las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) y D) de escrito del cual doy cuenta. Visto el contenido de la demanda de referencia, siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a la demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL. Al efecto, por cuanto se intenta una acción de Divorcio Necesario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en el Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio se dictan las siguientes medidas: - I.- Se tiene por separados a los conyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.- III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la cónyuge **CELENE JAQUELINE HERNÁNDEZ MORENO**, se impone al deudor alimentista, el pago mensual de la cantidad que resulte del 25% veinticinco por ciento de un Salario Mínimo General vigente en el Estado, que resulta ser la cantidad de \$408.50 (CUATROCIENTOS OCHO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), a razón de \$54.47 Cincuenta y cuatro Pesos 47/100 Moneda Nacional diarios; que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Actuaría Judicial de este Juzgado, deberá requerirse para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, sueldos, sobresueldos y demás prestaciones que obtenga el demandado previas deducciones de

ley o ambos a la vez hasta donde baste a cubrir lo decretado y pongase en depósito, custodia e intervención de la persona que designe la parte actora.- IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código invocado.- Tomando en cuenta que la actora no solicita la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles; al respecto, no se señalara fecha y hora para la misma.- Por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, corrase traslado y emplacese a la parte demandada, para que dentro de término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles.- Asimismo, deberá de ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Se tienen por ofrecidas las pruebas que refiere la actora en su demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno, como lo dispone el numeral 268 y 270 del Código de Procedimiento Civiles reformado.- Por señalado el domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado y por autorizado para los mismos efectos, así como para recibir documentos al profesionista que indica en su ocurso de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO

COELLO, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de septiembre de 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0302-D-2011

AVISO NOTARIAL

LIC. MARÍA DEL CARMEN ROSALES TIRADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 125 DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS, COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL LA APERTURA DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, TENIENDO COMO DOMICILIO LA CASA UBICADA EN LA SEXTA CALLE PONIENTE NÚMERO 9-A ALTOS, DE ESTA CIUDAD.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL CARMEN ROSALES TIRADO,
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 125.-
Rúbrica.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

